

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

GOBERNADOR

DRA. HEBE CASADO

VICEGOBERNADORA

Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS

MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Lic. VICTOR FAYAD

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. RODOLFO VARGAS

MINISTRO DE PRODUCCIÓN

Lic. RODOLFO MONTERO

MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

Abg. JIMENA LATORRE

MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL  
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32608

Mendoza, Jueves 4 de Junio de 2026

Normas: 18 - Edictos: 298

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>22</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>34</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>35</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>54</b>
<b>IRRIGACION Y MINAS</b> .....	<b>59</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>60</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>66</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>89</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>94</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>133</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>139</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>146</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>147</b>
<b>AUDIENCIAS PUBLICAS</b> .....	<b>155</b>
<b>REGULARIZACIONES DOMINIALES</b> .....	<b>155</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>158</b>
<b>FE DE ERRATAS (edicto)</b> .....	<b>161</b>



SECCIÓN  
GENERAL

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 904

MENDOZA, 13 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-01000990- -GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se tramita la renuncia presentada por la agente ZULMA IRENE DEMARCHI DUTHU, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

#### CONSIDERANDO:

Que en orden 04 se adjunta constancia de la suspensión de haberes en el Sistema de Sueldo Signos a partir del 20 de febrero de 2026;

Que en orden 06 la agente ZULMA IRENE DEMARCHI DUTHU, C.U.I.L. N° 27-13996448-4, presentó su renuncia a partir del 20 de febrero de 2026, al cargo que ocupaba en la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que en orden 09 la Subdirección de Personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial ratifica lo informado en orden 07 por la Oficina de Personal del Registro Civil y Capacidad de las Personas;

Que en orden 13 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Téngase por aceptada la renuncia, a partir del 20 de febrero de 2026, de la agente ZULMA IRENE DEMARCHI DUTHU, C.U.I.L. N° 27-13996448-4, al cargo Clase 010, Jefe División, Código Escalafonario: 05-1-03-08, de la JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2º- La señora ZULMA IRENE DEMARCHI DUTHU en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de que proceda a tomar

conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4º- Téngase presente que el Sr. Gobernador y demás funcionarios de la jurisdicción manifiestan su especial agradecimiento a la Señora ZULMA IRENE DEMARCHI DUTHU, por la valiosa colaboración prestada en el cumplimiento de sus tareas en los años de servicio que como agente público brindó con total idoneidad y dedicación.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 1027

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2025-06700382-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual obran los antecedentes del Decreto N° 219/2026; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se les adjudicó a las firmas BLACK SHADOW S.A. CONSTRUCTORA HORIZONTE S.A. UTE (Sección 1), JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. (Sección 2) y CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA) (Sección 3), la ejecución de la obra: REFUNCIONALIZACIÓN RUTA NACIONAL N° 143 - TRAMO PAREDITAS SAN RAFAEL - MENDOZA.

Que en dicha disposición se produjo un error material e involuntario de tipeo en la consignación del importe asignado a las Variaciones de Precios y Gastos Generales de Obra, el cual se circunscribe a la redistribución correspondiente al Ejercicio 2026, donde los montos fueron erróneamente intercambiados, correspondiendo su rectificación en esta instancia.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 77 Inciso a) y 78 de la Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Rectifíquese el Artículo 4º del Decreto N° 219/2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º - El gasto que demande la ejecución de los trabajos de que se trata será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia en la siguiente forma y proporción:

I-Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2025:

Unidad de Gestión de Crédito:

ID0091-512-01-398, Unidad de Gestión de Consumo: ID0091:

Gastos Generales de Obra ..... \$ 5.110.785,12  
Subtotal Ejercicio 2025 FIN.398..... \$ 5.110.785,12

II-Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio vigente 2026:

Unidad de Gestión de Crédito ID0091- 512-01-398, Unidad de Gestión de Consumo ID0091:

Obra Básica..... \$ 35.588.917.439,60  
Variaciones de Precios ..... \$ 6.311.460.555,52  
Gastos Generales de Obra..... \$ 6.889.214,88  
Subtotal Ejercicio 2026 FIN.398.....\$ 41.907.267.210,00

III-Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2027: Unidad de Gestión de Crédito ID0091-512-01 000, Unidad de Gestión de Consumo ID0091:

Obra Básica..... \$ 16.815.435.861,20  
Variaciones de Precios..... \$ 4.140.331.405,62  
Subtotal Ejercicio 2027 FIN.000... \$ 20.955.767.266,82

TOTAL EJERCICIOS 2025/2026/2027

FIN.398..... \$ 62.868.145.261,94”

Artículo 2º - La presente rectificación no modifica en lo sustancial lo resuelto por la citada norma legal, manteniéndose vigente en todos sus términos.

Artículo 3º - La presente norma legal será refrendada por los Señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

Decreto N°: 1040

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03824309-GDEMZA-GOBIERNO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 de las presentes actuaciones la Dra. ELIZABETH ORNAT, presenta su renuncia definitiva a partir del 01 de agosto de 2026, al cargo de Asesor de Menores e Incapaces, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza;

Que en orden 05 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 inc. a) de la Ley N° 9003,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese la renuncia definitiva al cargo de Asesor de Menores e Incapaces, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, presentada por la Dra. ELIZABETH ORNAT, D.N.I. N° 16.509.933, a partir del 01 de agosto de 2026.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1041

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03915647-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 41 de fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. PABLO GABRIEL FOSSAROLI, D.N.I. N° 35.142.126, en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

---

04/06/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1042

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03914103-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 38 de fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción, de la Primera Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, a la Dra. MARÍA BELÉN SANZ, D.N.I. N° 28.341.133, en el cargo de Fiscal de Instrucción, de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1043

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03915160-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 40 de fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción, Fiscalía N° 38, de la Primera Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, a la Dra. FERNANDA GABRIELA ARRIAGADA, D.N.I. N° 24.206.058, en el cargo de Fiscal de Instrucción, Fiscalía N° 38, de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1044

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03910639-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 36 de fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal Penal de Menores y Tránsito de General Alvear, de la Segunda Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. LUIS GUILLERMO PARIGI, D.N.I. N° 30.819.325, en el cargo de Fiscal Penal de Menores y Tránsito de General Alvear, de la Segunda Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1045

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03914630-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 39 de fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. GERARDO MANGANIELLO, D.N.I. N° 31.029.257, en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

---

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1046

MENDOZA, 26 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2026-03913525-GDEMZA-HCS, en el que en orden 02 obra la Resolución N° 37 de fecha 19 de mayo de 2026, mediante la cual la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia ha prestado el Acuerdo pertinente para la designación en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Fiscalía N° 2 General Alvear, de la Segunda Circunscripción Judicial y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. FACUNDO EZEQUIEL ROA, D.N.I. N° 32.081.793, en el cargo de Fiscal de Instrucción de la Fiscalía N° 2 General Alvear, de la Segunda Circunscripción Judicial.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

#### **MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Decreto N°: 570

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09494197--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-06362806—GDEMZA-CCC y EX-2025-02171539—GDEMZA-CCC presentado por la Asist. Social PATRICIA DIAZ, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3935/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Asist. Social PATRICIA DIAZ en contra de la Resolución N° 2012/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución

---

que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad”. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3935/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar

tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3935/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar análoga en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8°), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3°);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2°.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09494197--GDEMZA-CCC,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA**

Artículo 1°- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Asist. Social PATRICIA DIAZ, DNI N° 27.405.323 en contra de la Resolución N° 3935/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

**LIC. RODOLFO MONTERO**

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 574

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-10029709--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-05771773--GDEMZA-CCC y EX-2025-02349386--GDEMZA-CCC en el cual la Licenciada en Psicología MARIA GABRIELA FONTANA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3937/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Licenciada en Psicología MARIA GABRIELA FONTANA, en contra de la Resolución N° 1438/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3937/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública

y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3605/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultar inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el

recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-10029709--GDEMZA-CCC,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada en Psicología MARIA GABRIELA FONTANA, DNI Nº 21.372.933 en contra de la Resolución Nº 3937/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

**LIC. RODOLFO MONTERO**

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 576

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-08795979--GDEMZA-CCC, presentado por la Farmacéutica ROXANA ELIZABETH PEREZ LUGEA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución Nº 3605/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Farmacéutica ROXANA ELIZABETH PEREZ LUGEA en contra de la Resolución Nº 2115/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto Nº 1782/24, reglamentario de la Ley Nº 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3605/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública

y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3605/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar análoga en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

"Que atento a la claridad y profusión de los fundamentos de la Resolución que resolvió el reclamo, no puede achacársele vicio alguno en sus elementos, ni en el objeto, ni la competencia, ni en la voluntad ni en la forma del mismo; Que efectivamente, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración";

"Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación mediante la combinación de los Artículos 4 y 5, que establece que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759";

"Que el acto cuestionado reviste el carácter de legítimo y por lo tanto, regular, por lo que corresponde el rechazo del recurso de revocatoria deducido en autos";

Que de ello se desprende que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la

letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts.1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba "es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio", por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-08795979--GDEMZA-CCC,

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

### **EM EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Farmacéutica ROXANA ELIZABETH PEREZ LUGEA, DNI N° 18.533.002 en contra de la Resolución N° 3605/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 581

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09473775--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-05160661--GDEMZA-CCC en el cual la Licenciada en Obstetricia MARIA MILAGROS CIANCIA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3790/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Licenciada en Obstetricia MARIA MILAGROS CIANCIA en contra de la Resolución N° 1390/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3790/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3790/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que “...el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada”;

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, “...no es ocioso recordar que “La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la

letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que "de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba "es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio", por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 14 del expediente EX-2025-09473775--GDEMZA-CCC,

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA**

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada en Obstetricia MARIA MILAGROS CIANCIA, DNI N° 27.982.945 en contra de la Resolución N° 3790/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Resolución N°: 946

MENDOZA, 02 DE JUNIO DE 2026

Visto el expediente EX-2026-03472787-GDEMZA-DGADSA#MSDSYD, la Ley N° 9535 de creación del Ente de Recuperación de Fondos del Fortalecimiento del Sistema de Salud (REFORSAL) y su Decreto Reglamentario N° 1266/2024; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.535 instituyó un régimen provincial de recupero de prestaciones brindadas por efectores del sector público a personas con cobertura, estableciendo procedimientos, herramientas y mecanismos orientados a fortalecer la sostenibilidad del sistema de salud, y creó el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL) como organismo especializado para la gestión del circuito de recupero;

Que la prestación efectiva de los servicios sanitarios en los establecimientos públicos requiere no sólo de capacidades asistenciales sino también de estructuras administrativas adecuadas que aseguren la organización institucional, la gestión del personal, la registración y disponibilidad de la información, la continuidad operativa y la correcta administración de los recursos del establecimiento; y que, en consecuencia, el fortalecimiento del soporte administrativo institucional constituye un componente necesario para la prestación de servicios sanitarios en los términos del artículo 17 de la Ley N° 9.535, resultando compatible la aplicación de recursos provenientes del recupero para financiar acciones de fortalecimiento administrativo que contribuyan al funcionamiento eficiente del efector, en tanto tales acciones se orienten a la prestación de servicios sanitarios en general en los términos del citado artículo;

Que el funcionamiento eficaz del recupero no se agota en la instancia de facturación o cobranza, sino que depende de una cadena administrativa integral que inicia en la admisión y registración del paciente, se sostiene en la trazabilidad administrativa de las prestaciones, en la completitud y consistencia documental y de datos, y en el apoyo administrativo institucional en procesos organizativos y de gestión interna del establecimiento sanitario que resulten necesarios para la adecuada registración, documentación y gestión de las prestaciones sanitarias y para la sostenibilidad operativa del efector;

Que la experiencia de gestión sanitaria demuestra que las pérdidas de recupero y la baja eficiencia institucional no se originan, por regla general, en la ausencia de herramientas normativas sino en debilidades de los procesos administrativos institucionales, heterogeneidad de circuitos internos, insuficiencia de registración y documentación, discontinuidad de soportes y falta de estandarización, con impacto directo sobre la calidad de la prestación, la continuidad operativa del efector y el uso eficiente de los recursos públicos;

Que la estandarización y modernización de los circuitos administrativos críticos de los efectores se integra a la política provincial de Transformación Digital del Sistema de Salud establecida por la Ley N° 9.460, a la cual la Ley N° 9.535 remite expresamente, en tanto prevé la modernización de los sistemas de información sobre prestaciones realizadas, la digitalización y disponibilidad de historias clínicas vinculadas a prestaciones facturadas y la interoperabilidad entre sistemas;

Que, en línea con ello, el Decreto Reglamentario N° 1266/2024 impulsa criterios de sencillez operativa, trazabilidad, transparencia y transformación digital, cuya implementación efectiva requiere procesos administrativos homogéneos, estándares comunes, métricas verificables y capacidades institucionales consistentes en toda la red sanitaria provincial;

Que la intervención técnica de REFORSAL no sólo cumple una función operativa respecto de cada efector, sino que permite consolidar un esquema de homogeneización y estandarización de la gestión administrativa vinculada al recupero y a los procesos institucionales que lo sustentan, generando procedimientos replicables, indicadores comparables y mejoras continuas que benefician al conjunto del sistema provincial de salud, evitando soluciones fragmentarias y reduciendo asimetrías de gestión entre efectores;

Que, en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Deportes por el Artículo 18 de la Ley N° 9501, corresponde promover criterios uniformes de gestión administrativa, fortalecer los sistemas de información sanitaria y ordenar los circuitos administrativos que sustentan la prestación de servicios de salud en la red provincial;

Que este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la Ley N° 9535, se encuentra facultado para dictar normas complementarias y aclaratorias a fin de asegurar la coherencia del sistema, fijar pautas uniformes y favorecer la implementación efectiva y homogénea de los procedimientos en toda la red sanitaria;

Que, a los fines de evitar circuitos administrativos innecesarios y de agilizar la ejecución, resulta razonable instrumentar mecanismos que permitan que el reintegro de costos por asistencia técnica prestada por REFORSAL sea atendido con cargo a los recursos propios del efector y, cuando corresponda, mediante una modalidad de retención o transferencia practicada sobre el porcentaje previsto en el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535, antes de su giro al establecimiento, como forma de pago por cuenta del efector, con imputación a la afectación legal correspondiente, sin alterar el destino del recupero;

Que corresponde, en consecuencia, dictar un marco general que habilite y ordene la celebración de convenios destinados a fortalecer la asistencia técnica y administrativa entre los efectores y REFORSAL, estableciendo pautas mínimas de objeto, coordinación, financiamiento, rendición y control, y asegurando un modelo homogéneo, trazable, sostenible y consistente en toda la red sanitaria provincial, sin afectar las competencias propias de los organismos intervinientes ni la autarquía de REFORSAL;

Por ello,

**EL**

**MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- Establecer un marco general para la celebración de convenios de colaboración y asistencia técnica entre los efectores del sector público de salud comprendidos en el ámbito de este Ministerio y el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL), destinados a fortalecer y modernizar el soporte administrativo e institucional de los efectores, tanto en los circuitos vinculados a la admisión y registración administrativa del paciente, trazabilidad administrativa de prestaciones, gestión documental, prefacturación, facturación y gestión administrativa del recupero, como en otros procesos administrativos necesarios para la continuidad operativa del establecimiento sanitario, la organización institucional y la calidad de la prestación de los servicios de salud, incluyendo las acciones de transformación digital asociadas a dichos procesos.

Artículo 2°- El financiamiento de las tareas comprendidas en los convenios referidos en el artículo 1° se instrumentará mediante un aporte específico con destino al reintegro de costos a favor de REFORSAL, dirigido a solventar los costos laborales del personal afectado exclusivamente por REFORSAL para el cumplimiento del convenio y los gastos directos imprescindibles asociados a la prestación. Dicho reintegro será atendido con cargo a recursos propios del efector y exclusivamente mediante la afectación del recurso previsto en el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535.

En ningún caso la celebración del convenio importará obligación de incorporar, mantener o renovar contrataciones si no media fuente de financiamiento identificada y crédito suficiente del efector, ni obligará a REFORSAL a sostener con recursos propios costos correspondientes al convenio, salvo acuerdo expreso en contrario.

La dotación de personal a afectar al Convenio deberá ajustarse a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, conforme al Plan de Trabajo y presupuesto aprobados, quedando sujeta a la evaluación técnica del REFORSAL y a la debida justificación operativa de toda incorporación.

Artículo 3°- Cuando así se prevea en el convenio y exista liquidación conformada por el efector, podrá instrumentarse el pago del reintegro mediante retención y transferencia sobre el monto correspondiente al efector en virtud del Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 9535, previa conformidad del mismo y con la debida registración contable, y sin alterar el carácter de gasto a cargo del efector.

Artículo 4°- Los convenios celebrados en el marco de la presente deberán contener, como mínimo, un objeto determinable vinculado al artículo 1°, un plan de trabajo, responsables designados por ambas partes, un monto estimado mensual o criterio de previsión financiera, un régimen de liquidación periódica con rendición y conformidad del efector, reglas de coordinación operativa, y previsiones de registración y conservación de respaldos aptos para control.

Artículo 5°-Apruébase el Modelo de Convenio que como Anexo integra la presente, el cual podrá adecuarse a particularidades operativas del efector, siempre que se mantenga la finalidad, el encuadre de reintegro de costos, el régimen de rendición y control y las pautas mínimas establecidas en el artículo 4° de esta Resolución.

Artículo 6°- Se faculta a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud y Deportes a dictar las disposiciones complementarias necesarias para establecer los procedimientos y la metodología administrativa que regirán la aplicación de la presente.

Artículo 7°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**LIC. RODOLFO MONTERO**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

## **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

Resolución N°: 2139

MENDOZA, 28 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-03061905-GDEMZA-MESA#DGE, por el que se solicita la aprobación del Postítulo docente: "Actualización Académica en Didáctica de la Comprensión y de la Producción de Textos Académicos: Un Enfoque Práctico con TIC. Cognición y retroalimentación" presentado por el Instituto de Educación Superior N° 9-007 "Dr. Salvador Calafat", ante la Dirección de Educación Superior, y;

CONSIDERANDO:

Que las ofertas de Postítulos tienen como fin principal brindar a los docentes una formación post inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y

actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo previstos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que la formación continua de los docentes constituye una función sustantiva del sistema formador orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente, conforme se establece en el artículo 1° y 2° de la Resolución Consejo Federal de Educación (CFE) N° 30/07;

Que la Resolución CFE N° 117 establece que los postítulos constituyen propuestas de formación continua orientadas a dar respuestas a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, y que corresponde a la jurisdicción la responsabilidad primaria de implementación atendiendo a los máximos niveles de calidad y pertinencia, y definir mecanismos de regulación y monitoreo de la oferta jurisdiccional;

Que la RESOL-2024-4516-E-GDEMZA-DGE orienta y regula la presentación, evaluación y monitoreo de postítulos docentes en el marco de una concepción de la formación como un proceso continuo que se resignifica en instancias de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, ello en acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Res. N° 117-C.F.E.-10 y la Ley Provincial de Educación N° 6.970;

Que el Instituto de Educación Superior N° 9-007 "Dr. Salvador Calafat", del Departamento de Godoy Cruz, se encuentra acreditado como Institución de formación docente y posee experiencia en el diseño e implementación de este tipo de formación respondiendo de modo pertinente a las demandas del sistema educativo y del contexto en el que se inserta;

Que la Resolución N° 4516-DES-24, habilita la rotación y circulación de iniciativas de capacitación y perfeccionamiento en los Institutos de Educación Superior, impulsando la cooperación académica a la luz de necesidades contextualizadas y requerimientos determinados, consignados a través de norma específica;

Que el mencionado proyecto fue presentado por el Instituto de Educación Superior N° 9-030 "Instituto del Bicentenario", del Departamento de Godoy Cruz, dependiente de la Dirección de Educación Superior, registrado bajo la Resolución 2024-6382-E-GDEMZA-DGE;

Que los profesionales a cargo del dictado del Postítulo poseen título de Nivel Superior pertinente para el área de conocimiento de la propuesta ofrecida;

Que la Comisión Evaluadora de Proyectos para el Desarrollo Profesional Docente ha emitido informes de evaluación favorables de la propuesta presentada, resultando Aprobada;

Que en orden 4 rola Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Con base en la posibilidad de rotación y circulación de iniciativas de capacitación y perfeccionamiento en los Institutos de Educación Superior que habilita la Resolución 4516-2024 y que impulsa la cooperación académica y la vinculación, se establece que el Postítulo Docente "Actualización Académica en Didáctica de la Comprensión y de la Producción de Textos Académicos: Un Enfoque

Práctico con TIC. Cognición y retroalimentación”, registrada bajo la Resolución 2024-6382-E-GDEMZA-DGE, es cedida por Instituto de Educación Superior N° 9-030 “Instituto del Bicentenario”, del Departamento de Godoy Cruz, titular original de la misma y desarrollada por las docentes Prof. Doctora Celia Chaab, Prof. Especialista Patricia Mugular y Prof. Esp. y Lic. Evangelina Fernández, se asigna al Instituto de Educación Superior N° 9-007 “Dr. Salvador Calafat”, del Departamento de General Alvear, quien será el responsable de designar para su despliegue a docentes, especialistas y/o profesionales idóneos con perfil consistente para la misma, conforme a lo estipulado en la propuesta original.

Artículo 2do.- Autorícese al Instituto de Educación Superior N° 9-007 “Dr. Salvador Calafat”, a implementar el presente Postítulo Docente, a término, por una cohorte, a partir del ciclo lectivo 2026 y sujeto a su viabilidad presupuestaria y financiera.

Artículo 3ro.- Reconózcase la validez nacional automática en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CFE N° 151/00 para el postítulo y cohortes establecidas en el Artículo 1ro. de la presente resolución.

Artículo 4ro.- Aplíquese en lo concerniente al “Régimen de Cursado y/o Académico” del postítulo de referencia, lo especificado en la Resolución N°1286-DGE-2024 en cuanto al tiempo previsto para la culminación del mismo.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 2165

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-03964064- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la aprobación del diseño curricular del postítulo “Actualización Académica en Pensamiento Computacional y Habilidades Blandas para la Enseñanza, del Instituto de Educación Superior N° 9-029 “Luján de Cuyo”; y

CONSIDERANDO:

Que las ofertas de Postítulos tienen como fin principal brindar a los docentes una formación post inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo previstos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que la formación continua de los docentes constituye una función sustantiva del sistema formador orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente, conforme se establece en el artículo 1 y 2 de la Resolución CFE N° 30/07;

Que la Resolución CFE N° 117 establece que los postítulos constituyen propuestas de formación continua orientadas a dar respuestas a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, y que corresponde a la jurisdicción la responsabilidad primaria de implementación atendiendo a los máximos niveles de calidad y pertinencia, y definir mecanismos de regulación y monitoreo de la oferta jurisdiccional;

Que la Resolución N° 2126-DGE-11 orienta y regula la presentación, evaluación y monitoreo de postítulos docentes en el marco de una concepción de la formación como un proceso continuo que se resignifica en instancias de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, ello en acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución N° 117-CFE-10 y la Ley Provincial de Educación N° 6970;

Que el Instituto de Educación Superior N° 9-029 se encuentra acreditado como institución de formación docente y posee experiencia en el diseño e implementación de este tipo de formación respondiendo de modo pertinente a las demandas del sistema educativo y del contexto en el que se inserta;

Que la presente oferta educativa de Postítulo “Actualización Académica en Pensamiento Computacional y Habilidades Blandas para la Enseñanza”, forma parte del Proyecto Educativo Institucional, evidenciando correspondencia entre la propuesta de postitulación y los recursos institucionales disponibles;

Que el proyecto posee sustentabilidad epistemológica, coherencia interna y pertinencia pedagógico-didáctica; prevé adecuada transferencia a las prácticas educativas y al ejercicio profesional docente, y cumple con los objetivos específicos de los postítulos docentes constituyendo una propuesta académica de calidad;

Que se cumple con el criterio de regionalización de la oferta educativa de nivel superior ya que no existen ofertas similares en la zona de influencia de la Institución;

Que el proceso de evaluación de la propuesta ha concluido y garantiza la calidad del proyecto;

Que rola en orden 4, el Visto Bueno de la Subsecretaria de Educación;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébese el Diseño Curricular del Postítulo Docente: Actualización Académica en Pensamiento Computacional y Habilidades Blandas para la Enseñanza que obra en el ANEXO (archivo embebido) de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Aplíquese en lo concerniente al “Régimen de Cursado y/o Académico” del postítulo de referencia, lo especificado en la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE, en cuanto al tiempo previsto para la culminación del mismo.

Artículo 3ro.- Autorícese al Instituto de Educación Superior N° 9-029, a implementar el presente Postítulo Docente, a término, por dos (2) cohortes, a partir del ciclo lectivo 2026 y sujeto a su viabilidad presupuestaria y financiera

Artículo 4to.- Reconózcase la validez nacional automática en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 151-CFE-00 para el postítulo y cohortes establecidas en los Artículos 1ro. y 2do. de la presente resolución.

Artículo 5to.- Comuníquese a las Juntas Calificadoras de Méritos de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Mendoza, a efectos del cómputo del puntaje correspondiente.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC.TADEO GARCÍA ZALAZAR**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 2167

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-03063873-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la “Actualización Académica en Enseñanza de la Lengua” del Instituto de Educación Superior N° 9-018 “Gobernador Celso Alejandro Jaque”; y

**CONSIDERANDO:**

Que las ofertas de Postítulos tienen como fin principal brindar a los docentes una formación post inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo previstos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que la formación continua de los docentes constituye una función sustantiva del sistema formador orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente, conforme se establece en el artículo 1 y 2 de la Resolución CFE N° 30/07;

Que la Resolución CFE N° 117 establece que los postítulos constituyen propuestas de formación continua orientadas a dar respuestas a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, y que corresponde a la jurisdicción la responsabilidad primaria de implementación atendiendo a los máximos niveles de calidad y pertinencia, y definir mecanismos de regulación y monitoreo de la oferta jurisdiccional;

Que la RESOL-2024-4516-GDEMZA-DGE orienta y regula la presentación, evaluación y monitoreo de postítulos docentes en el marco de una concepción de la formación como un proceso continuo que se resignifica en instancias de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, ello en acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución N° 117-CFE-10 y la Ley Provincial de Educación N° 6970;

Que el Instituto de Educación Superior de Formación Docente N° 9-018 “Gobernador Celso Alejandro Jaque” se encuentra acreditado como Institución de formación docente y posee experiencia en el diseño e implementación de este tipo de formación respondiendo de modo pertinente a las demandas del sistema educativo y del contexto en el que se inserta;

Que la presente oferta educativa de Postítulo “Actualización Académica en Enseñanza de la Lengua” forma parte del Proyecto Educativo Institucional, evidenciando correspondencia entre la propuesta de postulación y los recursos institucionales disponibles;

Que el proyecto posee sustentabilidad epistemológica, coherencia interna y pertinencia pedagógico didáctica, prevé adecuada transferencia a las prácticas educativas y al ejercicio profesional docente, y cumple con los objetivos específicos de los postítulos docentes constituyendo una propuesta académica de calidad;

Que se cumple con el criterio de regionalización de la oferta educativa de nivel superior ya que no existen

---

ofertas similares en la zona de influencia de la Institución;

Que el proceso de evaluación de la propuesta ha concluido y garantiza la calidad del proyecto;

Que obra Visto Bueno de la Subsecretaria General, en orden 4;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébese el Diseño Curricular del Postítulo Docente: Actualización Académica en Enseñanza de la Lengua que obra en el ANEXO (archivo embebido) de la presente Resolución.

Artículo 2do.- En lo concerniente al "Régimen de Cursado y/o Académico" del postítulo de referencia, aplíquese lo establecido en la RESOL-2024-1286-GDEMZA-DGE, que dispone el tiempo máximo para la culminación del mismo. Con excepción de los casos cuyos diseños establezcan un tiempo menor para su finalización, plazo que prevalecerá y deberá respetarse como límite.

Artículo 3ro.- Autorícese al Instituto de Educación Superior de Formación Docente N° 9-018 "Gobernador Celso Alejandro Jaque" a implementar el presente Postítulo Docente, a término, por dos (2) cohortes, a partir del ciclo lectivo 2026 y sujeto a su viabilidad presupuestaria y financiera

Artículo 4to.- Reconózcase la validez nacional automática en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 151-CFE-00 para el postítulo y cohortes establecidas en los Artículos 1ro. y 2do. de la presente resolución.

Artículo 5to.- Comuníquese a las Juntas Calificadoras de Méritos de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Mendoza, a efectos del cómputo del puntaje correspondiente.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

**LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

**E.P.R.E**

Resolución N°: 118

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2026

VISTO:

El Expediente N° EX-2026-04129745- -GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "PROCEDIMIENTO ADECUACIÓN VAD. AÑO 2026. AUDIENCIA PÚBLICA ANUAL. DECRETO PROVINCIAL N° 1680/2024"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1680/2024 aprobó el Procedimiento de Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD), que contempla un mecanismo de adecuación tarifaria periódica intra-período tarifario del VAD de cada una de las concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica. Dicho procedimiento respeta el principio de tarifa justa, razonable y homogénea en toda la Provincia; y preserva el equilibrio y sustentabilidad del Fondo Provincial Compensador de Tarifas.

Que dicho Procedimiento establece que la aplicación del Factor de Adecuación de VAD (FAV) se realizará trimestralmente en los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo de cada año, con los alcances definidos en Punto 4 del mismo. Asimismo, determina la celebración de una Audiencia Pública anual a ser convocada por el EPRE, previo a la actualización trimestral correspondiente al mes de Agosto.

Que el EPRE ha procedido a la determinación del nivel de Adecuación de VAD para cada Distribuidora, a partir del análisis de la estructura de costos eficientes determinados en la última Revisión Tarifaria Ordinaria y una evaluación de la variación de precios (según Informe de la Gerencia Técnica de la Regulación).

Que ha tomado intervención la Gerencia Jurídica de la Regulación del Ente Regulador emitiendo el dictamen jurídico respectivo.

Que en lo atinente al procedimiento de Audiencia Pública, de raigambre constitucional (Artículo N° 42 de la Constitución Nacional), se constituye por sí mismo, en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen una opinión fundada sobre el asunto, aún cuando no sean interesados directos; tutelando de esta manera, no sólo el debido proceso sustantivo por medio de la garantía de oír a los interesados previamente, sino también la existencia de una relación sustancial entre el acto del administrador y el bienestar general del administrado.

Que en función de estos lineamientos, corresponde entonces someter a Audiencia Pública todo lo actuado poniendo a disposición los documentos o instrumentos relacionados y cuyo contenido tengan vinculación con la temática que interesa a los Usuarios en forma directa.

Que se ha estimado oportuno y conveniente, tal como se ha dispuesto en ocasiones anteriores, que la Audiencia Pública sea mixta, esto es, realizada de modo virtual y presencial. Para ello se ha tomado en consideración, entre otros factores, el interés público de la cuestión y la igualdad de oportunidades para expresarse.

Que el acto se registrará por las disposiciones del Reglamento de Audiencias Públicas del EPRE (Res. EPRE N° 037/99 y N° 110/00), con las adecuaciones que se establecen por la presente resolución, y en lo pertinente por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

Por ello, normas legales citadas, informes producidos y en ejercicio de las atribuciones emanadas del Artículo N° 54 de la Ley N° 6497 y sus modificatorias, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

**RESUELVE:**

1. Convóquese a Audiencia Pública para el día 03 de Julio del 2026 a las 9:30 horas con el objeto de considerar, poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre la Adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD), de conformidad a lo estipulado en el Decreto Provincial N° 1680/2024.

2. La Audiencia Pública se realizará: a) Virtualmente, a través de la Plataforma ZOOM accediendo al enlace que se determina en la presente Resolución y b) Presencialmente, en el Espacio Cultural Julio Le Parc – Sala Vilma Rúpolo, sito en calle Mitre y Godoy Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza.

3. El procedimiento se regirá en lo pertinente por el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador Eléctrico (Resolución EPRE N° 037/99 y su modificatoria Resolución EPRE N° 110/00) y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003.

4. La vista de las actuaciones, obtención de copias de las mismas y habilitación del Registro de Participantes, en los términos del Artículo 4° de las citadas resoluciones, se producirá a partir del día 3 de Junio de 2026 y hasta el momento mismo del inicio del acto, encontrándose disponible la totalidad de la documentación en las dependencias del Ente Provincial Regulador Eléctrico, sito en Avenida San Martín 285 de la Ciudad de Mendoza, de 9:00 a 14:00 horas y en la página web del EPRE ([www.epremendoza.gob.ar](http://www.epremendoza.gob.ar)).

5. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten su intervención como parte en el registro habilitado al efecto, podrán hacerlo hasta las 14:00 horas del día 30 de Junio de 2026 a través de la página web ya individualizada, proporcionando datos personales, constituyendo domicilio y acreditando personería según los casos o mediante presentación escrita al EPRE en los horarios de atención al público.

6. Para participar vía ZOOM, deberán ingresar a partir de las 08:30 horas a la Sala de Acreditaciones Audiencia Pública EPRE link:

<https://us02web.zoom.us/j/82487290672?pwd=b54EsqfAESTD88MTWEDIDibJsh1bBX.1>

ID de reunión: 824 8729 0672

Código de acceso: 815229

Quienes ingresen deberán encender video y audio, identificarse con DNI en mano y suministrar número de celular. Una vez verificado que esa persona está habilitada para participar con voz en la Audiencia, se le enviará por mensaje a través de su celular el link, usuario y contraseña para ingresar a la sesión de la Audiencia Pública.

7. Para participar de modo presencial deberán concurrir a partir de las 08:30 horas al lugar indicado en el punto 2 de la presente, correspondiendo informar al momento de su inscripción la modalidad en la que eligen participar y para el caso de personas jurídicas, la designación de un (1) representante, pudiendo acceder el resto a través de la modalidad virtual.

8. Dese intervención al Órgano Consultivo a los fines previstos en el Artículo 4° bis del Reglamento de Audiencias Públicas del EPRE.

9. Designar Instructores para dicha Audiencia Pública a los Doctores Mariano Milone, Iván Moyano y Verónica Oviedo en carácter de instructores alternos.

10. Designar Presidente de la Audiencia Pública al Dr. Javier Di Natale y Secretarios Actuantes al Dr. Iván Moyano y a la Licenciada Virginia Vega.

11. Publíquese esta convocatoria a Audiencia Pública por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos (2) diarios de mayor circulación de Mendoza (Artículo N° 168 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo).

12. Publíquese la presente en la página web del Ente Provincial Regulador Eléctrico individualizada como [www.epremendoza.gob.ar](http://www.epremendoza.gob.ar) (Artículo N° 168 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo).

13. Regístrese, comuníquese, publíquese y, archívese.

**DR. CRISTIAN AZAR**  
Presidente

**ING. HÉCTOR LASPADA**  
Director

**ING. RAÚL FAURA**  
Director

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR

## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**DOMUS CAPITAL GROUP S.A.S.:** 30/04/2026. 1.- SOCIOS: JUAN MANUEL FERNANDEZ CAETANO, nacido el 25/10/1978, divorciado, argentino, abogado, con domicilio en Godoy Cruz 67, Luján de Cuyo, Mendoza, D.N.I. N° 26.986.014, CUIL/T N° 20-26986014-7; MARISA FERNANDEZ CAETANO, nacida el 24/08/1982, soltera, argentina, abogada, con domicilio en Godoy Cruz 67, Luján de Cuyo, Mendoza, D.N.I. N° 29.588.671, CUIL/T N° 23-29588671-4; RICARDO GONZALO FERNANDEZ CAETANO, nacido el 17/05/1977, casado, argentino, médico, con domicilio en Larrea 1050, Barrio La Delia, Manzana "A", Casa "15", Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, D.N.I. N° 25.883.762, CUIL/T N° 20-25883762-3; y MABEL MARIA CARLOTA CAETANO, nacida el 27/10/1946, viuda, argentina, abogada, con domicilio en Godoy Cruz 67, Luján de Cuyo, Mendoza, D.N.I. N° 5.458.426, CUIL/T N° 27-05458426-7. 2.- DENOMINACIÓN: "DOMUS CAPITAL GROUP S.A.S.". 3.- SEDE SOCIAL: Godoy Cruz 87, del distrito de Ciudad Luján de Cuyo, Mendoza. 4.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (b) inmobiliarias y constructoras; (c) inversoras, financieras y fideicomisos. 5.- DURACIÓN: noventa y nueve (99) años. 6.- CAPITAL: \$1.000.000, representado por 1.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN MANUEL FERNANDEZ CAETANO con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: RICARDO GONZALO FERNANDEZ CAETANO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**"GB SERVICIOS S.A.S."** En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día 02/06/2026, comparecen: 1) BRACONI, Pablo Fernando: argentino DNI: 24.973.370, CUIT: 23-24973370-9, nacido el 15/05/1976, divorciado de primeras nupcias, de profesión comerciante, domiciliado en calle Tuyuti N°1862, torre: 3, dpto.: 3 B, distrito San Francisco del Monte, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza; constituyendo dirección electrónica pablofbraconi@gmail.com ; y 2) GONZALEZ, Carlos Valentín, argentino, DNI: 29.309.064, CUIL: 20-29309064-6, nacido el 06/02/1982, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, domiciliado en calle Maipú N°1842, distrito San José, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica carlosvalentin\_gonzalezamaya@yahoo.com.ar Ambos resuelven constituir una "SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" de conformidad con las siguientes estipulaciones: ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "GB SERVICIOS S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El PLAZO de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTICULO TERCERO: La sociedad tiene por OBJETO dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h)

inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. ARTICULO CUARTO: El CAPITAL SOCIAL es de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UNO (\$1), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N°27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTICULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N°19.550. ARTICULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTICULO SEPTIMO: La ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTICULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de

la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTICULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTICULO DECIMO: El EJERCICIO SOCIAL cierra 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTICULO DECIMO PRIMERO: De las UTILIDADES líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTICULO DECIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en calle Godoy Cruz N°1806, distrito San José, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza. 2: Los socios Pablo Fernando BRACONI y Carlos Valentín GONZALEZ, suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Pablo Fernando BRACONI suscribe la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (5.600.000) ACCIONES ordinarias nominativas no endosables, de UN PESO (\$) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Carlos Valentín GONZALEZ suscribe la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) ACCIONES ordinarias nominativas no endosables, de UN PESO (\$) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial de integración, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3: Designar ADMINISTRADOR TITULAR a: Pablo Fernando BRACONI, argentino DNI: 24.973.370, CUIT: 23-24973370-9, nacido el 15/05/1976, divorciado de primeras nupcias, de profesión comerciante, domiciliado en calle Tuyuti N°1862, torre: 3, dpto.: 3 B, distrito San Francisco del Monte, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza; constituyendo dirección electrónica pablofbraconi@gmail.com , quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N°11/11. Asimismo, declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. Designar ADMINISTRADOR SUPLENTE a: Carlos Valentín GONZALEZ, argentino, DNI: 29.309.064, CUIL: 20-29309064-6, nacido el 06/02/1982, casado en primeras nupcias, de profesión comerciante, domiciliado en calle Maipú N°1842, distrito San José, departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica

carlosvalentin\_gonzalezamaya@yahoo.com.ar , quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que NO se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. 4: DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022): Pablo Fernando BRACONI, DNI: 24.973.370, declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales. Carlos Valentín GONZALEZ, DNI: 29.309.064 declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ahorros personales; 5: Otorgar PODER ESPECIAL a favor del Cdor. Diego Martín ANTON, DNI N° 24.917.545 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Administración Tributaria Mendoza (ATM) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la DPJ de Mendoza.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**EIRENE CANNABICA ASOCIACIÓN CIVIL** ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Escritura n° 58. En la Ciudad de General Alvear, Provincia Mendoza, República Argentina, a 26 de mayo de 2026, ante mí, Lucas Gaston Caviasso, Notario Titular del Registro 1.060, comparecen, Simón Salma Agostina, DNI 35.842.400, Bistolfi, Leonardo Román, DNI 43.416.997, Bistolfi María Lujan, DNI 42.749.965, Bistolfi, Ivo Santino, DNI 38.578.205, Esplandiu, María del Pilar, DNI 16.470.700, Lentz, Ezequiel Matias, DNI 27.951.453, Olivera, Tatiana Magali, DNI 34.219.478, Poggio Samchuk, Franco Gaetano, DNI 40.940.205, Poggio, Genaro, DNI 38.578.196, Poggio, Adriano Giantino, DNI 48.050.810 y Bistolfi, Julio Javier, DNI 16.964.924. Los comparecientes son mayores de edad, quienes prueban su identidad Y dicen: que tienen el propósito de constituir una Asociación Civil, y se debate el siguiente orden: A) Como primera medida por unanimidad han resuelto constituir una asociación civil sin fines de lucro, que dejan constituida a continuación. B) el nombre de la entidad, aprobando es "EIRENE CANNABICA ASOCIACIÓN CIVIL" C) En tercer lugar, se fija la cuota social, \$ 10.000. y como cuota extraordinaria de constitución de \$ 1.000.000, la cual asciende a un total de Pesos once millones con 00/100 (\$ 11.000.000) que da cuenta del Patrimonio Inicial de la Asociación Civil; integrándose En efectivo en este acto, por ante el Notario interviniente/ Ante mí; D) A continuación, los comparecientes manifiestan que la entidad que han constituido, se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, "CCyC"), y por el siguiente estatuto, que resulta aprobado en todas sus partes por los presentes: ESTATUTO TITULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO. DENOMINACION EIRENE CANNABICA ASOCIACIÓN CIVIL " se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro a los 26/05/2026 que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y, por la legislación vigente – DOMICILIO: el domicilio social estará ubicado en el distrito de La Marzolina, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones. DURACION es de 50 años, en caso de disolución,

su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por el estatuto y la legislación vigente. OBJETO: a) promover, desarrollar, investigar, asistir, formar y acompañar integralmente a personas, equipos de salud, instituciones y organizaciones de la sociedad civil en relación con el uso terapéutico, medicinal y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, conforme lo establezca la normativa vigente en todos los niveles jurisdiccionales, con el fin de garantizar el derecho a la salud integral y el acceso equitativo a tratamientos seguros y eficaces.- En tal sentido, la Asociación podrá: a) Desarrollar e implementar acciones de promoción y prevención dirigidas a equipos de salud, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos, orientadas a garantizar el derecho a la salud integral y el acceso informado al uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados; b) Impulsar campañas de concientización dirigidas a la población en general sobre el uso responsable, seguro y regulado de la planta de Cannabis y sus derivados; c) Elaborar, promover y aprobar guías, protocolos, lineamientos y criterios de buenas prácticas para la asistencia, tratamiento y accesibilidad de pacientes a terapias basadas en cannabis medicinal, conforme a la mejor evidencia científica disponible; d) Garantizar, promover e impulsar la provisión gratuita por parte del Estado de aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis para las personas con indicación médica, en especial aquellas con cobertura pública exclusiva, y colaborar en la implementación de mecanismos para que dicha cobertura también sea brindada por obras sociales, agentes del seguro de salud y entidades de medicina prepaga, conforme lo establezca la normativa vigente; e) Desarrollar y promover evidencia científica de calidad sobre alternativas terapéuticas para problemáticas de salud que no encuentran abordaje eficaz en la medicina convencional, incluyendo estudios sobre la eficacia, propiedades y seguridad del cannabis medicinal y sus derivados; f) Impulsar, apoyar y participar en investigaciones científicas realizadas por organismos públicos, universidades, centros académicos, sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales, provinciales y municipales, en materia de usos terapéuticos y científicos de la planta de Cannabis y sus derivados; g) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de investigaciones clínicas, básicas y sociales que aporten datos sólidos sobre la eficacia, los beneficios terapéuticos y los efectos secundarios a corto y largo plazo del uso del cannabis y sus derivados, para cada indicación médica reconocida; h) Sistematizar y difundir el conocimiento empírico y científico relacionado con el uso medicinal del cannabis, promoviendo el acceso universal, seguro y adecuado al tratamiento para todas las personas que lo requieran; i) Propiciar la participación activa y voluntaria de pacientes con patologías reconocidas por la autoridad de aplicación o indicadas por profesionales de la salud del sistema público, así como de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento práctico, vivencias y métodos de auto cuidado; j) Proveer asesoramiento técnico, cobertura adecuada y seguimiento integral del tratamiento a las personas que participen de los programas impulsados por la Asociación, en articulación con las instituciones públicas competentes; k) Fomentar acciones destinadas a mejorar la cobertura y el monitoreo continuo de los y las pacientes inscriptos en programas oficiales de acceso al cannabis medicinal; l) Impulsar la capacitación continua y sistemática de profesionales de la salud, técnicos y operadores en todo lo referente al cuidado integral de las personas con patologías vinculadas al uso terapéutico del cannabis, promoviendo la mejora de su calidad de vida y la incorporación de contenidos específicos en los programas académicos de universidades públicas y privadas, centros de formación e instituciones especializadas; m) Generar espacios de trabajo, articulación y participación entre actores clave, usuarios y usuarias de cannabis medicinal, investigadores, profesionales de la salud, representantes de la sociedad civil y organismos estatales, para el diseño de estrategias de promoción, formación, asistencia y cuidado integral de la salud; n) Participar, organizar y promover actividades de formación, divulgación y debate tales como talleres, cursos, jornadas, exposiciones, charlas y capacitaciones, en todos los niveles y formatos, a cargo de personal idóneo y profesionales habilitados; ñ) Fomentar la reducción de daños y riesgos asociados al consumo problemático de sustancias psicoactivas, mediante la información científica y sanitaria, excluyendo toda actividad que implique el fomento del consumo; o) Promover la participación plural, igualitaria y activa de los asociados/as y demás actores sociales, garantizando la inclusión, representación y formación de los mismos; p) Solicitar autorizaciones para el cultivo de cannabis en representación de pacientes inscriptos en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) u otros que resulten habilitados, a fin de garantizar el acceso al tratamiento indicado por profesionales médicos; q) Garantizar el acceso seguro, informado y con el debido acompañamiento médico a productos derivados de la planta del cannabis; r) Realizar las gestiones necesarias antes los Poderes Públicos

Nacionales, Provinciales o Municipales, Entes autárquicos y privados, a fin de alcanzar los objetivos propuestos en el presente objeto; s) Otorgar cualquier Acto Jurídico Lícito para la ejecución de las actividades enumeradas en este objeto; t) Desarrollar, promover y acompañar el uso terapéutico y medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados en el ámbito de la salud animal, exclusivamente bajo prescripción y supervisión de profesionales médicos veterinarios habilitados, incluyendo la participación, articulación y asistencia en programas y registros de cannabis medicinal veterinario, tales como el REPROVET, conforme la normativa vigente, promoviendo el bienestar animal, la evidencia científica, la trazabilidad y las buenas prácticas veterinarias. u) Las actividades detalladas, son simplemente enunciativas, pudiendo realizar otras no previstas, pero que guarden relación directa con su objeto.- Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado. PATRIMONIO de la Asociación Civil estará formado por los bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito. Artículo CAPACIDAD JURÍDICA es plena para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los bancos oficiales o privados que estime conveniente o necesario la Comisión Directiva. - DE LOS ASOCIADOS.: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. CATEGORIAS DE SOCIOS: Se establecen las siguientes categorías de socios: a) Socios fundadores; b) Socios activos, c) Socios honorarios, d) Socios adherentes. Serán socios fundadores: las personas que asistieron y firmaron el acta de constitución, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los socios activos. Serán socios activos: los que revistan el carácter de mayores de 18 años y sean aceptados por la Comisión Directiva luego de presentar la solicitud de admisión, pagando la cuota social y cuota de ingreso si correspondiera. Serán socios honorarios: los que en atención a servicios prestados a la asociación y que hayan redundado en beneficios para la entidad, sean designados por la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 10 % de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica, y por tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No podrán votar en las asambleas ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Serán socios adherentes: los que deseen colaborar con los fines de la entidad colaborando con el pago mensual de una cuota social, no teniendo voto en las asambleas ni pudiendo ser elegidos para integrar los órganos sociales. Los asociados tienen deberes y derechos: que se establecen en el ESTATUTO, - DE LAS ASAMBLEAS. - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se celebrarán dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico para considerar los documentos contables y elegir comisión directiva y revisora de cuentas sin perjuicio de los demás asuntos que deseen ser incluidos en el orden del día. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, y por lo menos con quince (15) días de anticipación. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La Asociación Civil será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por 4 (cuatro) miembros titulares y 1 (uno) miembro suplente elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie. A Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o fundador, mayor de edad y tener una antigüedad de 5 (cinco) años como asociado activo. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea y durarán 3 (tres) ejercicios contables en el mandato, podrán ser reelectos por un periodo consecutivo. La Comisión Directiva distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Vocal Titular y Vocal suplente. Para sesionar, será necesaria la presencia de 3 (tres) miembros por lo menos. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, Resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presente, a excepción de las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor n\*de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. - DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, conformada por un miembro titular y un miembro suplente. Durarán en su cargo 3 (tres) ejercicios contables pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo. -DE

LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO: La contabilidad será llevada en idioma nacional y según lo dispuesto por la normativa vigente. : La entidad registrará sus actividades y operaciones en los siguientes libros: 1) Libro de Registro de Asociados; 2) Libro de Actas de Asamblea y Asistencias a las mismas, 3) Actas de Reuniones de Comisión Directiva y Asistencia a las mismas; 4) Libro Diario; 5) Libro Inventario y Balances. El ejercicio contable cerrará el día 31 de diciembre de cada año. - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: No se podrá decidir la disolución de la asociación, mientras haya una cantidad de asociados (mínimo que cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales que estén dispuestos a sostenerla). La Asociación se disolverá por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas reguladas en el CCyC., - La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación Civil, deberá nombrar un liquidador o comisión, que podrá ser la misma Comisión Directiva. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva, a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas en su caso, deberá fiscalizar la liquidación de la Entidad. Deberá designarse la persona que quedará a cargo de la documentación de la entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al liquidador. Pagadas las deudas, el liquidador deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince (15) días, a la Dirección de Personas Jurídicas.: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público con personería jurídica domicilio en el país y que se encuentren expresamente reconocidas por el ARCA como exentas de tributar el impuesto a las ganancias Y exenta de todo gravamen impositivo nacional que imponga la Asamblea. SEDE SOCIAL: Los presentes, fijan domicilio real, física y legal de la sede social en en Calle 8 a 500 metros de Calle M, distrito de La Marzolina, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, República Argentina, los miembros de la Primer Comisión Directiva resultando elegidos los siguientes: COMISION DIRECTIVA: Presidente: Bistolfi María Lujan, Secretario: Poggio Samchuk, Franco Gaetano, Tesorero: Bistolfi, Julio Javier, Vocal Titular: Poggio Genaro y Vocal Suplente: Lentz Ezequiel Matias. COMISIÓN REVISORA de CUENTAS: Revisor de Cuentas Titular; Olivera Tatiana Magali, Revisor de Cuentas Suplente Simón Salma Agostina. Las personas designadas aceptan los cargos para los cuales fueron electos, Sin mas se levanta la sesión quedando constituida la Asociación.EIRENE CANNABICA ASOCIACIÓN CIVIL ACTA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Escritura n° 58. En la Ciudad de General Alvear, Provincia Mendoza, República Argentina, a 26 de mayo de 2026, ante mí, Lucas Gaston Caviasso, Notario Titular del Registro 1.060, comparecen, Simón Salma Agostina, DNI 35.842.400, Bistolfi, Leonardo Román, DNI 43.416.997, Bistolfi María Lujan, DNI 42.749.965, Bistolfi, Ivo Santino, DNI 38.578.205, Esplandiu, María del Pilar, DNI 16.470.700, Lentz, Ezequiel Matias, DNI 27.951.453, Olivera, Tatiana Magali, DNI 34.219.478, Poggio Samchuk, Franco Gaetano, DNI 40.940.205, Poggio, Genaro, DNI 38.578.196, Poggio, Adriano Giantino, DNI 48.050.810 y Bistolfi, Julio Javier, DNI 16.964.924. Los comparecientes son mayores de edad, quienes prueban su identidad Y dicen: que tienen el propósito de constituir una Asociación Civil, y se debate el siguiente orden: A) Como primera medida por unanimidad han resuelto constituir una asociación civil sin fines de lucro, que dejan constituida a continuación. B) el nombre de la entidad, aprobando es “EIRENE CANNABICA ASOCIACIÓN CIVIL” C) En tercer lugar, se fija la cuota social, \$ 10.000. y como cuota extraordinaria de constitución de \$ 1.000.000, la cual asciende a un total de Pesos once millones con 00/100 (\$ 11.000.000) que da cuenta del Patrimonio Inicial de la Asociación Civil; integrándose En efectivo en este acto, por ante el Notario interviniente/ Ante mí; D) A continuación, los comparecientes manifiestan que la entidad que han constituido, se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, “CCyC”), y por el siguiente estatuto, que resulta aprobado en todas sus partes por los presentes: ESTATUTO TITULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO. DENOMINACION EIRENE CANNABICA ASOCIACIÓN CIVIL ” se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro a los 26/05/2026 que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y, por la legislación vigente – DOMICILIO: el domicilio social estará ubicado en el distrito de La Marzolina, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones. DURACION es de 50 años, en caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por el estatuto y la legislación vigente. OBJETO: a) promover, desarrollar, investigar, asistir, formar y acompañar integralmente a personas, equipos de salud, instituciones y organizaciones de la sociedad civil en relación con el uso terapéutico, medicinal y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados, conforme lo establezca la normativa vigente en todos los niveles jurisdiccionales, con el fin de garantizar el derecho a la salud integral y el acceso

equitativo a tratamientos seguros y eficaces.- En tal sentido, la Asociación podrá: a) Desarrollar e implementar acciones de promoción y prevención dirigidas a equipos de salud, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos, orientadas a garantizar el derecho a la salud integral y el acceso informado al uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados; b) Impulsar campañas de concientización dirigidas a la población en general sobre el uso responsable, seguro y regulado de la planta de Cannabis y sus derivados; c) Elaborar, promover y aprobar guías, protocolos, lineamientos y criterios de buenas prácticas para la asistencia, tratamiento y accesibilidad de pacientes a terapias basadas en cannabis medicinal, conforme a la mejor evidencia científica disponible; d) Garantizar, promover e impulsar la provisión gratuita por parte del Estado de aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis para las personas con indicación médica, en especial aquellas con cobertura pública exclusiva, y colaborar en la implementación de mecanismos para que dicha cobertura también sea brindada por obras sociales, agentes del seguro de salud y entidades de medicina prepaga, conforme lo establezca la normativa vigente; e) Desarrollar y promover evidencia científica de calidad sobre alternativas terapéuticas para problemáticas de salud que no encuentran abordaje eficaz en la medicina convencional, incluyendo estudios sobre la eficacia, propiedades y seguridad del cannabis medicinal y sus derivados; f) Impulsar, apoyar y participar en investigaciones científicas realizadas por organismos públicos, universidades, centros académicos, sociedades científicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales, provinciales y municipales, en materia de usos terapéuticos y científicos de la planta de Cannabis y sus derivados; g) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de investigaciones clínicas, básicas y sociales que aporten datos sólidos sobre la eficacia, los beneficios terapéuticos y los efectos secundarios a corto y largo plazo del uso del cannabis y sus derivados, para cada indicación médica reconocida; h) Sistematizar y difundir el conocimiento empírico y científico relacionado con el uso medicinal del cannabis, promoviendo el acceso universal, seguro y adecuado al tratamiento para todas las personas que lo requieran; i) Propiciar la participación activa y voluntaria de pacientes con patologías reconocidas por la autoridad de aplicación o indicadas por profesionales de la salud del sistema público, así como de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento práctico, vivencias y métodos de auto cuidado; j) Proveer asesoramiento técnico, cobertura adecuada y seguimiento integral del tratamiento a las personas que participen de los programas impulsados por la Asociación, en articulación con las instituciones públicas competentes; k) Fomentar acciones destinadas a mejorar la cobertura y el monitoreo continuo de los y las pacientes inscriptos en programas oficiales de acceso al cannabis medicinal; l) Impulsar la capacitación continua y sistemática de profesionales de la salud, técnicos y operadores en todo lo referente al cuidado integral de las personas con patologías vinculadas al uso terapéutico del cannabis, promoviendo la mejora de su calidad de vida y la incorporación de contenidos específicos en los programas académicos de universidades públicas y privadas, centros de formación e instituciones especializadas; m) Generar espacios de trabajo, articulación y participación entre actores clave, usuarios y usuarias de cannabis medicinal, investigadores, profesionales de la salud, representantes de la sociedad civil y organismos estatales, para el diseño de estrategias de promoción, formación, asistencia y cuidado integral de la salud; n) Participar, organizar y promover actividades de formación, divulgación y debate tales como talleres, cursos, jornadas, exposiciones, charlas y capacitaciones, en todos los niveles y formatos, a cargo de personal idóneo y profesionales habilitados; ñ) Fomentar la reducción de daños y riesgos asociados al consumo problemático de sustancias psicoactivas, mediante la información científica y sanitaria, excluyendo toda actividad que implique el fomento del consumo; o) Promover la participación plural, igualitaria y activa de los asociados/as y demás actores sociales, garantizando la inclusión, representación y formación de los mismos; p) Solicitar autorizaciones para el cultivo de cannabis en representación de pacientes inscriptos en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) u otros que resulten habilitados, a fin de garantizar el acceso al tratamiento indicado por profesionales médicos; q) Garantizar el acceso seguro, informado y con el debido acompañamiento médico a productos derivados de la planta del cannabis; r) Realizar las gestiones necesarias antes los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Entes autárquicos y privados, a fin de alcanzar los objetivos propuestos en el presente objeto; s) Otorgar cualquier Acto Jurídico Lícito para la ejecución de las actividades enumeradas en este objeto; t) Desarrollar, promover y acompañar el uso terapéutico y medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados en el ámbito de la salud animal, exclusivamente bajo prescripción y supervisión de profesionales médicos veterinarios habilitados, incluyendo la participación,

articulación y asistencia en programas y registros de cannabis medicinal veterinario, tales como el REPROVET, conforme la normativa vigente, promoviendo el bienestar animal, la evidencia científica, la trazabilidad y las buenas prácticas veterinarias. u) Las actividades detalladas, son simplemente enunciativas, pudiendo realizar otras no previstas, pero que guarden relación directa con su objeto.- Todas las actividades serán desarrolladas sin fines de lucro y en cuanto correspondan, por personal idóneo o profesional habilitado. PATRIMONIO de la Asociación Civil estará formado por los bienes muebles e inmuebles. Los recursos estarán formados por: a) Las cuotas que abonen sus asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados y contribuciones o cualquier otro ingreso lícito. Artículo CAPACIDAD JURÍDICA es plena para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los bancos oficiales o privados que estime conveniente o necesario la Comisión Directiva. - DE LOS ASOCIADOS.: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca este estatuto y la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. CATEGORIAS DE SOCIOS: Se establecen las siguientes categorías de socios: a) Socios fundadores; b) Socios activos, c) Socios honorarios, d) Socios adherentes. Serán socios fundadores: las personas que asistieron y firmaron el acta de constitución, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los socios activos. Serán socios activos: los que revistan el carácter de mayores de 18 años y sean aceptados por la Comisión Directiva luego de presentar la solicitud de admisión, pagando la cuota social y cuota de ingreso si correspondiera. Serán socios honorarios: los que en atención a servicios prestados a la asociación y que hayan redundado en beneficios para la entidad, sean designados por la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un 10 % de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica, y por tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. No podrán votar en las asambleas ni ser elegidos para integrar los órganos sociales. Serán socios adherentes: los que deseen colaborar con los fines de la entidad colaborando con el pago mensual de una cuota social, no teniendo voto en las asambleas ni pudiendo ser elegidos para integrar los órganos sociales. Los asociados tienen deberes y derechos: que se establecen en el ESTATUTO, - DE LAS ASAMBLEAS. - Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, se celebrarán dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico para considerar los documentos contables y elegir comisión directiva y revisora de cuentas sin perjuicio de los demás asuntos que deseen ser incluidos en el orden del día. Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, y por lo menos con quince (15) días de anticipación. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La Asociación Civil será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos, por una Comisión Directiva integrada por 4 (cuatro) miembros titulares y 1 (uno) miembro suplente elegidos por la Asamblea por simple mayoría de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie. A Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio activo o fundador, mayor de edad y tener una antigüedad de 5 (cinco) años como asociado activo. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea y durarán 3 (tres) ejercicios contables en el mandato, podrán ser reelectos por un periodo consecutivo. La Comisión Directiva distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Vocal Titular y Vocal suplente. Para sesionar, será necesaria la presencia de 3 (tres) miembros por lo menos. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, Resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presente, a excepción de las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor n\*de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. - DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, conformada por un miembro titular y un miembro suplente. Durarán en su cargo 3 (tres) ejercicios contables pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo. -DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO ECONÓMICO: La contabilidad será llevada en idioma nacional y según lo dispuesto por la normativa vigente. : La entidad registrará sus actividades y operaciones en los siguientes libros: 1) Libro de Registro de Asociados; 2) Libro de Actas de Asamblea y Asistencias a las mismas, 3) Actas de Reuniones de Comisión Directiva y Asistencia a las mismas; 4) Libro Diario; 5) Libro Inventario y Balances. El ejercicio contable cerrará el día 31 de diciembre de cada año. - DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: No se podrá decidir la disolución de la asociación, mientras haya una cantidad de asociados (mínimo que cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales que estén dispuestos a sostenerla). La Asociación se disolverá por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas reguladas en el CCyC., - La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación Civil, deberá nombrar un liquidador o comisión, que podrá ser la misma Comisión Directiva. Dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva, a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas en su caso, deberá fiscalizar la liquidación de la Entidad. Deberá designarse la persona que quedará a cargo de la documentación de la entidad, entendiéndose en caso de silencio que dicha carga corresponde al liquidador. Pagadas las deudas, el liquidador deberá comunicar el resultado de tales operaciones, dentro de los quince (15) días, a la Dirección de Personas Jurídicas.: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público con personería jurídica domicilio en el país y que se encuentren expresamente reconocidas por el ARCA como exentas de tributar el impuesto a las ganancias Y exenta de todo gravamen impositivo nacional que imponga la Asamblea. SEDE SOCIAL: Los presentes, fijan domicilio real, física y legal de la sede social en en Calle 8 a 500 metros de Calle M, distrito de La Marzolina, Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, República Argentina, los miembros de la Primer Comisión Directiva resultando elegidos los siguientes: COMISION DIRECTIVA: Presidente: Bistolfi María Lujan, Secretario: Poggio Samchuk, Franco Gaetano, Tesorero: Bistolfi, Julio Javier, Vocal Titular: Poggio Genaro y Vocal Suplente: Lentz Ezequiel Matias. COMISIÓN REVISORA de CUENTAS: Revisor de Cuentas Titular; Olivera Tatiana Magali, Revisor de Cuentas Suplente Simón Salma Agustina. Las personas designadas aceptan los cargos para los cuales fueron electos, Sin mas se levanta la sesión quedando constituida la Asociación.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**“SAN JOSÉ WINDSOR SAS”** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS). - En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 02/06/2026 comparecen el Sr. Franco Grimaldi , DNI N° 92.534.762, CUIT N° 20-92534762-1, de nacionalidad brasileña, nacido el 05/01/1977, profesión: actor estado civil: soltero, con domicilio en calle Paraná 1160 Piso 1ª Capital Federal Buenos constituyendo dirección electrónica svila@estudiovilaabogados.com.ar y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “SAN JOSÉ WINDSOR SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el

concurso y/o ahorro público. ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura. ARTÍCULO

DÉCIMO: El ejercicio social cierra el 30 de ABRIL de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la Provincia de Mendoza. II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Necochea 675, Mendoza, de la Provincia de Mendoza. 2: El socio FRANCO GRIMALDI suscriben el 100% del capital social de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000) de acuerdo con el siguiente detalle: FRANCO GRIMALDI suscribe la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de UN PESO (\$) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 3: Designar Administrador titular a FRANCO GRIMALDI D.N.I N° 92.534.762 20-92534762-1, de nacionalidad argentina, nacido el 05/01/1977, profesión: actor estado civil: soltero, con domicilio en calle Paraná 1160 Piso 1ª Capital Federal Buenos constituyendo domicilio electrónico svila@estudiovilaabogados.com.ar, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: SOFÍA VILA DNI N° 36.417.134 CUIT N° 27-36417134-5 de nacionalidad Argentina, nacida el 23/10/1991, con domicilio real en la calle Espejo 333 PB 4/6, MENDOZA, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado, de manera indistinta. 4: BENEFICIARIOS FINALES: Sr. FRANCO GRIMALDI D.N.I N° 92.534.762 20-92534762-1, de nacionalidad argentina, nacido el 05/01/1977, profesión: actor estado civil: soltero, con domicilio en calle Paraná 1160 Piso 1ª Capital Federal Buenos; manifiesta bajo fe de juramento en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino que reviste el carácter de "Beneficiario Final", en los términos de la Ley 25.246 y sus modificatorias, la Resolución General N° 1700/2022 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza, y la Resolución N° 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, en virtud del porcentaje de participación que le otorga tal calidad, indicado a continuación: 100% (cien por ciento), 5: Otorgar poder especial a favor de PILAR VILA y SOFÍA VILA para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades

financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores. Todos los firmantes, declaran bajo fe de juramento que el presente contrato se ha confeccionado siguiendo y respetando absolutamente, el modelo brindado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, sin agregado u omisión alguna.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**“BIOCLINICA DIAGNOSTICO S.A.S.”.** I) Instrumento Constitutivo por Instrumento Privado de fecha 1° de junio de 2026 con firma certificada, conforme a Actuación Notarial Serie: “R” Número: 00535149, del 01/06/2026, ante Silvina B. Marmolejo, titular del Registro 338 de Capital. II) Socios: BERMAN, Rubén Daniel, de 71 años de edad, nacido el 1° de septiembre de 1954, estado civil Divorciado, nacionalidad Argentina, de ocupación Bioquímico, con domicilio en calle Las cañas 1950, B° El molino, Manzana D, Casa 2, Guaymallén, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico rubenberman08@gmail.com, Documento Nacional de Identidad número 11.600.058, C.U.I.T N° 20-11600058-0, CANGIANI, Cristina Elba, de 64 años de edad, nacida el 31 de agosto de 1961, estado civil Divorciada, nacionalidad Argentina, de ocupación Bioquímica, con domicilio en calle Las cañas 1950, B° El molino, Manzana D, Casa 2, Guaymallén, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico cecangiani@gmail.com, Documento Nacional de Identidad número 14.428.195, C.U.I.T N° 20-14428195-1 y MARCHIORI, Cecilia Andrea, de 59 años de edad, nacida el 14 de noviembre de 1966, estado civil Divorciada, nacionalidad Argentina, de ocupación Bioquímica, con domicilio en calle Videla Castillo N° 2165, B° Las Morenas, Manzana C, Casa 11, Russell, Maipú, Provincia de Mendoza, domicilio electrónico marchiori.cecilia@gmail.com, Documento Nacional de Identidad número 18.342.795, C.U.I.T N° 23-18342795-4, III) DENOMINACIÓN: “BIOCLINICA DIAGNOSTICO SAS” IV) SEDE SOCIAL: Calle Aristides Villanueva N° 425, departamento de Ciudad, provincia de Mendoza. V) Duración: 99 años a partir de su constitución. VI) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. VII) Capital social: es de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. VIII) Sindicatura: se prescinde. IX) Administración: Administrador Titular: BERMAN, Ruben Daniel, DNI 11.600.058, Administrador Suplente: MARCHIORI, Cecilia Andrea, DNI

18.342.795, ambos por plazo indeterminado. X) Representación legal: Administrador Titular y en caso de ausencia o impedimento, la reemplazará el Administrador Suplente. XI) Balance: Cierra el 31/05 de cada año.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**VITELVO S.A.S.** "De conformidad con el Artículo N° 10 de la Ley N° 19.550, comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones:1) SOCIOS: MARCOS ORLANDO ALVAREZ MORALES, argentino, nacido en fecha 05 de septiembre de 1992, de 33 años de edad, Documento Nacional de Identidad 36.666.664, CUIT 24-36666664-4, soltero, sin unión convivencial, de profesión comerciante, domiciliado en calle Malvinas Argentinas 741, Barrio Lencinas, Distrito Los Campamentos, Departamento Rivadavia, Provincia de Mendoza. -2) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: La sociedad se constituyó por instrumento de fecha 1 de junio de 2.026.-3) DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: "VITELVO S.A.S.". -4) DOMICILIO: Se fija en calle Malvinas Argentinas 741, Barrio Lencinas, Distrito Los Campamentos, Departamento Rivadavia, Provincia de Mendoza. 5) OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o bien asociada la Entidad a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) Prestación de servicios agroindustriales, servicios agrícolas de labranza y cosecha.- Logística y Almacenamiento.- Asesoramiento Técnico.- Comercialización, Importación y Exportación de Insumos y Maquinaria Venta de Insumos Agrícolas.- Maquinaria y Tecnología.- Comercialización de Producción.- Servicios. 6) PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado o, en su caso, reconducido, por decisión de los socios, conforme a las prescripciones legales sobre la materia.7) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se establece en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000). -8) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se designa como Administrador Titular de la sociedad a: MARCOS ORLANDO ALVAREZ MORALES, argentino, nacido en fecha 5 de septiembre de 1992, Documento Nacional de Identidad 36.666.664, CUIT 24-36666664-4, el cual ejercerá sus funciones por plazo indeterminado.9) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde del órgano de control. 10) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad, incluso el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Titular, o del Administrador suplente que lo reemplace en caso de ausencia, impedimento o enfermedad.- 11) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. -

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**"GENGAR S.A.S."**-Dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiseis. Socio 1:MARIA MERCEDES GENTILE, argentina, con documento nacional de identidad N°33.761.026, CUIT N°27-33761026-4, nacida el 23 de junio de 1988, casada, Abogada, domiciliada en calle San Juan N°564, 1° piso, dpto. 4,Ciudad, Mendoza, y Socio 2:MERCEDES MARIA LUCRECIA GARGIULO, argentina, con documento nacional de identidad N°33.577.463, CUIT N°27-33577463-4,nacida el 17 de marzo de 1988, casada, Médica, domiciliada en calle Benavente N°4875, Casa 17 del Barrio Jardines de Urquiza, Guaymallén, Mendoza.1) "GENGAR S.A.S."- 2) DOMICILIO SEDE SOCIAL: calle Alberti N°70, Mayor Drummond, Departamento Luján de Cuyo de esta Provincia.3) OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas tanto en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A)COMERCIAL, B) IMPORTACIÓN Y

EXPORTACIÓN, C)MANDATOS y D)FIDUCIA .4)PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99)años. 5)CAPITAL SOCIAL:El capital social se fija en la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL representado por OCHOCIENTAS ACCIONES (800) de un valor nominal de PESOS MIL (\$1000,00) cada una.-Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art.44 de la Ley N°27.349.Regirá el derecho de suscripción preferente y en su caso el de acrecer.6)ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Se designan como ADMINISTRADOR TITULAR Y PRESIDENTE de la sociedad a la señora María Mercedes Gentile y como ADMINISTRADOR SUPLENTE de la sociedad a la señora Mercedes María Lucrecia Gargiulo.7) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: prescinde del órgano de contralor. 8) EJERCICIO SOCIAL: 31 de Julio de cada año.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**NATIVA INGENIERÍA SAS:** De conformidad con el art. 37 de la Ley 27.349, comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme los siguientes puntos: 1º) Socios: FRANCO JESÚS GÓMEZ, nacido el 22/12/1992, soltero, de nacionalidad argentina, medico Mat. Prov. 14010, con domicilio en Manzana Ñ - Casa 18, B° Los Álamos, San Martín, Mendoza, Argentina y domicilio electrónico en francojgomezg@gmail.com, DNI N° 37.135.747, CUIL N °20-37135747-6; y MATÍAS DANIEL PUEBLA , nacido el 04/02/1993 , casado, de nacionalidad argentina, licenciado en recursos humanos, con domicilio en Barrio Los Solares A 1, Rodeo del medio, Maipú, Mendoza, Argentina y domicilio electrónico en pueblamatias93@gmail.com , DNI N° 37.002.760, CUIL N ° 23-37002760-9; 2º) Acto Constitutivo: Se constituyó por instrumento privado con la presencia del 100% de los accionistas que representan el 100% de capital social, y cuyas firmas fueron certificadas por Escribano Público, el día 02/06/2026; 3º) Denominación: Se denomina NATIVA INGENIERÍA SAS.; 4º) Domicilio: Que se establece la sede social, y el domicilio legal y fiscal en calle LOS AROMOS N°779, del distrito de Chacras de Coria, del departamento de Lujan de Cuyo, de la provincia de Mendoza, Argentina; 5º) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas;(e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.; 6º) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción; 7º) Capital social: Capital Social es de pesos cuatro millones con 00/100 (\$ 4.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios FRANCO JESÚS GÓMEZ suscribe la cantidad de 2.400.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un

voto por acción, y MATÍAS DANIEL PUEBLA suscribe la cantidad de 1.600.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; comprometiéndose los socios a integrarlo en efectivo de la siguiente forma: a) el 25% en este acto, y b) el 75% restante, en los plazos legales, integrándolo cada socio en forma proporcional a su suscripción. 8º) Órgano de administración: Administrador Titular FRANCO JESÚS GÓMEZ, DNI N° 37.135.747, Administrador suplente a MATÍAS DANIEL PUEBLA, DNI N° 37.002.760; los cuales ejercerán su función hasta tanto la Asamblea de Accionistas modifique la composición del Directorio; 9º) Órgano de fiscalización: Se prescinde de un órgano de Fiscalización. 10º) Organización de la representación legal: La representación y uso de la firma social recaerá sobre el Administrador Titular; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Mayo de cada año.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**VELKON S.A.S.** - Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, de fecha 02/06/2026 con las siguientes previsiones: 1º) SOCIO: DIEGO ALEJANDRO DAPAS CABUT, DNI N° 34.747.992, CUIT N° 20-34747992-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 05/02/1990, profesión: Ingeniero Industrial, estado civil: soltero, con domicilio en calle Carriego N° 390, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza, Argentina; SOCIO: FRANCO JOSÉ VIAZZO, DNI N° 35.133.680, CUIT N° 20-35133680-4, de nacionalidad Argentino, nacido el 25/06/1990, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en B° Punta Lago, Casa 5, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina; SOCIO: FEDERICO GALIOTTI, DNI N° 34.747.125, CUIT N° 23-34747125-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 19/08/1989, profesión: Médico, estado civil: soltero, con domicilio en calle Colon N° 452, Piso 1, Dpto 1, Ciudad, Provincia de Mendoza, Argentina. 2º) DENOMINACIÓN: VELKON S.A.S. 3º) SEDE SOCIAL: Carriego N° 390, Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza, Argentina. 4º) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5º) PLAZO DE DURACIÓN: será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6º) El Capital Social es de pesos millón quinientos mil (\$1.500.000,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. 7º). Administradores y representantes legales en forma indistinta, Administrador Titular: DIEGO ALEJANDRO DAPAS CABUT, con domicilio especial en la sede social, Administrador Suplente: FEDERICO GALIOTTI, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 9º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Mayo de cada año.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

“**TERRAFILIOS F4 S.A.S**” En la Provincia de Mendoza, República Argentina, a los 3 días del mes de junio del año 2026, comparece el señor HECTOR ADRIAN DE GAETANO quien concurre en representación de los señores SENATRA, PABLO ANDRES y LEMMO, GEORGINA PAULA a mérito del PODER ESPECIAL que le otorgaran los poderdantes con facultades suficientes para ese acto según surge del contrato social de fecha 19 de mayo del 2026, “ Por lo expuesto viene el señor HECTOR ADRIAN DE GAETANO en el carácter invocado a CAMBIAR II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2- y queda redactado de la siguiente forma: “ 2: Los socios fundadores suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: 1) el señor SENATRA, PABLO ANDRES de nacionalidad argentina, con documento nacional de identidad N° 26.507.052, CUIT: 20-26507052-4, nacido el 14 de marzo de 1978, profesión MEDICO CARDIÓLOGO, estado civil casado, con domicilio en Manzana 24, Casa 5, B° Dalvian, 10a. sección residencial Los Cerros, Capital de Mendoza, Provincia de Mendoza, suscribe la cantidad de 560.000 (quinientos sesenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 2) la señora LEMMO, GEORGINA PAULA de nacionalidad argentina, con documento nacional de identidad N° 29.375.758, CUIT:27-29375758-0, nacida el 24 de junio de 1982, profesión ABOGADA, estado civil casado, con domicilio en calle Chile 1358, PB 14, Capital de Mendoza, Provincia de Mendoza suscribe la cantidad de 240.000 (doscientos cuarenta mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción . El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FRATER CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.** 1) Contrato de constitución firmado el 27 de mayo de 2026 2) Accionista: Sr. Carlos Octavio Bergas Carmona, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 36.417.569, CUIL N° 20-36417569-9, nacido el 20/12/1991, de profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Severo del castillo número 1351, Distrito Kilómetro 11, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza; el Sr. Luis Alberto Bergas Coria, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 29.385.979, CUIL N° 20-29385979-6, nacido el 04/12/1982, de profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Severo del Castillo, Manzana A casa 11 s/n, Barrio Cortaderas I, Distrito de Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza 3) Denominación: FRATER CAPITAL S.A.S. 4) Domicilio social: calle Severo del Castillo número 1520, Barrio Las Cortaderas 1, Manzana K, Lote 19, Distrito de Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Provincia de Mendoza 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, transporte, distribución, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas, comprendiendo la explotación y comercialización de todos los derivados de estas actividades; (b) Transporte nacional e internacional, distribución y su logística operativa. (c) Comercio interior y exterior de productos, materias primas, bienes en general. (d) industrias manufactureras de todo tipo y prestación de todo tipo de servicios; (e) Comercialización nacional e internacional, importación y exportación de todo tipo de bienes y su distribución; (f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (g) inmobiliarias y constructoras, comprendiendo la compra venta, construcción, alquiler y administración de bienes muebles o inmuebles propios o de terceros, subalquileres; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, a excepción de fideicomisos financieros; (i) comercialización de todo tipo de bienes; (j) Turismo nacional o internacional (k) Prestación

de servicios.6)Capital:\$3.000.000,00 (Pesos tres millones con 00/100), representado por tres millones (3.000.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción y de un valor nominal de pesos uno con 00/100 (\$ 1,00.) cada una. De las cuales el 100% de las acciones han sido suscriptas por un valor total de pesos tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00) y el 100% han sido integradas por un valor total de pesos tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00).7) Sindicatura: se prescinde. 8) Administración: Administrador titular: Sr. Carlos Octavio Bergas Carmona, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 36.417.569, CUIL N° 20-36417569-9 nacido el 20/12/1991, de profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Severo del castillo número 1351, Distrito Kilómetro 11, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. Administrador suplente: Sr. Luis Alberto Bergas Coria, de nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 29.385.979, CUIL N° 20-29385979-6, nacido el 04/12/1982, de profesión: comerciante, estado civil: casado en primeras nupcias, con domicilio en calle Severo del Castillo Manzana A casa 11 s/n, Barrio Cortaderas I, Distrito de Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza 9) Representación Legal: Administrador titular designado. 10) Balance. Cierra 30/06 de cada año.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

“**BERNHARS S.A.S.**”: Comunicase la constitución de una sociedad por acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 1 de JUNIO del 2026, se constituye “BERNHARS S.A.S” 1°) comparecen CECILIA ELIZABETH MICHELINI, DNI N° 22.391.989, CUIL N° 27-22391989-3, de nacionalidad argentina, nacida el 05 de febrero de 1972, profesión: empresaria, estado civil: casada, con domicilio en calle Entre Rios 931, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica : ceciliaelizabethmichelini@gmail.com; 2°) Fecha del Acto Constitutivo: el día 01 de junio del 2026. 3°) Denominación: “BERNHARS S.A.S”. 4°) Domicilio: Fijan domicilio legal, social y fiscal y la sede social en calle Calle España 598, Lujan de Cuyo, Mendoza, Argentina. 5°) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) Plazo de duración: será de noventa y nueve años a partir de la fecha del Acta constitutiva. 7°) Monto del capital social: El Capital Social es de pesos SEIS MILLONES (\$6.000.000,00), representando por cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (1.000), valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción. La socia CECILIA ELIZABETH MICHELINI, suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) el señor CECILIA ELIZABETH MICHELINI suscribe la cantidad de SEIS MIL (6.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000 valor nominal cada una y con derecho a cinco voto por acción y El capital social se integra en un ciento por ciento (100%) en dinero efectivo. 8°) Administradores y representantes legales en forma indistinta, todos por plazo indeterminado. Designar Administrador titular: Cecilia Elithabeth Michelini, DNI N° 22.391.989, CUIL N° 27-22391989-3, de nacionalidad argentina, nacida el 05 de febrero de 1972, profesión: empresaria,

estado civil: casada, con domicilio en calle Entre Rios 931, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica : ceciliaelizabethmichelini@gmail.com, Administrador suplente: Juan Manuel Cuglia, DNI N° 26.097.197, CUIL N° 20-26097197-3, de nacionalidad argentino, nacido el 07 de octubre de 1977, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Republica del Líbano 171, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica jmcuglia@hotmail.com, constituyen domicilio especial en la sede social. 9°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura, teniendo los socios el derecho contralor que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550. 10°) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra 31 de diciembre de cada año

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**AUTO ACCESO SAS** :CONSTITUCIÓN Con fecha 02/06/2026 se constituye AUTO ACCESO S.A.S.. 1). Socios: VILCHE GABRIELA ZIDANELIA, DNI: 31549386, CUIL/CUIT: 27-31549386-8, argentina, nacida el 30/07/1985, comerciante, casada, domiciliada en EDMUNDO CORREA 2882, B° El Remanso M.H - C.5, Lujan de Cuyo, Mendoza; y DE IÑURRIETA JORGE DANIEL, DNI: 21139430, CUIL/CUIT: 20-21139430-8, argentino, nacido el 07/12/1969, comerciante, casado, domiciliado en EDMUNDO CORREA 2882, B° El Remanso M.H - C.5, Lujan de Cuyo, Mendoza; y DE IÑURRIETA JORGE DANIEL, DNI: 21139430, CUIL/CUIT: 20-21139430-8, argentino, nacido el 07/12/1969, comerciante, casado, domiciliado en EDMUNDO CORREA 2882, B° El Remanso M.H - C.5, Lujan de Cuyo, Mendoza. ASTELLANOS 1030 - GUAYMALEN - MENDOZA, constituyendo dirección electrónica mendozamarianoo@gmail.com 2). Denominación: AUTO ACCESO S.A.S. 3). Sede social: LAVALLE 336 - GODOY CRUZ, Provincia de Mendoza. 4).Objeto: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes relacionados con actividades (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5). Plazo de duración: 99 años. 6).Capital: de \$ 50.000.000,00 (pesos cincuenta millones), representado por 50.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas en el presente acto mediante acta extraprotocolar de escribano público. 7).Administradores y representantes legales: Administrador titular: VILCHE GABRIELA ZIDANELIA, DNI: 31549386, CUIL/CUIT: 27-31549386-8., con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: DE IÑURRIETA JORGE DANIEL, DNI: 21139430, CUIL/CUIT: 20-21139430-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 07/12/1969, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8). Prescinde del órgano de fiscalización. 9). Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**ELECTRIX VOLTIXED S.A.S.** Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 03/06/2026. 1.- Socios Nombre Raul Oscar Gutierrez, Fecha de nacimiento 27/01/1956, Estado civil Viudo/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Electricista, Calle Amigorena Número 243, Número de documento 11937852, CUIL 20-11937852-5. 2.- Denominación ELECTRIX VOLTIXED SAS. 3.-Sede social Amigorena 243, MALARGUE. Cod. Postal 5613. MALARGUE, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras,

financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos setecientos cuarenta mil (\$ 740.000), representado por setecientos cuarenta mil (740.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Raul Oscar Gutierrez, suscribe la cantidad de setecientos cuarenta mil (740.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Raul Oscar Gutierrez, Número de documento 11937852, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Maximiliano Bravo, Número de documento 37626069 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

La Comisión Directiva de la **Union Vecinal Nueva Esencia Asociación Civil** Resolución N° 875/2022 convoca a los asociados a Asamblea Extraordinaria de Asociados a realizarse el día 07 de Junio de 2026 a las 19.00 horas, sitio en calle Milagros 4006, Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) situación deudores crónicos. La asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de asociados que concurren una hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS MENDOZA.** Convoca a los señores miembros a Asamblea General Ordinaria el día 17 de Junio de 2026 a las 18 hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en Dr. P Minuzzi 428, Godoy Cruz, Mendoza CP 5501, para tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente, secretario y tesorero el Acta de Asamblea. 2. Lectura, consideración y aprobación de "Memoria", "Estado de situación patrimonial", "Estado de resultados", "Plan Trienal", "Estado de evolución del patrimonio neto", "Estado de flujo efectivo", "Cuadros y anexos" e "Informe de auditoría" correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/03/2026. 3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

**ASOCIACIÓN NUESTRA VIVIENDA PROPIA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL 27-06-2026:** Conforme a lo dispuesto a la reunión de comisión directiva de fecha 12/05/2026, la Comisión Directiva tiene el grato deber de convocar a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Junio de 2026 a las 19:00 horas en primera convocatoria, o sea con el quórum de la mitad mas uno de los asociados y a las 19:30 hs. en segunda convocatoria, con los asociados presentes. En el domicilio Barrio Soy y Olivos, Lote C 11, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA 1º) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente el acta; 2º) Aprobación de Estados Contables del Ejercicio 2025, consideración de la Memoria de Comisión Directiva e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación de la gestión.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MAIPÚ** Asociación sin fines de lucro convoca Asamblea General Ordinaria el día 11 de Junio del año 2026 en la sede de Calle Ozamis 519 Ciudad de Maipú- Departamento Maipú Mendoza a las 19:00 Hs en primera convocatoria y a las 20:00Hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de 2 socios para que firmen el acta conjuntamente con presidente y secretario. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus cuadros y Anexos correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2025.3) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de cuentas por 1 año.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS MENDOZA.CONVOCATORIA ASAMBLEA 2026** Convoca a los señores miembros a Asamblea General Ordinaria el día 17 de Junio de 2026 a las 18 hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en Dr. P Minuzzi 428, Godoy Cruz, Mendoza CP 5501, para tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente, secretario y tesorero el Acta de Asamblea. 2. Lectura, consideración y aprobación de "Memoria", "Estado de situación patrimonial", "Estado de resultados", "Plan Trienal", "Estado de evolución del patrimonio neto", "Estado de flujo efectivo", "Cuadros y anexos" e "Informe de auditoría" correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/03/2026. 3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**"ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL BARRIO LOS FUNDADORES DE UGARTECHE"**, La Comisión Directiva convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 21 de junio de 2026 a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda convocatoria, sito en el domicilio de Calle Los Cardenales Casa 43, Distrito Ugarteche, Departamento Luján De Cuyo, Provincia de Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios, para que firmen el Acta en forma conjunta con la Presidente y la Secretaria; 2- Consideración y Aprobación de la Memoria, desde el día 01/12/2024 al día 30/11/2025; y 3- Consideración del Informe de los Revisores de Cuentas y Aprobación del Balance General, cerrado al día 30/11/2025.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN CIVIL PIEDEMONTA DEL CHALLAO**, asociación civil sin fines de lucro, convoca a asamblea general extraordinaria para el día 13/06/2026 a las 15 horas en primera convocatoria y 16 horas en segunda convocatoria, en sede de la asociación, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asociados que firmarán el acta junto con el Presidente y Secretario, 2) Informe sobre estado de deuda histórica impuesto inmobiliario ATM, su impacto en el condominio y posibles resoluciones a tomar. Se les recuerda a los asociados que para votar se debe estar al día en el pago de sus cuotas sociales.

S/Cargo

---

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**VIÑAS DEL ACONCAGUA S.A.**- A efectos de comunicar que en acta de directorio de fecha 28 de mayo de 2026 se convoque a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 2026 a las 18:00 horas, a ser realizada en las oficinas ubicadas en Calle Olascoaga 33 de la Ciudad de Mendoza; para tratar el siguiente orden del día: 1) Motivo de la convocatoria fuera de término; 2) Lectura del acta anterior; 3) Consideración de la memoria, del Estado de Situación Patrimonial, el Estado de resultados, el Estado de evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo correspondiente al ejercicio cerrados el 31 de Mayo de 2.025; 4) Analizar la continuidad del director suplente; 5) Análisis de viabilidad de del Fideicomiso Finca La República; 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

La Honorable Comisión Directiva de la **CONFEDERACIÓN MENDOCINA DE DEPORTES** convoca a sus afiliadas a Asamblea General Ordinaria el lunes 15 de junio de 2026, a las 19.30 hs. en primera convocatoria y cumpliendo con la hora de tolerancia establecida en estatuto social si no se encontrasen presentes la mayoría de asociados. La Asamblea se celebrará en calle Tuyutí 2053 casa 8 Barrio Las Marías Guaymallén a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1. Conformación de la Comisión de Poderes a fin de evaluar las cartas Poder presentadas por las Instituciones afiliadas de acuerdo con el Padrón aprobado por la Honorable Comisión Directiva, donde cada Asociación/ Federación deberá tener su cuota social al día 30/04/2026; 2. Designación de 2 socios presentes para que junto con Presidente y Secretario suscriban el acta de la Asamblea; 3. Explicación de las causas que originaron la postergación de la Asamblea General Ordinaria del año 2025; 4. Lectura y consideración de Memoria 2024 Balance General, Estados de Recursos, Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, cuadros, anexos, notas complementarias e Inventario comprendido entre el 01/01/2024 al 31/12/2024 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del mismo período; 5. Lectura y consideración de Memoria 2025, Balance General, Estados de Recursos, Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, cuadros, anexos, notas complementarias e Inventario comprendido entre el 01/01/2025 al 31/12/2025 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del mismo período; 6. Elección de totalidad de los cargos de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas por el período comprendido entre el 15/06/2026 al 14/06/2028

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**LIGA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE SAN CARLOS**, La Comisión Directiva convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria (Dentro de Término), para el día 18 de Junio del 2026 a las 18,30 horas en el lugar situado en 9 de Julio 127, del Distrito de Eugenio Bustos, del Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta del Comisión Directiva convocando a la asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Consideración de la Asamblea General Ordinaria (Dentro de término), 4) Consideración de las responsabilidades de los miembros del Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a la fecha. 5) Lectura y consideración del Estado Contable, Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de Resultados y demás Cuadros Anexos del Ejercicio Económico Cerrado al 28/02/2026. Toda la documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria están a disposición de los asociados en La Sede de la Entidad, 9 de Julio 127, Distrito de Eugenio Bustos, San Carlos Mendoza de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 hs”

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**ASOCIACIÓN AMIGOS DE RADIO MURIALDO**, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 19 de JUNIO de 2026, a las 17:00 hs en primera convocatoria y a las 18:00 hs en segunda convocatoria, sito en calle Bandera de los Andes 4404, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memorias, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultado, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexos, Inventarios, Padrón de Socios, Informes de Revisores de Cuenta e Informes de Auditoría correspondiente a los Ejercicios Económicos cerrados al 31 de DICIEMBRE de 2024 y 2025 respectivamente. 4) Renovación de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**BOMBEROS VOLUNTARIO DE LAS CATITAS - SANTA ROSA CONVOCATORIA.** Convóquese a Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Catitas de Santa Rosa, para el día 18 de junio de 2026 a las 18 horas en calle Av. General San Martín s/n Villa Cabecera del Departamento de Santa Rosa; con el objeto de celebrar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea junto al presidente y el secretario. 2. Informe acerca de los motivos por el cual se celebra la Asamblea fuera de los plazos legales. 3. Tratamiento, revisión, discusión y votación de la memoria, el informe de la comisión revisora y los balances contables de los ejercicios cerrados al 31/12/24 y 31/12/25. 4. Informe detallado sobre la gestión administrativa y operativa de la Comisión Directiva, incluyendo el estado de situación del Cuerpo Activo, parque automotor (autobombas y unidades de rescate), equipamiento de protección personal y ejecución de subsidios oficiales recibidos. 5. Tratamiento de temas propuestos por la Asamblea.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CENTRO DE LA TERCERA EDAD CANTO A LA VIDA CONVOCATORIA:** La Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria el día 27 de Mayo a las 15 hs en primera convocatoria y a las 16 en segunda instancia con el siguiente temario: 1 Elección de dos socios para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario. 2 Elección de Comisión Directiva por el periodo 2026/2028. Podrán participar todos los socios con 6 meses de antigüedad, con las cuotas pagas al 30 de Abril de 2026 Podrán ser candidatos los socios con un año de antigüedad y las cuotas pagas al 30 de Abril de 2026

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

**RUTAS SUREÑAS SA** convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12/6/2026 en la sede social sita en San Martín 1500, Malargüe a las 9 hs en primera convocatoria y a las 10 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta 2º) Motivo de la convocatoria fuera de término. 3º) Consideración de la documentación contable correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/19 y 31/12/20. 3º) Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado 31/12/21, 31/12/22, 31/12/23 y 31/12/24. 4º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección. Nota: los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar su tenencia accionaria con 3 días hábiles

de anticipación a la fecha fijada.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

**RUTAS SUREÑAS SA** convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12/6/2026 en la sede social sita en San Martín 1500, Malargüe a las 11 hs en primera convocatoria y a las 12 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta 2º) Motivo de la convocatoria fuera de termino. 3º) Consideración de la documentación contable correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/25. 3º) Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado 31/12/25. 4º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección. Nota: los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar su tenencia accionaria con 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

**LA CASA DEL BERMEJO S.A.** Convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 19 de Junio de 2026, en la sede social sita en calle Cuyo 1.896 – Barrio Santa Ana – Guaymallén, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria. Se deja constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes. El Orden del Día será el siguiente: 1) Designación de accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de los términos legales. 3) Consideración de la Memoria, Balance y demás documentación establecida por el artículo 234, inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N°22, cerrado el 31/12/2025. 4) Consideración del resultado del ejercicio económico N°22 cerrado el 31/12/2025. 5) Consideración gestión Directorio. 6) Honorarios Directorio. 7) Ratificación Directorio.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

**PUPINCO S.R.L. – CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS: EL SOCIO GERENTE: SALVADOR JOSE TOPA**, en función a lo dispuesto en Reunión de Socios N° 88, de fecha 20 de mayo de 2026, CONVOCA a Reunión de Socios para el día Dieciocho (18) de Junio de 2026 a las Nueve (9) horas, en el domicilio de la sociedad Libertador Gral. San Martín, S/N, Distrito Los Barriales, departamento de Junín, Provincia de Mendoza, según el siguiente Orden Del Día: a) Aprobación de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo; Inventario General, Anexos y Notas Complementarias y certificación Contable profesional del ejercicio N° 43 finalizado el 31 de diciembre de 2025 b) Remuneración de los Socios Gerentes; c) Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; d) Ratificación de Socios Gerentes. También se notificará al Juzgado en repuesta al oficio recibido en los autos caratulado “RAMIREZ BLASIDA C/ UNÍAS HUGO CESAR S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (Art. 232 DEL CPCC)” (N° DE Expediente: 31950) el que tramita ante el Juzgado N° 2 de Tigre del Departamento Judicial de San Isidro. Transcrita el acta respectiva que se elabore y pasada al libro correspondiente se enviara copia al Juzgado interviniente.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

El Directorio de **LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SA** rectifica y complementa el aviso de Convocatoria de Asamblea General Ordinaria publicado día 19/05/2026 bajo el número de Boletín N° 32597. En virtud de omitirse involuntariamente la previsión estatutaria y legal respectiva, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en domicilio Legal sito en Parque Industrial s/n, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, en PRIMERA CONVOCATORIA, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la presente Asamblea junto con el presidente. 2. Consideración

---

de los motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera de término. 3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Notas y Anexos, e Informe de la auditoría externa, correspondientes al Ejercicio Económico N° cuadragésimo noveno cerrado el 31/12/2025. 4. Aprobación de la gestión del directorio. 5. Destino del resultado y remuneración del directorio. SEGUNDA CONVOCATORIA :En caso de que en la fecha y hora fijadas para la primera convocatoria no se alcanzara el quórum legal o estatutario requerido, se convoca a los Señores Accionistas a la SEGUNDA CONVOCATORIA para el mismo día 22/06/2026 a las 11:00 hs. , en el mismo lugar, para sesionar y resolver válidamente sobre el mismo Orden del Día, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto (art.243 ley 19.550).NOTA A LOS ACCIONISTAS Para asistir a la Asamblea, los titulares de acciones deberán cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, en la sede social , en el horario de 12:00 a 13 :00 hs., en Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza a los 28/05/2026. Marta DE LUCA. Presidente.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

**POWER DISTRIBUCIONES S.A.** ACTA DE DIRECTORIO del 28/05/2026. Convocatoria a Asamblea Ordinaria. En la Provincia de Mendoza, a los 28(veintiocho) días del mes de mayo del 2026, siendo las nueve horas, en la sede social de calle Maza 2657, Gutiérrez, Maipú, Mendoza, comparece el Presidente del Directorio de "POWER DISTRIBUCIONES SA" (en adelante "la sociedad"), Sra. Gardey Adriana Silvia, DNI N.º. 14.002.286. Y el Sr. Gardey Hugo E., DNI N.º 16.816.534.- Objeto: 1.- Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. El Directorio RESUELVE: convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 (quince) de Junio del 2026, a las once horas en primera convocatoria y doce horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Maza 2657, Gutiérrez, Maipú, Mendoza; con el objeto de tratar el Orden del Día el cual se transcribe a continuación: 1- Designación de un accionista para que firmen el acta. 2- Ratificación del Número de directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el periodo que fija el estatuto por finalización de sus mandatos, adoptadas en la Asamblea General Ordinaria del día 05/12/2025. 3- Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económicos finalizados al 30/09/2024, incluyendo Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos. 4- Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económicos finalizados al 30/09/2025, incluyendo Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos. 5- Consideración de las razones que motivaron la celebración de la asamblea fuera de los plazos legales y estatutarios. 6- Consideración de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios económicos finalizados en 2024 y 2025. 7-Consideración de propuestas vinculadas al desarrollo y continuidad de las actividades sociales. 8- Consideraciones sobre deuda del Ministerio de Seguridad hacia la sociedad. Se deja constancia que la convocatoria se efectuará conforme las disposiciones legales y estatutarias vigentes. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12.35 hs, se da por finalizada la sesión.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

## IRRIGACION Y MINAS

(\*)

Irrigación EX 2026 03781774 GDEMZA DGIRR POLO INDUSTRIAL S.A. perforará 250 m. diámetro 12-10" Callejón Con Salida a RPN° 20 S/N° La Holanda Lavallo NC 1399000400543655 uso industrial art. 10, ley 4035. Término oposición 10 días

S/Cargo

04-05/06/2026 (2 Pub.)

(\*)

Irrigación EX 2026 03782038 GDEMZA DGIRR POLO INDUSTRIAL S.A. perforará 250 m. diámetro 12-10" Callejón Con Salida a RPN ° 20 S/N ° La Holanda Lavalle NC 1399000400543655 uso industrial art. 10, ley 4035. Término oposición 10 días

S/Cargo

04-05/06/2026 (2 Pub.)

## REMATES

(\*)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 39.860 "caratulados "PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MURACIOLE ENRIQUE JULIO, MASPOLI EDUARDO ARMANDO Y CACCIAMANI P/ MONITORIO ESPECIAL – PRENDARIA", originarios del Juzgado de Paz de Villa Nueva, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 09 de Junio del 2026, 11:00 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 34, un AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO KWID ZEN 1.0 AÑO 2019, MOTOR RENAULT NRO. B4DA405Q031021, CHASIS RENAULT NRO. 93YRBB000KJ728055, Verificado, DOMINIO AD560KS a nombre de MURACIOLE ENRIQUE JULIO DNI. 11958210, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT); Deudas 1- A.T.M. \$ 212.440,72 al 29/05/2026; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Plan Rombo s.a, Solicitud nro. Tipo 03: 33519901299, Fecha Inscip. 11/03/2019, Monto \$436030,98; Fecha Reinscripción 06/03/2024 Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, debiendo acreditar el saldo de precio y el ticket de pago del 4,25% de impuesto fiscal, en el plazo de cinco días desde la aprobación de la subasta (Arts. 276 Inc.b y 287 del CPCyT). BASE SUBASTA \$ 7.000.00,00 Visitas 08 /06/26 de 17hs a 19hs. Domicilio Av. Lima Av. Eva Peron, Ciudad de San Martin, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

MENDEZ FERNANDEZ IRINA MACARENA, Martillero 3404, Chambouleiron 111, Villa Nueva, Guaymallen. ORDEN: PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA, autos N° 252081 "CALDERONE SEBASTIAN ELIO Y GOMEZ TERESITA DORA P/ SUCESIÓN", rematará JUNIO 16 DE 2026, NUEVE Y TREINTA HORAS (09:30hs.), en SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, SAN MARTIN 322, PLANTA BAJA, CIUDAD, MENDOZA, bajo la modalidad A VIVA VOZ, UN INMUEBLE, propiedad de CALDERONE ELIO SEBASTIAN, ubicado en calle CARLOS PAZ 1071 – LOTE 12 MZNA XII, GODOY CRUZ, MENDOZA, superficie según titulo 267mts2 y según mensura de 267mts.2, LIMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES: Norte: lote 13 en 26,75mts. Sur: con lote 11, en 26,75mts. Este: lote 19 y 20 en 10,00mts. Oeste: con calle Carlos Paz 1071 en 10,00mts. Agregados en autos donde podrán consultarse. INSCRIPCIONES: ATM PADRON TERRITORIAL N°03-118973. NOMENCLATURA CATASTRAL: 050111001100002700000, REGISTRO PUBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA: Matrícula 334222, MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ PADRON: 24819. AySAM: CUENTA N°056-0078162-000-3. Ecogas: 20044760. COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ: 025005352. DEUDAS: ATM IMPUESTO INMOBILIARIO: \$211.918,94 al 27/04/2026, MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ: \$326.217,32 al 27/04/26. AySAM \$159.279,77 20/04/2026. ECOGAS: No presenta boleta adeudada al día de la fecha 20/04/2026 Todas las deudas actualizables al efectivo pago. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD: Exento de pago. GRAVAMENES: No posee gravámenes.

MEJORAS: Material de construcción: Mampostería de ladrillo, cocina, comedor, tres dormitorios cochera cubierta, patio con despensa y piscina. Todos los servicios. Todas las medidas aproximadas. Según informe de NSIT es de 154m2. Habitada por un heredero el Sr. CALDERONE ANDRES MARCELO y su esposa la Sra. ONTIVEROS ALEJANDRA. Visitas a convenir con CALDERONE ANDRES MARCELO en horario de comercio. AVALUO FISCAL 2026: \$ 11.302.626. BASE DEL REMATE: PESOS: SESEMTA Y CINCO MILLONES (\$65.000.000,00) desde donde partirá la primera oferta, con incremento mínimo entre las eventuales posturas de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00).- Se le hace saber al Adquirente que en el acto de subasta deberá abonar seña 10% y 3% comisión del Martillero, lo cuál debe abonarse de contado en efectivo o transferencia en el acto y se emitirá recibo por dichos gastos. (art. 283 CPCCT) 4,5% del Impuesto Fiscal y el saldo al aprobar la subasta. Por su parte el saldo de precio y el impuesto fiscal correspondiente deberán ser abonados dentro de los CINCO DIAS (5) de notificado el auto aprobatorio del remate, bajo apercibimiento de rescisión y demás sanciones legales (art. 287, 288 y ccs., del CPCCT). Asimismo, se le hace saber al adjudicatario que al momento de la inscripción del inmueble adjudicado es a su cargo la tramitación y aprobación del certificado catastral, bajo apercibimiento de no procederse a la inscripción registral a su nombre. Hágase saber a los posibles oferentes que en ningún caso se admitirá la compra en comisión (ar.268 apart. I CPCCT), EL Martillero no está facultado para establecer el grado preferente de los créditos, lo que es facultad exclusiva del Juzgador en el momento de practicar proyecto de distribución. En consecuencia, póngase en conocimiento de los interesados dicha circunstancia antes del remate a fin de que el posible adquirente deposite la seña en su totalidad sin excepciones. La falta de pago importa desistimiento y pérdida de cualquier importe abonado. Se deja constancia que no se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en la presente una vez realizada la subasta. Informes Secretaría del Juzgado o Martillera 2615438833 mendezwsp@gmail.com.-

S/Cargo

04-08/06/2026 (2 Pub.)

(\*)

Mariano M. Burgio Martillero mat. 3.184 autos n° 40.042 "caratulados "PLAN ROMBO DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PEREZ SILVANA GRACIELA Y PERALTA MARIO RICARDO P/ MONITORIO ESPECIAL PRENDARIA", originarios del Juzgado de Paz de Villa Nueva, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, Rematará 11 de Junio del 2026, 10:30 hs, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en San Martín nro. 322, Ciudad, Mendoza , CON BASE Y A VIVA VOZ y se adjudicará al mejor postor; conforme proveído fs. 29, un AUTOMOTOR MARCA RENAULT, TIPO SEDAN 5 PUERTAS, MODELO SANDERO PH2 LIFE 1.6 AÑO 2021, MOTOR RENAULT NRO. H4MJ759Q101884, CHASIS RENAULT NRO. 8A15SRYE5NL153017, Verificado, DOMINIO AF260HW a nombre de PEREZ SILVANA GRACIELA DNI. 20130583, en estado que se encuentra según acta secuestro. Hágase saber al adquirente que, el vehículo objeto de la subasta, será entregado, una vez aprobada la misma, efectuado el pago del precio e inscripto el bien en el Registro de la Propiedad del Automotor, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1 y 14 del Decreto Ley 6582/58 siendo los gastos de inscripción a cargo del adquirente, No admitiéndose compras en comisión (art.268 inc. I CPCCT); Deudas 1- A.T.M. \$ 334.647,44 al 29/05/2026; 2- Multas de Tránsito NO POSEE. Gravámenes: 1- Prenda 1er Grado estos autos: Plan Rombo s.a, Solicitud nro. Tipo 03: 11015533, Fecha Inscip. 10/03/2022, Monto \$2359751,94; Deudas agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Adquirente abonará en ese acto 10% seña, 10% comisión, debiendo acreditar el saldo de precio y el ticket de pago del 4,25% de impuesto fiscal, en el plazo de cinco días desde la aprobación de la subasta (Arts. 276 Inc.b y 287 del CPCCyT). BASE SUBASTA \$ 8.000.00,00 Visitas 08 /06/26 de 17hs a 19hs. Domicilio Av. Lima Av. Eva Peron, Ciudad de San Martín, Mendoza. Consultas: Juzgado. y/o Martillero. cel.: 261-5165123., Email. burgiomariano1@hotmail.com.ar, domicilio en calle Colon 165, Ciudad, Mendoza

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

ROQUE RUBEN ERARIO BENOIST, Martillero Publico Matricula n°1854, orden: SESTO JUZGADO DE

PAZ, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, Autos n° 261140 caratulados "BATTAGLIA LUCAS SEBASTIAN C/ CABAÑEZ MATIAS EZEQUIEL P/CAMBIARIA" rematará: modalidad ofertas a viva voz, con base, mejor postor, 08 de junio del año 2026, a las 10,00 horas, en oficina de subastas judiciales sito en Avenida San Martín n° 322, Planta Baja edificio Poder Judicial II, Mendoza y será autorizado por el señor secretario de la misma y/o quien se designe a su efecto, los siguientes bienes, propiedad del accionado, Lote: n°1 compuesto por un TV marca "PHILLIPS" Smart de 55" s/n visible, Base: \$150.000,00 incrementos mínimos entre ofertas \$20.000,00 Lote: n°2 compuesto por una heladera exhibidora, vertical marca "INELRO", color blanco, vidriada, con motor, sin estantes, modelo MT 380, n° 0025464, en funcionamiento, Base: \$250.000,00 incrementos mínimos entre ofertas \$20.000,00 Lote: n°3 compuesto por una hidrolavadora, marca "GAMMA" con manguera, completa, una soldadora, marca "KUSHIRO", color amarillo, completa en funcionamiento con mascara de soldar, una bomba centrifuga para extraer agua, marca "PLUVIUS", de 2HP, dos motosierras, marca "STILL" color naranja y un compresor, pequeño para inflar, marca "INCCO" Base: \$300.000,00 incrementos mínimos entre ofertas \$20.000,00, todos en buen estado de uso y conservación. El o los adquirentes deberán abonar acto de subasta, en moneda de curso legal y forzoso, el 10% seña, 10% comisión Martillero, 4,5% Impuesto fiscal, no se admitirá la compra en comisión, los bienes se subastarán en el estado y condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por fallas, faltas, defectos y/o roturas de los mismos y/o edictos, siendo su retiro y traslado por cuenta del o los adquirente/s. Exhibición día 05 de junio de 2026 de 17,00 hs. a 19,00 horas en domicilio de depósito calle Zanichelli n° 410, Coquimbito, Maipú, Mendoza. Informes secretaria del tribunal o Teléfono, Martillero 2634-677009. Mail: rubenerariob@gmail.com

S/Cargo

02-04/06/2026 (2 Pub.)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, matrícula N° 1737, orden TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO, autos N° 23.661 caratulados "CIRCULO DE INVERSORES SAU PARA FINES DETERMINADOS C/ PAEZ CAROLINA MARCELAP/PRENDARIA", rematará día DOCE DE JUNIO (12) DE 2026 a las ONCE HORAS, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, con BASE de \$ 13.000.000.- a viva voz y al mejor postor, con incremento mínimo de \$ 100.000, (art. 264 CPCCyT): Un automotor marca PEUGEOT, tipo Sedan 5 puertas, modelo 208 LIKE 1.2L 82CV AM23, año 2023, con motor marca Peugeot N° 10VQAC0001670, chasis N° 8ADUPHMEAPG544564, dominio AF725IN, con 5 ruedas armadas, radio original, con gato y llave de ruedas, estado que se encuentra. GRAMENES: Prenda 1° GRADO CIRCULO DE INVERSORES SAU PARA FINES DETERMINADOS por \$ 2.510.634,01 del 30-01-23. Embargo estos autos \$ 25.000.000 del 23-04-2025. Administración Tributaria Mendoza, debe \$ 1.989.983,46al 01-04-26.- Inhibición: autos 1.114.513 Municipalidad de Las Heras c/ Paez Carolina P/Apremio del 3° Tribunal Tributario. Autos 1.186.575 ATM. C/ Paez Carolina P/Apremio de Gestion Asociada Tributario. Exhibición: 09-06-2026 de 17,00 a 18,00 hs. en calle VIDELA CASTILLO 2467, Ciudad, Mendoza. Comprador depositará 10% seña, 10% comisión dinero efectivo y 4,25% impuesto de ley (art. 267 CPCCyT), saldo aprobación acompañado junto al pago del impuesto de sellos. No se admite compra en comisión. Informes Juzgado o Martillero Mitre 521, 2° Piso, oficina 21 de Ciudad. Teléfono cel. 2613690669.-

S/Cargo

02-04/06/2026 (2 Pub.)

SILVIA ANDREA LEGRAND, Martillero 2664, Fader 104, Godoy Cruz, Mendoza. ORDEN: SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA CIVIL, autos N° 265643 "VERGNIOL HUGO ARMANDO C/CONTACTO S.A. FIDEICOMISOS J.J. PASOS, CABALLERO MARTIN Y DESARROLLOS ECOLOGICOS S.A. P/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO", rematará JUNIO DIECISEIS (16) DE 2026, DOCE HORAS, en SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, SAN MARTIN 322, PLANTA BAJA, CIUDAD, MENDOZA, bajo la modalidad A VIVA VOZ, UN INMUEBLE, propiedad de CONTACTO S.A., CUIT 30-52209677-7, Identificados como Fracciones D-1; D-2; E-1; E-2, distrito EL CHILCAL, JOCOLI, departamento de LAVALLE, MENDOZA, superficie según titulo 48 Has. 1202 m2 y según plano 48 Has.

1225,74 mts.2, LIMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES NORTE: Lombardo Oscar y Villegas Lucía Rosa en 1130,52 mts. SUR: María Gaya de Peñafort y Callejón de Acceso en 900,18 mts. ESTE: María Teresa Chacón de Manresa en 713,03 mts. y OESTE: José Alberto Samsó en 533,47 mts. INSCRIPCIONES: ATM PADRON TERRITORIAL N° 13-060934, NOMENCLATURA CATASTRAL: 13990006006306000007, REGISTRO PUBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA: Matrícula 234233/13, MUNICIPALIDAD DE LAVALLE: El referido inmueble no recibe los servicios de dicha Comuna. DEUDAS: ATM IMPUESTO INMOBILIARIO: \$ 43.440,69 al 08/04/2026. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD: EXENTO DE PAGO. Todas las deudas actualizables al efectivo pago. GRAVAMENES: De los presentes obrados al 13/03/2025. MEJORAS: El campo a subastar se encuentra ubicado al Oeste de la Ruta Prov. 24 entre La Pega y Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza. El vértice Sur-Este se ubica aproximadamente a 1050 mts del eje medio de la mencionada Ruta. En los 750 mts. previos del mentado vértice (entre éste y la Ruta). Existe un alambrado de 3 hilos que encierra al campo vecino colindante por el Este. El cierre del vecino hace que el costado Este del campo a subastar se encuentre delimitado por el alambrado. Por el costado Sur del campo a subastar, corre una huella paralela a su límite que se extiende hacia el Oeste. El costado Oeste del campo inspeccionado se encuentra también sin linderos físicos. Al vértice Nor-Oeste del campo inculto se puede acceder ingresando por una calle pública sin nombre que nace en la Ruta 24 en dirección al Oeste, y desde ésta hacia el Sur accediendo por una huella que luego entra al campo inculto con un recorrido irregular casi paralelo al límite Oeste; esta huella desemboca en la similar (descripta al comienzo) que corre paralela al costado Sur del campo. Presenta vegetación xerófila de zona árida. No está nivelado. No registra derecho de riego.- AVALUO FISCAL 2026: \$ 12.511.869. BASE DEL REMATE: PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00) desde donde partirá la primera oferta, con incremento mínimo entre las eventuales posturas de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00).- El adquirente en el acto de subasta deberá abonar seña 10% y 3% comisión del Martillero y 4.25% Impuesto Fiscal a cargo del adjudicatario del bien, debiendo acreditarlo con el comprobante de pago correspondiente conjuntamente con el saldo de precio al momento de quedar ejecutoriada la resolución que aprueba el remate, en el plazo de ley (art. 287 del CPCCyT). Se hace saber que los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros gastos necesarios para la inscripción del inmueble son a cargo del adquirente. Hágase saber a los posibles oferentes que en ningún caso se admitirá la compra en comisión (arT.268 apart. I CPCCyT). No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en el presente una vez realizada la subasta. Informes Secretaría del Juzgado o Martillera 261 6798071 legrandsilvia@yahoo.com.ar.-

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

ALEJANDRO R LEYES, Martillero Publico Mat 2274 rematar DIECINUEVE DE JUNIO PROXIMO A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS, orden del GEJUS CIVIL SEGUNDO, secretaria única en los autos N 279239 ZANGOLI CRISTIAN E Y OTS C/ MUSCIANISI GUSTAVO P P/EJ HON, en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martín 322 de ciudad, a viva voz y al mejor postor. 50% indiviso de un inmueble, de propiedad del demandado individualizado como unidad funcional 7, del Bloque H del Conjunto inmobiliario SIERRAS DE AGUARIBAY, ubicado en calle Circulación N 10, con servidumbre de paso a Ruta panamericana o Ruta Provincial 82 s/n con una superficie de s/p 564,04 mts, PORCENTAJE EN LA PROPIEDAD 0,77% con los límites y medias agregados en autos en donde podrán examinarse no aceptando cuestión alguna por falta o defecto luego de realizada la subasta. AVALUO FISCAL: \$8.408.597 INSCRIPCIONES: Registro de la Propiedad: Matrícula 0600580833. Nomenclatura Catastral 0625090722635032800000, Padrón Territorial 06705221-1, Padrón Municipal 94367, Irrigación permiso precario C.C 1858, PP 001 Inspección Arroyo Aguas Claras Río Mendoza DEUDAS: A.T.M \$ 503505, Municipalidad de Lujan de Cuyo \$ 16.317,60, Actualizables al momento del efectivo pago. GRAVAMENES: SEVIDUMBRE DE TRANSITO perpetua y gratuita sup 229,80 mts .SERVIDUMBRE DE PASO DE GASODUCTO/ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO Y DE ACUEDUCTO. EMBARGO PREVENTIVO EN AUTOS 277485 por U\$S 22.000. Expensas: MEJORAS: Barrio Privado con seguridad, Casa habitación .compuesta por Hall de ingreso, dos dormitorios, dos baños, living, cocina comedor en desnivel, y cochera, habitada por el demandado y familia .BASE DE LA SUBASTA: \$36.000.000, posturas mínimas de \$ 500.000. adquirente abonara acto subasta 10% seña y 3% comisión, 4,25%

impuesto Fiscal y el saldo al aprobarse la misma. Queda expresamente prohibida la compra en comisión Asimismo deberá dejarse constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, (certificado catastral aprobado y debidamente actualizado bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción) y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Exhibición día 10 de Junio de 10 a 11 hs Informes Martillero Alejandro Leyes Beltrán 1808 5 Of 2 G Cruz tel. 2615080535.-

S/Cargo

27-29/05 02-04-09/06/2026 (5 Pub.)

Daniel Gatto Mazola, Martillero, Mat 2745, domicilio legal: Echeverría N°391, Tunuyán, Mendoza. Teléfono: 2615609032, orden: SEGUNDA CAMARA LABORAL, PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA CUIJ 13-01941400-5 AUTOS N°49302 CARATULADOS: NUÑEZ NORMA ALICIA Y OTROS C/ CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO P/ INDEMNIZACION POR MUERTE, rematará: ONCE DE JUNIO DE 2026, A LAS NUEVE TREINTA HORAS, Modalidad SOBRE CERRADO, en SALA DE SUBASTAS, San Martín N° 322, PLANTA BAJA, Ciudad, Mendoza, Un inmueble propiedad del demandado, CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO, ubicado en calle: Mitre 1635, SEGUNDA SECCION, CIUDAD, MENDOZA. Superficie según título 214,96 mts.2 y según plano de 215,20 mts. LIMITES: AL NORTE: con Miguel Canet en 21,56 m; AL SUR con Pablo Antonicelli en 21,52 m; AL ESTE con Zulema Godoy en 9,92 m; AL OESTE con Calle Mitre en 10,07 m. INSCRIPCIONES: RENTAS: PADRÓN TERRITORIAL: 01/22126-6. NOMENCLATURA CATASTRAL: 010106003700002300008. REGISTRO PÚBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA: MATRICULA N° 100166862 DE FOLIO REAL. AGUAS MENDOCINAS CUENTA N° 08000429720009. DEUDAS: IMPUESTO INMOBILIARIO \$ 1.671.358.98- COSTAS APREMIO ATM \$ 214.587.01 al 11/03/2026. MUNICIPALIDAD: \$ 5.528.928.15 al 11.03.2026 AGUAS MENDOCINAS \$ 1.125.327,14 al 11.03.2026. Deudas actualizables a la fecha de pago. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD. Exento de pago. GRAVAMENES: I) EMBARGO POR AMPLIACION DE EMBARGO ASIENTO B-5 (\$81.959,48 por oficio del 7/11/2018): \$ 258.847 por oficio del 21/10/22 en juicio 159.410 ZELARAYAN MIRTA ANTONIA Y OTRO en juicio 49.302 C/ CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO P/ EJ HONORARIOS. De la Segunda Camara del Trabajo, reg a fs 34, tomo 606 embargos generales con fecha 28/11/22. II) EMBARGO: \$ 1.176.580. Por of. del --16/03/2023 en los presentes autos registrado a fojas 56 del Tomo 609 de Embargos Generales Entrada N° 238853 III) REINSCRIPCION DEL EMBARGO: con relación al Embargo I J.159.410 a fs 59, Tomo 88 de Reinscripciones con fecha 13/11/23. MEJORAS: Se trata de un inmueble sismoresistente de unos 60 años de antigüedad de dos plantas y cuenta con las siguientes características: PLANTA BAJA: Se ingresa al inmueble atravesando una puerta a un Hall de distribución, hacia un lado encontramos un salón amplio con un gran ventanal (usado como comedor de restaurante), hacia atrás de este ambiente y dividido por portones vidriados ubica un salón para eventos, con un pequeño patio interno. También encontramos una escalera de pocos peldaños de material con baranda metálica y al ascender por ella encontramos a un baño con inodoro, lavatorio, revestido con azulejos y está señalizado para damas. Una antesala que cuenta con un mueble de madera empotrada en la pared, pisos cerámicos. Finalmente se ingresa a la cocina, que posee pisos de baldosas. PLANTA ALTA: En este sector encontramos dos dormitorios amplios (4x4 mts) con placar y piso parquet. Un salón de estar, con un baño que cuenta con inodoro, lavatorio, bidet y bañadera destinado a caballeros (clausurado y sin agua según fotografía). Los pisos de gran parte del inmueble son baldosa calcárea y los techos de losa revestidos con yeso. El estado general del inmueble es muy malo, se observan roturas de cañerías y roturas de techos por humedad. Estado de Ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Hector Diaz DNI N.º 6.146.877. Hágase saber a los posibles postores que deberán efectuar sus propuestas en sobre cerrado, conforme al procedimiento de subasta previsto por el art. 277 del CPCCT y los lineamientos dispuestos por las Acordadas n° 19.863 del 8/11/2.006 y n° 22.070 del 30/06/2.009 y Resolución de Presidencia n° 20.565 del 20/11/2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, venciendo el plazo de entrega de los sobres DOS (2) días antes de la fecha y hora de subasta. Las OFERTAS deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado

hasta las 09.30 hs. DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% DE LA BASE en garantía de la propuesta mediante depósito judicial o transferencia interbancaria en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos obrados (n° de cuenta 9942338216 ; CBU: 0110606650099423382162;), adjuntar el comprobante adentro del sobre y entregarlo cerrado (art.277 ap. I) CPCCT). BASE PARA LA SUBASTA: PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL (\$ 77.127.000). El adquirente deberá pagar en el acto del remate, comisión del martillero 3% e impuesto fiscal 4.5%; y el saldo del precio dentro de los CINCO DIAS de notificada la aprobación del remate. Se aclara que el depósito o transferencia interbancaria en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. Se hace saber que previo a la inscripción Registral correspondiente deberá acompañarse copia actualizada del certificado catastral a costa del adjudicatario. Para mayor información en Secretaría del Tribunal. - No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en la presente una vez realizada la subasta. - Secretaría del Juzgado o Martillero: 2615609032

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

ANA LAURA CAPARRÓS, Martillera Pública, matrícula 3.408, por Orden del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Segundo, Primer Circunscripción Judicial de Mendoza, a cargo de la Conjuez: Dra. MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N°258.605(13-03971570-2), caratulados "HOGAS ROLANDO Y RODRIGUEZ HELIDA P/SUCESIÓN", REMATARÁ EL DÍA CINCO(05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS A LAS DIEZ TREINTA HORAS (10:30hs), en la Oficina de Subastas Judiciales (Acordada 17.598 bis), ubicada en Planta Baja del edificio Palacio de Justicia II, sito en calle San Martín N°322, Ciudad, Mendoza, mediante ofertas A VIVA VOZ Y AL MEJOR POSTOR (art.275 del C.P.C.C.yT.), con una BASE DE PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$37.500.000.-) monto que podrá mejorarse mediante ofertas con INCREMENTOS MÍNIMOS DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), a fin de que se efectúe la SUBASTA DEL INMUEBLE ubicado en calle PELLEGRINI N°702 (N° DE PUERTA 714) ESQ. PASCUAL SEGURA, VILLA HIPÓDROMO, GODOY CRUZ, MENDOZA de titularidad de los causantes Rolando Hogas Vegas y Helida Rodríguez Ruiz, INMUEBLE inscripto al Asiento 17.249 fs.610 Tomo 67 "E" de Godoy Cruz, Matricula SIRC N°500624296 del Registro Público y Archivo Judicial de esta Primera Circunscripción Judicial. Posee una SUPERFICIE según título y plano (S/N EXPTE MUNICIPAL 7638 (13/10/1970)) de 256m2 y según catastro de 248m2. LÍMITES: Norte: en 15,52m c/frente a calle Pellegrini; Sur: en 14,92m c/José Alberto Rodríguez; Este: en 15,41m c/frente a calle Pedro Pascual Segura; y Oeste: en 20,19m c/Susana Amalia y Beatriz Mónica González; Nor-Este: c/ochava frente a calle Pellegrini y Pascual Segura. MEJORAS: pisa sobre el terreno una casa de construcción mixta de tipo tradicional, con material de adobes, mampostería y ladrillos; aberturas de madera con vidrio repartidos; con pisos de baldosas calcáreas en partes, de cerámicos en cocina y baños, y de cemento llaneado en otras áreas, con cielorrasos de yeso en la mayor parte del inmueble, y de machimbre con tirantes de madera, y placas de cartón en otros sectores; con techo de chapa sinusoidal y de caña y barro en su mayor parte, y de losa con cobertura de membrana en el resto de la propiedad. Se distribuye en un salón grande con baño, una cocina comedor, cuatro habitaciones, un baño interno, un garage, y un patio con un baño exterior; cuenta con servicios de agua corriente, electricidad, cloacas, gas domiciliario (actualmente sin medidor con interrupción del suministro). ESTADO OCUPACIONAL: la vivienda se encuentra ocupada por la Sra. Mayra Ledesma, DNI40.269.491 (esposa de Rodolfo Hogas) con tres(3) hijas menores de edad y la Sra. María Magdalena Clauson (madre de Rodolfo Hogas). INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial: Matrícula SIRC N°500624296, Procedencia: Totalidad del N°17.249 fs.610 del T°67 E de Godoy Cruz; Padrón Territorial: 05-017389; Nomenclatura Catastral: 05-01-07-0003-000008-0000-5; Avalúo Fiscal rige (2026): \$10.672.774,00; Deuda ATM al 05/03/2026 de \$210.997,36; Municipalidad de Godoy Cruz: Padrón Municipal: 2664 Deuda al 17/03/2026 de \$402.109,09, Departamento General de Irrigación: No Posee Derecho de Riego; Agua y Saneamiento Mendoza S.A. N°056-0012000-000-8 Deuda al 13/05/2026 de \$380.299,28; Distribuidora de Gas Cuyana S.A. No posee suministro de gas natural habilitado, sin servicio activo y sin deuda a 13/03/2026 de \$0; Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz: Deuda al 16/03/2026 \$47.400,00; Dirección Provincial de Vialidad: se encuentra exento. GRAVAMENES

VIGENTES: ninguno. El adquirente deberá abonar el 10% seña con más el 3% de comisión del Martillero a cargo del comprador en el acto de la subasta; y el saldo de precio, el pago del impuesto fiscal 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta, al aprobarse el remate (art.276 inc.b y 287 del CPCCyT). Se encuentra a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Prohibición: de compra en comisión (art.268 inc.I y 274 inc.J del CPCCT). EXHIBICIÓN DEL BIEN: calle Pellegrini 702 (N° de Puerta 714) esq. Pascual Segura, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza, los días VIERNES en horario de 11:00 a 12:00 horas. Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: Calle San Martín 478, Piso 2 Oficina E, Luján de Cuyo, Mendoza. Tel: 2616503284, e-mail: caparrosanalaura@gmail.com. ANA LAURA CAPARROS. MARTILLERA PÚBLICA. MAT. 3.408.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.744 caratulados: "QUIROGA ROXANA GRACIELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 04 de mayo de 2026, se ha declarado la quiebra a ROXANA GRACIELA QUIROGA, con D.N.I. N° 21.857.148. Síndico designado en autos, Contador ADOLFO RUBEN CONSOLINI, con domicilio legal y de atención en calle 9 de Julio 385, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 17 hs. a 20 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4632016 y teléfono fijo: 263-4421002. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [adolfoconsolini@yahoo.com.ar](mailto:adolfoconsolini@yahoo.com.ar), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.728 caratulados: "TOLEDO FERNANDO JULIO ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 11 de mayo de 2026, se ha declarado la quiebra a FERNANDO JULIO ALBERTO TOLEDO, con D.N.I. N° 24.557.551. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en C.C.E. Y CASAS B. Sur Mer 52 Of. 3 (Oficina del Dr. Sar Sar), San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 09:00 hs. a 13:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615116850 y teléfono fijo 2614446513. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación

deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contbonanno@hotmail.com., debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.009 caratulados "PEREZ JULIO EDGAR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 26 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. JULIO EDGAR PEREZ, D.N.I. N° 16.698.332, C.U.I.L. N° 20-16698332-1, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle Pichincha N° 710 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día once de agosto del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintiséis de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. Adriana Maria Cagnolo con domicilio en calle PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO N° 241 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo adrianacagnolo1964@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excm. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08017329-0 (011902-4359915), caratulados: "FERNANDEZ CLAUDIO MAURICIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 30 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de FERNANDEZ, CLAUDIO MAURICIO, DNI 29.788.220, CUIL 20-29788220-2. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026,

como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora CONCEPCIÓN SONIA SETTEMBRE, con dirección de correo electrónico: soniasetembre@yahoo.com.ar, Domicilio: Santa Cruz 264, piso 2, of 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4241407 y 2613018712. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

(\*)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.012 caratulados "DAUVERNE MARIA VERONICA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 27 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. MARÍA VERÓNICA DAUVERNE, D.N.I. N° 23.409.467, C.U.I.L. N° 27-23409467-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en calle Servando Butti N° 1658 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día doce de agosto del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdora. Andrea Santarossa con domicilio en calle Castelli N° 502 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo acsantarossa@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Martes y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-08015967-0 ((011902-4359914)), Caratulados "BENGOLEA SILVIA SANDRA P/ CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de apertura de concurso: 06/04/2026 de la Sra. BENGOLEA, SILVIA SANDRA, DNI 20.631.935, CUIL 27-20631935-1. Fecha de presentación: 23/12/2025. Fecha de reprogramación: 28/05/2026. Fechas Fijadas: 27/07/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico (Art. 14 inc. 3 L.C.Q.), se habilita, al efecto, dos horas más del día hábil siguiente de 16:00 a 18:00 hs. (Resol. 07/06/2010 – Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Hasta 10/08/2026 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, en el domicilio de sindicatura (art. 34 L.C.Q.). Síndico: CASIAN ROBERTO OMAR, DNI N°13.870.582, CUIT N° 20-13870582-0, domicilio: 9 de Julio 652, Piso 1º Oficina 17, Ciudad, Mendoza, email: robomcasian@yahoo.com.ar, días de atención: lunes, martes y jueves de 16:00 a 20:00 hs., Teléfono: 4253538, Celular: 261-5030985. Las solicitudes de verificación podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fdo. Gloria E. Cortez-Juez

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°23 a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Juez Subrogante, Secretaria N° 46, a mi cargo, sito en M.T. de Alvear 1840 Planta Baja de esta capital, comunica por cinco días en los autos: "ENERGIA Y VIDA DE ARGENTINA S/ QUIEBRA " (EXPTE COM 25529/2025) que con fecha 27 de mayo de 2026 se decretó la quiebra de Energía y Vida de Argentina S.A CUIT 30-70803943-4, inscripta en la IGJ el 09.08.2002, bajo el N° 8522, l°18- de sociedades por acciones, con domicilio social inscripto sito en la calle Estomba 44/46/48 de CABA. La sindicatura clase "A" estudio "Maggiolo- Santamarina", con domicilio en calle Jufre 250 piso 3° "B", CABA , CP 1414, tel. 3966 -9500, 1168449266, 1168083818, Cuit 20 -12825276-3, domicilio electrónico 20128252763, correo electrónico vsantamarina@maggioloyasociados.com.ar y amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar continuará ejerciendo el cargo de síndico. Se deja establecido que tanto los acreedores preconcursales como los ahora prefalenciales podrán insinuar sus créditos en forma tempestiva en los términos de los arts. 32 y 200LCQ, mediante la presentación de sus pedidos verifcatorios ante órgano sindical hasta el día 7 de septiembre de 2026 bajo la modalidad mixta, esto es, en formato papel ante el domicilio de la sindicatura y/o digital mediante un mail dirigido a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciado por el auxiliar concursal en la aceptación del cargo en la etapa concursal, esto es amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar, en dicha presentación deberán denunciar su DNI, CUIT o CUIL (según corresponda). El plazo para formular impugnaciones y observaciones ante el síndico vence el día 21 de septiembre de 2026, el informe individual previsto en el art. 35 LCQ deberá ser presentado el día 21 de diciembre de 2026, la resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (art. 36 LCQ) será dictada, a más tardar, el día 15 de marzo de 2027, el informe general deberá presentarlo el Síndico el día 26 de abril de 2027 (art. 39 LCQ). La audiencia de explicaciones será llevada a cabo el día 30 de septiembre de 2026 a las 10.00 hs. Prohíbese a los terceros hacerpagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se intima al fallido y terceros para que, dentro de las 24 hs., entreguen o pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor. Buenos Aires, 28 de mayo 2026. Gastón J. De Mario Secretario Interino

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ:

---

13-08074094-2 ((011903-1023475)), caratulados "PARADA ALEJANDRO ALBERTO P/ CONCURSO PEQUEÑODIGITAL". Fecha de presentación en concurso del Sr. ALEJANDRO ALBERTO PARADA, DNI N° 24.381.764, CUIL/T N° 20-24381764-2: 31/03/2026. Fecha de apertura de concurso: 14/05/2026. Hasta 06/08/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 21/08/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: PRIORI, GERARDO REMO. Domicilio Legal: Lago Argentino 1889, Godoy Cruz, Mendoza, Mendoza. Tel.: 261- 3743936. Correo electrónico: priorigerardo10@gmail.com . Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente: <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/listas.php> Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza Autos CUIJ: 13-08067569-5 ((011902-4360015)) BECERRA CARLOS ALFREDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Fecha de apertura: 26/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a BECERRA, CARLOS ALFREDO DNI N.º 18.206.556 CUIL 20-18206556-1 2) Fecha de presentación 19/03/2026 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 14/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 31/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 25/11/2026 a las 10 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT) en forma presencial. DRA. GLORIA E. CORTEZ- Juez.-

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que con fecha 31/03/2026 de los autos CUIJ N° 13-08036542-4 (011902-4359951) caratulados: "RECOSTA NELSON MARTIN P/ QUIEBRA DEUDOR ", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 31 de Marzo de 2026. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de RECOSTA NELSON MARTIN, D.N.I. N° 26.595.076. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y con fecha 2 de junio de 2026 se ha dispuesto lo siguiente: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fecha 31/03/2026 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.VII. Fijar el día DOS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECISEIS DE DICIEMBRE

DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE FEBRERO DE 2027". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. MANZUR, LUIS HECTOR con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com; y domicilio legal en calle España N.º 512, Piso N.º 2, Of. N.º 2, Ciudad, Mza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. horas. TEL. 02615561812. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08053635-0 ((011902- 4359988)), caratulados: "TUR CLAUDIA VIVIANA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Hágase saber: 1) En fecha 20/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. TUR, CLAUDIA VIVIANA; D.N.I. N°21.136.220; C.U.I.L. N° 27-21136220-6 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) Fecha de presentación: 04/03/2026. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 10/08/2026 (ARTS. 363 Y 364 CPCCYT. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 25/08/2026 (Art. 366 CPCCT). 7) Se fija audiencia conciliatoria 11/11/2026 a las 11:00 hs. en forma presencial (art 370 CPCCT) Fdo. Dra. GLORIA E. CORTEZ- Juez-

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08075169-3 ((011902- 4360034)), caratulados: "ARES MARISA ALEJANDRA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Hágase saber: 1) En fecha 26/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. ARES, MARISA ALEJANDRA; D.N.I. N° 21.688.771; C.U.I.L. N° 27-21688771-4, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT. 2) Fecha de presentación: 01/04/2026. 3) Que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo. 4) Se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo. 5) Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 14/08/2026 (ARTS. 363 Y 364 CPCCYT. 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 31/08/2026 (Art. 366 CPCCT). 7) Se fija audiencia conciliatoria 25/11/2026 a las 11:00 hs. en forma presencial (art 370 CPCCT) Fdo. Dra. GLORIA E. CORTEZ- Juez

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 52 de los autos CUIJ N° 13-08068475-9 (011902-4360016), caratulados: "MONTENEGRO SILVIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de MONTENEGRO, SILVIA ALEJANDRA, DNI 25.586.998, CUIL 27-25586998-7. V. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital

que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora MARCELA BEATRIZ POLIMENI, con dirección de correo electrónico: mbpolimeni@gmail.com, Domicilio: Eusebio Blanco 566 de Ciudad Mendoza, Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 hs. TEL. 02612792269. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos N° 48.001, caratulados "ASALI OMAR FERNANDO P/ CONCURSO PREVENTIVO". Fecha de presentación: 05/05/2026. Fecha de apertura: 22/05/2026. Concursado OMAR FERNANDO ASALI, D.N.I N° 22.693.137, C.U.I.L. N° 20-22693137-7, argentino, con domicilio real en Barcelona N° 1354, San Rafael, Mendoza. Fechas fijadas: hasta el día 05/08/2026 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 12/08/2026 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contador RICARDO YAGÜE. Domicilio: Calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 241 de San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico en ricardoyague06@gmail.com. Atención: LUNES, MIÉRCOLES y VIERNES de 16:00 a 20:00 horas (Acuerdo N° 229/23 de la Excm. Primer Cámara de Apelaciones). Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

S/Cargo

04-05-08-09-10/06/2026 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 59 de los autos CUIJ N° 13-08074842-0 (011902-4360033), caratulados: "ARIAS FERNANDO LUIS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 19 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de ARIAS FERNANDO LUIS, DNI 27.116.150, CUIL 20-27116150-7. V. Fijar el día 04 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE

NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora EVANGELINA B. RUIZ, con dirección de correo electrónico: evaruiz5@yahoo.com.ar , Domicilio: Cobos 630, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES y VIERNES de 16:00 a 20:00 hs. TEL. 4319546 y 2616750473. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 58 de los autos CUIJ N° 13-08072252-9 (011902-4360026), caratulados: "ARIAS BRIAN DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 05 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de ARIAS, BRIAN DANIEL, DNI 38.386.440, CUIL 20-38386440-3. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador LUIS MARCELO GUEVARA, con dirección de correo electrónico: estudio.sindicaturas@gmail.com, Domicilio: España 522, 2° Piso, Oficina 2, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 261 556 1812 y 261 659 1603. Fdo. Dra. Érica E. López. Secretaria.

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08082143-8 (011903-1023505), caratulados: "JOUAS ALEXIS DANIEL P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 19/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. ALEXIS DANIEL JOUAS, DNI N° 33.967.988, CUIL N° 20-33967988-7, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 13/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 04/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 19/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 15/10/2026 a las 11:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la

plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 61/71 autos Nº13-08070632-9 caratulados: "PUEBLA JUAN PABLO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 19 de mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de PUEBLA, JUAN PABLO GASTÓN, DNI 28.787.187, CUIL 20-28787187-3 con domicilio en Espartago Castellani 352, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15º) Fijar el día 02 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 19 DE OCTUBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 17 DE DICIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 19 DE FEBRERO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 05 DE MARZO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 19 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 22 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdora. SUSANA HAYDEÉ IBARRA DOMICILIO: Martínez de Rozas 21, Ciudad de Mendoza, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: ibarra\_susana@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ 13-07970877-6 (011901-1255074) "LES ALIMENTS SAS P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber REPROGRAMACION DE FECHAS al 20/05/2026. Fechas fijadas: 30/07/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3º, LCQ) al correo electrónico priorigerardo10@gmail.com, debiendo adjuntar pedido y documentación escaneada. Hasta el 13/08/2026 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores (art. 34 L.C.Q.). Síndico: GERARDO PRIORI, días de atención: martes, miércoles y jueves de 16 a 20. Tel. 261-3743936 Fdo. Dra. Lucía R. Sosa, Jueza.

S/Cargo  
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ N° 13-08084622-8 (011903-1023509), caratulados: “MONTIVERO YAMILA SOLEDAD P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1) En fecha 26/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. YAMILA SOLEDAD MONTIVERO, DNI N° 35.927.058, CUIL N° 27-35927058-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 15/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 10/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 25/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 21/10/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo  
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ:13-08064886-8 (011901-1255215) FERNANDEZ MARIA VERONICA P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a MARÍA VERÓNICA FERNANDEZ, DNI 22.865.856, CUIL 27-22865856-7 conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación 17/03/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/26 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/26 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 09/12/26 a las 11hs (art.370 CPCCT). Fdo. Dra.LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza-

S/Cargo  
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ:13-08064808-6 (011901-1255214) RÍOS JUAN PABLO P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a JUAN PABLO RÍOS, DNI 33.967.568, CUIL 20-33967568-7 conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación 17/03/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/26 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/26 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 16/12/26 a las 10 (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo  
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ:13-08079731-6 (011901-1255255) “BRAVO EDUARDO JESUS P/CONCURSO CONSUMIDOR” hace saber: 1)en fecha 21 de mayo de 2026, se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a EDUARDO JESUS BRAVO-DNI27.757.612, CUIL20-27757612-1, conforme establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2)fecha de

---

presentación: 09/04/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día TRES DE FEBRERO DE 2027 a las 11. Fdo. Dra. LUCIA SOSA, Jueza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ:13-08068223-3 (011901-1255221) "FREIJO DANIELA PATRICIA P/CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1) en fecha 19 de mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a DANIELA PATRICIA FREIJO, DNI21.824.007, CUIL27-21824007-6, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 20/03/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día TRES DE FEBRERO DE 2027 a las 10. Fdo. Dra. LUCIA SOSA, Jueza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ 13- 08040989-8 (011901-1255158) "CALDERON MARCELO ANTONIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1) la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada de MARCELO ANTONIO CALDERÓN, DNI 11.323.885, CUIL 20-11323885-3; 2) fecha de presentación 19/02/26; 3) en autos se presentó propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 04/08/26; 6) los acreedores pueden presentar oposición al acuerdo hasta el día 19/08/26; 7) audiencia conciliatoria presencial: 9/12/2026 a las 10. Fdo. Dra. LUCIA SOSA, Jueza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 79 de autos N°13-08036528-9 caratulados: "CABAÑAS JAVIER ESTEBAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de marzo de 2026... AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 15º) Fijar el día 05 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura... Fdo. Dra. Laura P. Engler SINDICO: Cdor. MERINO SANDRA BIBIANA DOMICILIO: Almirante Brown 1221, Dpto 4, Godoy Cruz, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 hs DOMICILIO ELECTRÓNICO: bbmerino2311@hotmail.com

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023436 caratulados

---

"MORALES SORIA FERNANDO EXEQUIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de FERNANDO EXEQUIEL MORALES SORIA DNI N° 35.878.090, CUIL: 20-35878090-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.112...V. Fijar el día 29 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 12 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 23 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIA JOSE ROIG. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MITRE 2674, PA, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614300504 / 2615736862, mail: majoroig06@gmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023428 caratulados "NOVELLO FRANCISCO MARCOS P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 30/04/2026 la declaración de quiebra de FRANCISCO MARCOS NOVELLO DNI N° 28.120.172, CUIL: 20-28120172-8... y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 102...V. Fijar el día 27 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 21 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII.

Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MABEL LUJÁN QUIROGA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal BUENOS AIRES N°33, 2 PISO, OFICINA 3 Y 4, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2612481847, mail: estudiomabelq@gmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023380 "ROGGERONE AGUSTIN ROBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" ha dictado con fecha 30/04/2026 la declaración de quiebra de AGUSTIN ROBERTO ROGGERONEDNI N°44642728, CUIL: 20-44642728-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 49...V.Fijar el día 27 DE JULIO DE 2026 fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE AGOSTO DE 2026 los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI.Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII.Fijar el día 21 DE OCTUBRE DE 2026 fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. . Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: FLAVIO ALEJANDRO MANTOVAN SCARAMELLA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente 16 a 18horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal OLASCOAGA 824, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615162697, mail: fmantovan@itcsa.net

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1022947 caratulados "GARRO ANDRES ROBERTO P/ QUIEBRA INDIRECTA" se ha dictado con fecha 04/05/2026 la

declaración de quiebra de ANDRES ROBERTO GARRO, DNI N° 25.349.032, CUIL: 20-25349032-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 307...VI. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante Sindicatura (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a las Acordadas de fecha 07/06/2010 y 02/07/2019 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. VII. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200, sexto párrafo, Ley 24.522), habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente para presentaciones presenciales o con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). VIII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual y planilla de recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo y 55 LCQ; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general y recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026. X. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XI. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: CASIAN ROBERTO OMAR. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 9 DE JULIO 652, PISO 1, OFICINA 17, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614253538 / 2615030985, mail: robomcasian@yahoo.com.ar.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.674 caratulados: "GONZALEZ HECTOR DANIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 14 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a HECTOR DANIEL GONZALEZ, con D.N.I. N° 20.816.013. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin

de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.685 caratulados: "VALDEZ JORGE ARIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a JORGE ARIEL VALDEZ, con D.N.I. N° 32.817.070. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Viamonte 257, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. María Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023288 caratulados "VITAMINA VIDA S.A.S. P/ QUIEBRA ACREEDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de VITAMINA VIDA SAS, CUIT N° 30-71703957-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 143 y ss. ...VII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos y los títulos pertinentes ante el Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y

observaciones a las solicitudes formuladas, habilitándose al efecto dos horas mas del día hábil siguiente (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED. IX. Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura los informes individuales; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026. X. Fijar el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2026. XI. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel, para que procedan a la entrega de los mismos al Síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XII. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XIII. Disponer la PROHIBICION DE HACER PAGOS a la fallida, lo que serán ineficaces en caso de hacerse. ... XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase por Secretaría. REGISTRESE ..." Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez. Sindicatura: RUIZ EVANGELINA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal COBOS 630, DORREGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA, teléfono 2614310344 / 2616750473, mail: evaruiz5@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023480 caratulados "ZULETA JOEL NOE P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/05/2026 la declaración de quiebra de JOEL NOE ZULETA DNI N°37716019, CUIL: 20-37716019-4 y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CATORCE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ODORICO LAURA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del

día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ALMIRANTE BROWN 2076, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2616978633, mail: sindicaturaconcurasal@hotmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.683 caratulados: "SOSA TITO HORACIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a TITO HORACIO SOSA, con D.N.I. N° M6.909.165. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónicojedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.604 caratulados: "DIAZ TELLI NICOLAS ANDRES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a NICOLAS ANDRES DIAZ TELLI, con D.N.I. N° 37.623.494. Síndico designado en autos, Contador RAUL ARNALDO MORALES, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Pirovano N° 661, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención martes, miércoles y jueves de 18 hs. a 21 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634367324. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico raularnaldomorales@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes

individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023530 caratulados "BRITO ESTEFANIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/05/2026 la declaración de quiebra de ESTEFANÍA BRITO DNI N° 39.379.863, CUIL: 27-39379863-2...y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECISIETE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE OCTUBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: AGUILERA CONTRERAS INGRID MABEL. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal GARIBALDI 73, 1º PISO, DEPTO B, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614253687 / 2616918641, mail: cpnaguilera@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.599 caratulados: "ZANGRANDI ROBERTO IVAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 05 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a ROBERTO IVAN ZANGRANDI, con D.N.I. N° 28.668.920. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com,

debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.702 caratulados: "LOPEZ IVANA PAOLA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a IVANA PAOLA LOPEZ, con D.N.I. N° 30.030.346. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [jedambrosio@hotmail.com](mailto:jedambrosio@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ: 13- 08047702-8 (011901-1255172) "LEDDA JULIETA ELIZABETH P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 26/02/2026. Fecha de apertura del concurso: 28/04/2026 de la Sra. LEDDA, JULIETA ELIZABETH, D.N.I. N°35.516.126. Se fija el día 14/09/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 L.C.Q.) cuya presentación deberá hacerse vía correo electrónico al mail de sindicatura ([priorigerardo10@gmail.com](mailto:priorigerardo10@gmail.com)) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el 28/09/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir también por medios electrónicos al Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34

L.C.Q.) Síndico: contador, GERARDO PRIORI, celular: 2613743936. Atención: martes, miércoles y jueves de 08 a 12. horas. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez, Jueza Subrogante.-

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-08031418-8 (011902-4359946), caratulados: "LEDESMA NANCY GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la LEDESMA NANCY GRACIELA, DNI 17.013.528, CUIL 27-17013528-3. V. Fijar el día 04 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortez - Juez - Síndico Contador JUAN PABLO PALAZZO LATUF, con dirección de correo electrónico: pablopalazzo@hotmail.com, Domicilio: Mitre 870, piso 1°, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2615746606. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 32 de los autos CUIJ N° 13-08070374-5 (011902-4360020), caratulados: "CICARELLI RUBEN HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CICARELLI RUBEN HORACIO, DNI 27.611.928220, CUIL 20-27611928-2. V. Fijar el día 04 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe

General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador DANIEL SCHILARDI, con dirección de correo electrónico: danielschilardi@outlook.com, Domicilio: Pte. Derqui 49, Godoy Cruz, Mendoza, Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8:00 a 12:00 hs. TEL. 261-4672503. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.005 caratulados "PUEBLA VERONICA ROXANA DEL VALLE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 21 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. VERÓNICA ROXANA DEL VALLE PUEBLA, D.N.I. N° 25.067.153, C.U.I.L. N° 24-25067153-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Sarmiento N° 624, Ruta Nacional 40 Sur de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABILITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día siete de agosto del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. JAVIER GARCIA WLASIUK con domicilio en calle PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO N° 185 TORRE 3 PLANTA BAJA DPTO. D y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo estudiogarciawlasiuk@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 551 de los autos CUIJ N° 13-07970187-9 (011902-4359849), caratulados: "C.D.R. S.A. P/ QUIEBRA ACREEDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 11 de Mayo de 2026. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CDR SA, C.U.I.T. N° 30-71247571-0. XIV. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. XV. Fijar el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de

vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. XVI. Fijar el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el Sr. Síndico los Informes Individuales. XVII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. XVIII. Fijar el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General. XIX. Fijar el día 4 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual se podrán formular observaciones al informe general. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora SILVIA ALEJANDRA ROZAS, con dirección de correo electrónico: estudiosilviarozas@gmail.com, Domicilio: Junín 184 – Ciudad - Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 0261-4241418 y 261-5101279. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-08072224-3 (011902-4360025), caratulados: "HERNANDEZ ROMINA SILVANA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 30 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. HERNANDEZ, ROMINA SILVANA, DNI 33.093.089, CUIL 27-33093089-1. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora LETICIA GLORIA SANCHEZ, con dirección de correo electrónico: igsz@hotmail.com. Domicilio: Manuel A. Saenz 608, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, JUEVES y VIERNES de 16 a 20 horas. TEL. 2614681829. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos 13- 08056137-1 (011901-1255199) GONZALEZ DARIO OSVALDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) el 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a DARIO OSVALDO GONZALEZ, DNI 31.319.256, CUIL 20-31319256-4 conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 06/03/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 04/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 19/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia conciliatoria presencial para el día 02/12/2026 a las 11. Dra. LUCIA

RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

---

Primer Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ:13-08071448-8 (011901-1255232) "SOSA YOLANDA P/CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1)el 18 de mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a YOLANDA SOSA, DNI 18.021.906, CUIL 23-18021906-4, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2)fecha de presentación: 27/03/26; 3)en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5)las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación presencial para el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026 a las 11. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

---

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza CUIJ: 13-08087866-9 (011903-1023524) , Caratulados: CHICONI MATIAS ALAN P/ COMCURSO CONSUMIDOR- DIGITAL. Se hace saber: 1) En fecha 14/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MATIAS ALAN CHICONI, DNI N° 39.953.805, CUIL N° 20-39953805-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT, 2) fecha de presentación: 21/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo, 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo, 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 30/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT), 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 13/08/2026 (arts. 366 CPCCT), 7) se fija audiencia de conciliación para el día 14/10/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo: Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

---

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 53/63 autos N°13-08049708-8 caratulados: "ALBERTINI RUBEN ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ALBERTINI, RUBÉN ARIEL, DNI 37.625.618, CUIL 23-37625618-9 con domicilio en Cipolletti 600, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse...15°) Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por

la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 29 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 01 DE FEBRERO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 17 DE FEBRERO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 03 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 06 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. LUIS HERNANDO RIVEROS DOMICILIO: Necochea 135 Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: luisriveros15@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

Dra. Fabiana Martinelli. Juez del TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA en estos autos CUIJ:13-07264015-7 ((012051-276348) caratula FERREYRA PEDRO ARMANDO -FERREYRA PEDRO Y FERREYRA DANIEL C/BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EEIC Y BANCO HIPOTECARIO P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, hace saber a los terceros posibles interesados, que se pretende usucapir el inmueble ubicado en TROPERO MENDOCINOS 1017, BARRIO CANCELLER, MAIPÚ, MENDOZA, conforme se resolvió a fs.8 "Mendoza 23 de diciembre de 2024.- (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle TROPERO MENDOCINOS 1017, BARRIO CANCELLER, MAIPÚ, MENDOZA, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art.209 ap.II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dese intervención al Defensor Oficial en turno. (...) Fdo. Dra. Graciela Simón Juez Subrogante.-

S/Cargo

04-08-10-12-17/06/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA – CUARTO - PRIMERA. Expte. Autos: N° 423411 caratulado: "GONZALEZ SONIA ALEXANDRA C/ HIJOS DE ROBERTO BERTONA BOGGIO S.R.L. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Barrio Las Candelas, Calle N° 4, Manzana "L" lotes "10" y "11". Entre calles Alzaga y Viamonte, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, MENDOZA; inscripto al N°600103990 de Folio real del Departamento de Lujan de Cuyo; con fecha de Escritura del 03/07/1995 y fecha de Entrada el 11/07/1995 Nomenclatura Catastral: 06-03-03-0015-000020-0000-0 (I) y 06-03-03-0015-000020-0000-4 (II); Padrón Rentas: 06-45088-6 (I) y 06-45089-4 (II); Padrón Municipal: 32205 , Mendoza. Citese y emplacese a todos los q se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado para q comparezcan y contesten demanda dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Mendoza, 29 de Mayo de 2026.

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL, AUTOS N° 421.193, " LOPEZ MONTE MAURICIO C/ SANCHEZ DE VALDIVIA MARIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Aristóbulo del Valle N.º 518, San José, Guaymallén, inscripto en la 1º inscripción N° 6109, fs. 165, Tomo 76 E de dicho departamento, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. Fdo. DRA. Erica Andrea DEBLASI - JUEZ".

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

---

TRIBUNAL GESTION ASOCIADA CIVIL TUNUYÁN; AUTOS N°2904 "LUFFI, EUCLIDES GUALBERTO C/ROSAS MARIA LUCIA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", cita a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en calle Sara González de Puebla N°53, del Distrito de Pareditas, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza. Superficie según Mensura de 191,30m<sup>2</sup> y según Título 191,30m<sup>2</sup>, de acuerdo con el Plano de Mensura EXPTE N°EX-2024-00883950. Padrón Rentas N°16-03355-7 y Nomenclatura Catastral Unificadas N°16- 05- 01- 0006-000018- 0000-1; 16-03355-7; encontrándose inscripto a nombre de MARIA LUCIA ROSAS MOYANO. Límites: El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites, según el plano mencionado: LADO 1-2 en 24.24m (rumbo N-E), con La Calle SANTIAGO MENDEZ; LADO 2-3 en 8.23m (rumbo S-E) con Calle SARA GONZALEZ DE PUEBLA; LADO 3-4 en 22.95m (rumbo S-W) con HECTOR FRANCISCO REY Y OTRO; LADO 4-1 en 8.03m (rumbo N-W) con HECTOR FRANCISCO REY Y OTRO.

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

---

DR. PABLO BITTAR. JUEZ. PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA en autos N° 284780 "LORIA ROSA LIDIA C/ MARÍA CRISTINA CALDERÓN Y GUILLERMO OSCAR CALDERÓN, PRESUNTOS SUCESTORES DE PEÑALOZA DE CALDERÓN ROSA GRACIELA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a todos los posibles terceros interesados que se consideren con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Rosso 821, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la iniciación del presente proceso y los cita a comparecer y hacerse parte. Conforme lo que el Tribunal resolvió: "Mendoza, 27 de Noviembre de 2025.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Rosso 821, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza , por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...) A los fines de notificar la presente demanda, se copia el siguiente enlace: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MZKJD271337>. Fdo. Dr. Pablo Bittar.Juez". DR. FERNANDO LÓPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

02-04-09-11-17/06/2026 (5 Pub.)

---

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA- CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, EN LOS AUTOS N° CUIJ: 13-08100390-9 ((042051-4285)) CARATULADOS SOSA ALFREDO GILBERTO C/ ALONSO DANIEL Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, CITA Y NOTIFICA A POSIBLES INTERESADOS la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento y San Martín del distrito Colonia las Rosas, Tunuyan, provincia de Mendoza. La resolución en su parte pertinente expresa: Mendoza, 19 de Mayo de 2026 Téngase al Dr. Lucas Nuarte, por el Sr. ALFREDO GILBERTO SOSA, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria GENARO ALONSO SANCHEZ por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la

prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto en la matrícula 435316, de Tunuyan, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). NOTIFÍQUESE. Dra. Loschiavo Natalia Paola – Jueza A PUBLICAR 5 VECES EN FORMA ALTERNADA.

S/Cargo

28/05 02-04-09-11/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO de la Primera Circunscripción de Mendoza, sito en la calle Av. España 480, Ciudad- Mendoza, en Autos N°422539, CARATULADOS: "VILLEGAS ROBERTO GILBERTO C/GONZALEZ JOSE RICARDO P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Cita y Notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, sito en calle JOSE IGNACIO SOSA N°2437- TORIBIO DE LUZURIAGA –MAIPU –Mendoza, a nombre de los Sres. JOSE RICARDO GONZALEZ LE N°8.146.883- ISIDRO MANUEL PEÑA DNI N°8.346.269. NEDI ELISABETH QUIROGA DNI N°14.417.636 Y ANTONIO GUIRAO DNI N°10.561.922 inscripto el DOMINIO en el Registro de la Propiedad y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza en la 1°INSCP. AS 103196, FS.441 DEL TOMO 89 C DE MAIPÚ, fecha de inscripción 25/06/1987, con nomenclatura catastral 07-02-05-0040-000007-0000-2. FS.4: "Mendoza, 17 de Diciembre de 2025. "Publiquense edictos por CINCO DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (artículo 209, inciso II, a) cc.y artículo 72 inc.III del CPCCyT). Firmado por ZSJ... Fdo. Munafó Fabiana–Juez".-

S/Cargo

29/05 02-04-08-10/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 287.328 caratulados "GOMEZ CLARA HILDA C/ GOBIERNO DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 20 de Febrero de 2026...De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, inscripto el dominio como 2° inscripción al N° 2.444 – T° 16, fs. 156, inmueble correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Plano N° 1846, del Departamento de Godoy Cruz, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados...DRA. PATRICIA FOX JUEZA SUBROGANTE" A fs. 5: Mendoza, 03 de Marzo de 2026. Téngase por ampliada la demanda en los términos del art.164 del CPCCyT. Téngase presente lo expuesto respecto al domicilio del demandado. Notifíquese el presente decreto junto con el de fs. 3. DR. CARLOS DALLA MORA JUEZ Y auto de fs. 15: Mendoza, 08 de Mayo de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: (...) IV.Publicar los edictos ordenados a fs. 3 consignando los datos del inmueble denunciados por la actora, a los fines de su precisa identificación, esto es, calle Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, SIN PROCEDENCIA REGISTRAL ATERIOR, Nomenclatura catastral 05-04-04-0002-000017-0000-0, Padrón Municipal n° 18354, correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Barrio Calise, del Departamento de Godoy Cruz, contando la superficie que posee la actora de 388,08m2 y estableciendo como limites y medidas perimetrales las siguientes: Límite frontal al sur con calle Viamonte n° 165, Limite norte: inmueble de titularidad de la Sra. Edith Teresa Moyano y Sr. Ramon Urbano del Carmen Olivares; Limite este con los inmuebles de los Sres. Pedro Raul Ulloa Anabalón, Agustin Cativa y Monica Graciela mesa de Jaime; Limite al oeste con inmueble de Sra. Juana Ovieda y de Brucon s.a. medidas perimetrales: lado sur: 10,00 m2; lado norte: 10,21 m2; lado este 37,50 m2; lado oeste: 40,25m2. Total superficie: 388,08m2, según plano de mensura

para título supletorio acompañado. NOTIFIQUESE. PASE A LA OFICINA DE RECEPTORES. SR  
Firmado: DR. CARLOS DALLA MORA JUEZ. LINK TRASLADO:  
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/GPIWD201022> Ubicación: Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz,  
Provincia de Mendoza Datos de Inscripción: 2° inscripción al N° 2.444 – T° 16, fs. 156, inmueble  
correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Plano N° 1846, del Departamento de Godoy Cruz Titular  
Registral: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

DRA. GRACIELA SIMON. JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL,  
COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284637 caratulados "CIPOLLA BRUNO CARLOS C/  
SUCESORES DE ELIAS JORGE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA y hace saber a los  
posibles interesados la existencia del presente juicio donde se pretende usucapir Automotor Dominio  
"M0102877" Marca Chevrolet, Modelo 1939 Tipo Coupe 2 Puertas. Conforme lo decretado por el  
Tribunal en Fs 2: "Mendoza, 18 de Noviembre de 2025.(...) Hágase saber a los posibles interesados la  
existencia del presente juicio que pretende usucapir Automotor Dominio "M0102877" Marca Chevrolet,  
Modelo 1939 Tipo Coupe 2 Puertas, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y DiarioUNO por  
CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las  
páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción,  
en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, dése  
intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE.LI.Fdo.Dra.Graciela Simon.Juez".

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

Juez integrante del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, DR.  
JUAN DARÍO PENISSE, en los autos N° 277.274, caratulados "POROYAN PAULA ESTELA C/  
ZARAGOZA RAUL JOSE Y ZARAGOZA OSCAR ALBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace  
saber a los posibles interesados, la SENTENCIA que en su parte pertinente dice lo siguiente: "Mendoza,  
17 de abril de 2026. Y VISTOS: .....; RESULTA:.....; CONSIDERANDO: .....; RESUELVO: I.- Declarar la  
adquisición del derecho real de dominio a favor de la Sra. Paula Estela POROYAN, sin perjuicio del  
derecho de terceros, en virtud de haber operado a su respecto la prescripción adquisitiva del citado  
derecho real sobre del inmueble ubicado en calle Chavarría N° 174, distrito General Gutiérrez,  
Departamento Maipú, provincia de Mendoza, constante de una superficie total según título de 418 m2, y  
según plano de mensura de 418,90 m2, Nomenclatura Catastral N° 07-02-15-0023-000011-0000-4.  
Padrón de Rentas N° 07- 02423-5, Padrón municipal N° 2607, anteriormente inscripto en la Dirección de  
Registros Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, al asiento N° 9.504, fs. 382, Tomo 65-B  
de Maipú, registrado actualmente bajo la matrícula SIRC N° 700529099 bajo la titularidad del Sr. Raúl  
José ZARAGOZA y el Sr. Oscar Alberto ZARAGOZA. II.- Declarar, por las razones expuestas en los  
considerandos de la presente resolución, que el día 09 de junio de 2.019 se encuentra cumplido el plazo  
de veinte (20) años a efectos de que opere la prescripción adquisitiva sobre el inmueble (art. 1905  
CCyCN), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. III.- Firme la  
presente, PREVIO pago de los impuestos y tasas que correspondan y conformidad de A.T.M. y de los  
profesionales intervinientes, inscribese en las Reparticiones Públicas pertinentes. Fecho, inscribese en el  
Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia. OFÍCIESE. IV.- Imponer las costas en el orden  
causado (art. 35 y 36 CPCCyT). V.- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan en autos  
elementos que permitan determinarlos. VI.- REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE a las partes y profesionales  
actuales por cédula a los domicilios reales y legales según corresponda, a los posibles terceros  
interesados por edictos (art. 69 del C.P.C.) y a la Sra. Defensora Oficial con remisión de los  
presentes.-".Fdo. Dr. JUAN DARIO PENISSE - JUEZ.

S/Cargo

21-22/05 02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA -3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°N°13-07305685-8 ((032003-43852)) CARATULADOS "VILLALBA FERNANDEZ MARCELA VIVIANA C/FRANCISCO GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTES SOC DE RESPONSABILIDAD LTDA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO) para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.) respecto al inmueble ubicado en calle LOS CORREAS S/N, DISTRITO ALGARROBO GRANDE, DEPARTAMENTO DE JUNIN, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Asiento N°2381 fojas 42 tomo 48 de Junín, Rentas-ATM Padrón 09-00808-7, superficie según plano y mensura 4477,25m<sup>2</sup>. La resolución dictada por este Tribunal a fs.1 que en su fecha y parte pertinente dice: "Rivadavia, Mendoza, 04 de Octubre de 2024. (...)III.-Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa y a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (persona de ignorado domicilio), para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)..- FDA. Fdo: Dra. Natalia Lourdes Garcia Oliveri-Juez

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA -3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°N°13-07305685-8 ((032003-43852)) CARATULADOS "VILLALBA FERNANDEZ MARCELA VIVIANA C/FRANCISCO GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTES SOC DE RESPONSABILIDAD LTDA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa ubicado en calle LOS CORREAS S/N, DISTRITO ALGARROBO GRANDE, DEPARTAMENTO DE JUNIN, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Asiento N°2381 fojas 42 tomo 48 de Junín, Rentas-ATM Padrón 09-00808-7, superficie según plano y mensura 4477,25m<sup>2</sup> para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.). La resolución dictada por este Tribunal a fs.1 que en su fecha y parte pertinente dice: "Rivadavia, Mendoza, 04 de Octubre de 2024. (...) III.- Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa y a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (persona de ignorado domicilio), para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)..- FDA. Fdo: Dra.Natalia Lourdes Garcia Oliveri-Juez.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS -RIVADAVIA DE LA 3RA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°13-08065276-8 ((032003-46028)), caratulados: "HERRERA SILVIA MARTA C/GUBELCO S.R.L. P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CITA A TODOS LO QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE ubicado en calle 20 de JULIO 1442, MANZANA 1, CASA 22, B°ARTURO ILLIA, distrito de Ciudad de RIVADAVIA, departamento de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, con una superficie según título de 169,15m<sup>2</sup>. y según plano de mensura para título supletorio confeccionado por el agrimensor Manuel Enrique Fernández, Matrícula N.º1163, una superficie de 169,15m<sup>2</sup>. Registro de la Propiedad Raíz a nombre de GUBELCO SRL. CUIT N°30-51796253-4, Inscripto como segunda inscripción al N.º10511, Fojas 636, Tomo 46-A, Rivadavia, de fecha 21/03/1980. Dirección General de Rentas bajo el Padrón Territorial N°1018028-9 (parcela 22) y

10-18075-1 (parcela 18'), a nombre de GUBELCO SRL. -PADRÓN MUNICIPAL N°1645 -W- 1, a nombre de GUBELCO SRL, de conformidad con lo ordenado en fs.1: "Rivadavia, Mendoza, 25 de Marzo de 2026. (...)Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.).(...)FDO. JUEZ GARCÍA NATALIA LOURDES.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL N° 1, SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CUIJ: 13-08078041-3 ((022051-212671)) ALONSO JUAN ALBERTO C/ DESCONOCIDO P/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO, a fs. 2 se ha ordenado citar al Sr. Juan Alberto Alonso, DNI N° 14.951.185 y/o cualquier persona que tenga conocimiento sobre el paradero del nombrado, debiendo en tal caso aportar los datos pertinentes al Tribunal de Gestión Asociada Civil, Comercial y Minas N° 1 de San Rafael, Dra. María Gabriela Muros, en los autos de referencia. Publíquese edictos en el Boletín Oficial, en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Segunda Circunscripción Judicial UNA (1) VEZ por MES durante SEIS (6) MESES. Se transcribe a continuación la resolución que ordena el presente: "San Rafael, Mendoza, 14 de Abril de 2026. Proveo escrito ingresado mediante sistema IOL bajo Registro N°251087, subido el 7 de Abril del 2026 a las 12:55hs. Conjuntamente con presentación de cargo N°10865073 (09/04/2026 10:42hs.):... Publíquese edictos en el Boletín Oficial y páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, una vez por mes durante seis (6) meses, a fin de citar al Sr. Juan Alberto Alonso, D.N.I. N° 14.951.185 y/o a cualquier persona que tenga conocimiento sobre el paradero del nombrado, debiendo en tal caso aportar los datos pertinentes al Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas N°1 de San Rafael, Dra. María Gabriela Muros, en los autos de referencia...OFÍCIESE. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. María Gabriela Muros -Juez". San Rafael, Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Fdo. RIBEIRO Ana Paula.

S/Cargo

04/06 06/07 07/08 08/09 09/10 10/11/2026 (6 Pub.)

(\*)

Por medio del presente se hace saber que el Sr. JULIÁN DANIEL TAMER, DNI N° 38.431.856, con domicilio en la Provincia de Mendoza, solicita ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza su inscripción en la matrícula de MARTILLERO PÚBLICO y CORREDOR DE COMERCIO. Expte. N° EX-2026-04171502-GDEMZA-DPJ#MGTYJ

S/Cargo

04-08-10/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA. ACTA NUMERO MIL TRECIENTOS DIECIOCHO: En la Ciudad de Mendoza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las diez y treinta horas, reunidos en la sede de la Institución Av. Mitre N° 549 de Ciudad, el H. Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de Mendoza bajo la Presidencia Dr. Gonzalo Barrio y la presencia de los siguientes miembros Dr. Alfredo Zavala Jurado, Dra. Eliana García, Dr. Juan José Archua, Alejandra Merín, Dr. Vicente Zavattieri, Dr. Roberto Berloín, Dr. Sergio Boverman y Proc. Juan Pablo Galarraga Correa. Se encuentran presentes los Directores Suplente Dra. Alejandrina Robledo y Dr. Walther Aporta y el Sr. Síndico Ángel Pisochin. Actuando como Secretario de Actas el Gerente Dr. Juan José Millares.--- 1) Lectura del Acta N° 1317.Puesta a consideración el acta de referencia es aprobada por unanimidad,

suscribiendo la misma los miembros del H. Directorio. 2) - EXPTE. N° 110-MN-2011 MARCO REGULADORIO DE MEDICINA PREPAGAREGIMEN ASISTENCIALS/LEY 26682 Y DECRETOS MODIFICATORIOS 1991/2011 Y REGULATORIOS 1993/2011. VISTOS: Los antecedentes e informes contables, legales de la Sindicatura y de la Gerencia que dan cuenta de la necesidad de tratar la situación del régimen de asistencia médica (RAM); así como la solicitud de baja y cancelación registral ante la SSSALUD- CONSIDERANDO: PRESIDENCIA ha puesto con suficiente anticipación a disposición del Directorio los dictámenes médicos, contable y jurídicos que analizan de forma integral el estado de situación del RAM, los cuales forman parte integrante de las actuaciones previas a la presente sesión. Se destaca que: 1.- El Dictamen Jurídico Externo concluye que la Caja Forense carece de facultades legales en su Ley de creación (Ley 5.059) para operar como una Empresa de Medicina Prepaga (EMP) autónoma. El RAM fue concebido originalmente como un "Régimen de Contribución Gratuita" o subsidio a esta actividad accesorio y solidario de la Caja, condicionado a la existencia de excedentes financieros en los términos del Art. 37, Ley 5.059, y no como un plan o actividad empresarial de salud, oneroso y de mercado. Asimismo y adelantándose a futuros problemas económicos, en el año 2.010, una Asamblea Extraordinaria resolvió cerrar el RAM, pero difiriendo a acontecimientos y decisiones futuras la de dar de baja las prestaciones médicas de los afiliados hasta entonces acogidos a estos beneficios extraordinarios o accesorios de la entidad. A posteriori de la referida Asamblea Extraordinaria en el mismo año 2010, se procedió erróneamente a la inscripción ante la SSSalud, bajo la modalidad de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), a título provisorio. El apuntado error material y conceptual, como surge de los dictámenes e informes previos antes referidos, estuvo motivado en la indebida asimilación en de una organización o empresa de medicina privada a un régimen asistencial como al que caracterizo al Ram, según el marco regulatorio y la competencia especial de la Caja Forense. Dicho acto erróneo se produjo en un contexto donde la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud) instó, de forma generalizada y sin considerar las diversas situaciones particulares, a todas las entidades a registrarse ante esa autoridad federal. No obstante, se ratifica que la Caja es una entidad pública no estatal de jurisdicción provincial (Art. 125 de la CN) y que el RAM, por su carácter extraordinario y residual, no debió ser asimilado a una empresa comercial de medicina prepaga, sujeta a la autoridad de aplicación de la ley federal de la Ley 26.682 y su normativa reglamentaria. 2.- En relación al informe Médico Prestacional: Obra amplio informe de Auditoría Médica de la Institución que determina las patologías prevalentes y comorbilidades de la totalidad de los afiliados, en especial consideración de la edad de los mismos. 3. Informe de Gerencia: Gerencia informa que el RAM es utilizado por todos los afiliados, y en el caso de aquellos que tienen OSEP, que representan más de las dos terceras partes del padrón de afiliados, obtienen un reintegro del 40% de la mayoría de las prestaciones. Destaca una primera anomalía en la utilización del servicio, ya que, ante una cuota muy baja de aproximadamente 140.000 pesos, fácilmente se diluye con el pago de los consumos mensuales. Hace saber que en el caso de internaciones y cirugías en general, es utilizado el RAM en forma exclusiva prácticamente por la totalidad de los afiliados ya que, conforme Reglamento, debe abonarse el 100% de las prestaciones que son de mejor calidad que las que brinda OSEP u otra obra social. Así, el sistema pasa a ser inviable, porque las cirugías son de alto costo en hotelería, honorarios médicos, otros gastos de internación y, principalmente, todo el material médico que, en su mayoría, es importado y de alto valor. A lo que se suma la expectativa de vida, que cada vez es mayor, así como el incremento de los costos de la medicina, conforme la evolución de la ciencia y de la tecnología de la salud. Todo ello hace imposible equiparar la relación - cuota - servicio, así sea incrementando sustancialmente aquélla, porque ello no compensaría razonablemente la insuficiencia de afiliados jóvenes desde el cierre de nuevas afiliaciones al RAM, en el año 2.010. Debe tenerse en cuenta la exposición del RAM a tener que hacerse cargo, llegado el caso, al alto costo de la atención de las llamadas enfermedades catastróficas o crónicas. En nuestro sistema de salud hay afiliados que no tienen OSEP, de manera que, de producirse esas contingencias, deberían ser asumidas en su totalidad por el RAM. y este no cuenta con posibilidad de reaseguro estatal o privado (por su alto costo), encontrándose, en esa situación {en sin los recursos necesarios para hacer frente a dichas enfermedades. Ante esa perspectiva es necesario activar el cierre dispuesto por la Asamblea antes referida y abajo individualizada. De lo contrario, cualquiera de esas enfermedades catastróficas, crónicas y de alto costo afectaría el equilibrio patrimonial y financiero de la institución; lo que sería contra legem, desde que su ley orgánica impide detraer recursos de la Caja para aplicarlos a actividades extrañas o accesorias a su

finalidad propia, que es la atención o el pago de jubilaciones y pensiones. 4- Respecto a la Situación Contable y Financiera: Los informes de auditoría correspondientes a los estados contables de los ejercicios 2023, 2024 y 2025, evidencian un déficit operativo acumulado, que ha disminuido el capital del RAM, comprometiendo la sostenibilidad financiera del régimen. Tal situación obligaría, en caso de persistir, a recurrir a la descapitalización de las reservas previsionales, distrayéndolas de su finalidad legal, que no es afrontar gastos de salud; más allá que tal malversación de fondos no se ha materializado hasta la fecha, en razón de la existir aun remanentes de períodos anteriores. Sin embargo, las proyecciones mensuales advierten que dichos remanentes se agotarían en los próximos ejercicios ante la eventual cobertura de prestaciones de alto costo que consuman los fondos disponibles y afectados al Ram. Asimismo, se deja constancia de que, conforme al imperativo legal de intangibilidad de los recursos previsionales, éstos no han sido aplicados al pago de ninguna prestación médica del RAM., preservando su destino exclusivo y la legalidad del régimen. No obstante, ello, el avance en ciencia y tecnología médica torna altamente posible que el Régimen de Asistencia Médica deba enfrentar reclamos de prestaciones de mayor envergadura, las cuales incluso pueden ser requeridas de manera judicial o administrativa. 5.-Informe de Sindicatura. Expresa el Sr. Síndico que no resulta viable constituir un ente de Medicina Prepaga con tan pocos afiliados al Ram. Asimismo, en casos de extrema gravedad y altos costos crecientes, deberían ser absorbidos por la Caja Forense, generando una pérdida patrimonial, previsible y evitable por todo buen administrador fideusuario de aportes de terceros, dada su obligación legal de no afectar al patrimonio neto de la Caja. Refiere, en este sentido, que no se puede apelar a las reservas de la Institución, ya que las mismas se han creado a lo largo de los años para hacer frente a hechos extraordinarios que afecten las prestaciones específicas, como sucedió en las épocas de pandemia cuando, gracias a ellas, se pagaron los beneficios previsionales. Las reservas de la Caja no pueden ser gravadas por el financiamiento del Ram. En conclusión, resulta imprescindible dar de baja, en forma inminente y definitiva al riesgo económico, financiero y, en último término institucional, que entraña la indebida asimilación del Ram a una Entidad de Medicina Prepaga, por su inviabilidad fáctica y legal, en tanto importa un riesgo cierto y evitable de afección del patrimonio de todos los afiliados de la caja y de su mismo fin institucional. 6 –Dictamen de Asesoría Letrada: Según explica el dictamen de Asesoría Letrada, la decisión de dejar sin efecto el Reglamento que creó el Ram, resulta un acto de alcance general perfectamente ajustado a derecho, de legitimidad más fácilmente constatable que la del reglamento que lo creó, pues la norma que habilita la presentación de servicios asistenciales debía financiarse con el “excedente”, y no con el pago de una cuota. Al crearse el Ram, en cambio, se generó una suerte de estructura empresarial, con economía separada, pero patrimonio de afectación único. 7– Antecedentes de Cierre: Se recuerda que la Asamblea Extraordinaria N° 54, del 17/12/2010, ya había dispuesto el cese de afiliaciones al RAM, reconociendo que el objeto asistencial devino incompatible con el fin primordial de la institución. Consecuentemente con ello, este Directorio ha realizado una presentación, en agosto de 2025, solicitando la baja del RAM del registro de Medicina Prepaga el cual a la fecha se encuentra sin movimientos, por Superintendencia de Servicios de Salud, motivo por el cual se retiró a mediados de enero de 2026. Atento a lo expuesto precedentemente, tras un intercambio de opiniones y considerando los asistentes a este acto el deber fiduciario de preservar el objetivo institucional mas específico y primordial de este Cuerpo, que es garantizar los fondos destinados al pago de jubilaciones y pensiones, oído el parecer concordante del Sr. Síndico, quien presta expresa conformidad, el Honorable Directorio RESUELVE POR UNANIMIDAD: ARTICULO PRIMERO:- Derogar el Reglamento de creación del Ram y, en consecuencia disponer la Baja y Cancelación Registral, instruyendo a la Asesoría Letrada y a la Presidencia a llevar a término el trámite de la baja total de actividades relacionadas con el sistema de salud regulado por la Ley Federal N° 26.682, hasta lograr la cancelación definitiva del registro de EMP ante la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación. ARTICULO SEGUNDO: Habilitar a la Presidencia las gestiones Institucionales pertinentes ante los organismos de salud que operen en la Provincia, a efectos de tramitar la recepción de los beneficiarios del RAM, brindándoles una alternativa sustentable de continuidad de cobertura y atención médica, transcurrido el periodo de cese y liquidación del Régimen de Asistencia Médica. ARTICULO TERCERO: Dispónese el cese total de Prestaciones Médicas del RAM a partir del 30 de Abril de 2026, y excepcionalmente y para casos especialmente valorados y justificados por Gerencia y Presidencia, a más tardar en el plazo razonable que demande completar el traspaso de los beneficiarios remanentes a la Empresa de Salud y/o Obra Social que, en definitiva, los recepte. ARTICULO CUARTO: Hágase saber a

los afiliados que esta Caja actuara, a su requerimiento, como facilitadora de la transición hacia Osep u otro efector asistencial del sistema de Salud, siendo la aceptación definitiva y las condiciones de cobertura responsabilidad de cada entidad receptora, conforme su marco normativo y los acuerdos que a tales efectos pudiera concretar Presidencia. ARTICULO QUINTO: Establecese que los Fondos Remanentes del Ram, provenientes exclusivamente de las cuotas históricas del propio régimen, se destinen a la transición prestacional, sin afectar en ningún caso los recursos afectados al fin previsional y/o jubilatorio. ARTICULO SEXTO: a fin de cumplimentar el periodo de Transición, se habilitará en forma inmediata de una oficina de gestión y asesoramiento, encargada de centralizar y canalizar los trámites administrativos entre los afiliados y las Obras Sociales y/o Empresas de Salud receptoras, facilitando la continuidad de la cobertura asistencial y brindando información personalizada sobre el proceso de cierre del Ram. ARTICULO SEPTIMO: -Notifíquese en forma personalizada o individual o mediante notificación fehaciente a cada afiliado del RAM el cese dispuesto, indicando en cada caso la alternativa de cobertura médica que se pone a su disposición, de conformidad con los resolutivos que anteceden. ARTICULO OCTAVO: Dese a la presente reglamentación la más amplia difusión en la Web y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial el cese del Ram, y a las medidas de transición adoptadas, garantizando la transparencia y el acceso a la información suficiente por parte de los afiliados y de la comunidad general. No habiendo más temas que tratar cierra la sesión, siendo las trece horas.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Por el presente el Señor Benítez, Alejandro J. D.N.I. N° 22.316.446, comunica que ha solicitado la baja del contrato de la Bóveda ubicada en Parcela 23, Cuadro 32, Contrato N° 28911 del Cementerio de la Municipalidad de Mendoza, mediante Expte. Electrónico N° 23608-2026, y convoca a herederos del señor Benítez Parra, José, D.N.I. N° 93.522.172 (f), a fin de presentarse ante la comuna. Dirección de Cementerio San Martín 1000 Las Heras a ejercer sus derechos dentro del plazo de 8 (ocho) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por otorgado la conformidad de los mismo respecto del trámite iniciado, en caso no mediar oposición alguna. Miguel Angel Gonzalez: Jefe Departamento Administración Dirección Cementerio

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA. ROXANA ALAMO JUEZA DEL 1° TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS de la PROVINCIA DE MENDOZA. EXPTE, en los autos 276215, caratulados: "MATUS GISELLA DENISE C/ VILLAGRA RENE OBDULIO CRISTOBAL P/ Daños Derivados de Accidente de Transito". Este Tribunal notifica al Sr. RENE OBDULIO CRISTOBAL VILLAGRA, DNI N° 16.679.143, persona de ignorado domicilio la siguiente resolución: Fs. 20. "Mendoza, 07 de Agosto de 2025. (...) RESUELVO: RESUELVO: I- Declarar al Sr. RENE OBDULIO CRISTOBAL VILLAGRA, DNI N° 16.679.143 persona de domicilio ignorado. II Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FG.Fdo.DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA" y decreto de Fs.2 : "Mendoza, 16 de Junio de 2023. Proveyendo escrito inaugural: Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado, a tenor del escrito ratificatorio acompañado. Por constituido domicilio legal, electrónico y procesal electrónico. Téngase presente la prueba ofrecida, el beneficio de litigar sin gastos denunciado y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Téngase presente la citación en garantía formulada por la parte actora, la que será proveída luego de la traba de la litis, a fin de emitir una única resolución y propender con ello a la economía y celeridad del proceso (art. 46 inc 1 y 5 del CPCCyT). De la demanda de

conocimiento interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y Acordada n° 28960 SCJM). (...) Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente, será de aplicación al sublite el art. 1735 CCyC, en cuanto dispone: "Facultades judiciales. No obstante, el juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Si el juez lo considera pertinente, durante el proceso debe comunicar a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa" (art. 46 del CPCCT). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyo modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Link de expediente: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ROZNS161519 FG/PFFdo.DRA. ROXANA ALAMO – JUEZA.>"

S/Cargo

04-09-12/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. EDUARDO CASADO – JUEZ, en autos N° 287.176 "SAHAB PABLO AMADO P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante SAHAB PABLO AMADO DNI: 24.992.734, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N y 60 del CPCCyT. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

De conformidad con lo ordenado en los autos FMZ N° 11419/2026 caratulados: "B.N.A. C/ PITON RICARDO ROLANDO S/ PVE", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación al demandado, PITON RICARDO ROLANDO, DNI 17.126.281 de ignorado domicilio, la providencia que dispone: Mendoza, 27 de mayo de 2026 ... Como se solicita, atento las constancias de la causa, bajo su exclusiva responsabilidad, y conforme lo normado por el art. 145 y 146 del CPCCN, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido, o en su defecto del lugar del juicio, emplazando al ejecutado, a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Avda. España N° 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación en horas de audiencia (8:00 hs. a 13:00 hs.), a reconocer contenido y firma de documentación, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no acreditaré justa causa de inasistencia (art. 526 del C.P.C.C.N.). NOTIFÍQUESE.- . FDO. DRA NATALIA NEME. SECRETARIA FEDERAL.

S/Cargo

04-05/06/2026 (2 Pub.)

---

(\*)

Juez del CUARTO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS 405597 OLIVARES LUIS ENRIQUE C/ NASIF JUAN Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CITA Y NOTIFICA A PRESUNTOS HEREDEROS QUE PUDIESEN EXISTIR DE LA SRA. MARIA NASIFF (C. EXT. 648.630 MZA), donde se pretende usucapir el siguiente inmueble sito en calle Granaderos 799, esq. Rufino Ortega 496, Ciudad de Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el Tomo 7, fs. 297, inscripción n° 4297 de Capital, Padrón de Rentas n° 51-92432-2, constante de una superficie de 298.09 m2 según mensura; la resolución de foja 342 "Mendoza, 27 de Noviembre de 2024.- VISTOS y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: I- Declarar a otros presuntos herederos que pudiesen existir de la Sra. MARIA NASIFF (C. Ext. 648.630 Mza.) como

personas inciertas (arts. 69 y 72, inc. II del CPCCYT)-. II.- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCYT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. PV Firmado: DRA. MARÍA PAULA CALAFELL Juez” ... Resolución de fs. 55: Mendoza, 30 de Junio de 2020... Téngase al Dr. Walter Solis, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación efectuada.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda interpuesta y su modificación de fs. 49/50, TRASLADO a los titulares registrales y/o propietarios por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, páginas Web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción que corresponda y Diario LOS ANDES, por CINCO días en forma alternada, citando a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DIAS acordado precedentemente y oportunamente, al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. (art. 72 incs. II y III del C.P.C.C. y T.).- ...NOTIFIQUESE.- VP Firmado: DRA. MARÍA PAULA CALAFELL Juez Resolución de fs. 216: Mendoza, 03 de Agosto de 2020.- Téngase por ampliada la demanda en el sentido expresado (art. 164 del CPCCyT).- Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 55.- VP DRA. ESTER FRECENTESE Secretario

S/Cargo

04-09-12/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CONTRAVENCIONALES-MAIPU PODER JUDICIAL MENDOZA CUIJ: 13-07965984-8 ((011702-74767)) MALEN SAS C/ VEGA ANDREA VANINA P/ PROCESO MONITORIO. Notifica a: ANDREA VANINA VEGA, D.N.I. 37.964.250. Foja: 13. Maipú, 30 de Octubre de 2.025. AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por MALEN SAS contra ANDREA VANINA VEGA mandando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOS (\$ 880.002.-) con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL UNO (\$ 440.001.-) presupuestada provisoriamente para cubrir el 7% de interés mensual morigerado desde el 21 - 10 - 2.025 y costas hasta el efectivo pago.- II.- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABLES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlo REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21, 74, 75, 235 y cc. CPCCT). III.- En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado susceptibles de tal medida hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL TRES (\$ 1.320.000.-) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art. 254 CPCCT).- IV.- Imponer las costas al demandado vencido (arts. 35 y 36 CPCCT.). V.- Regular los honorarios profesionales del Dr. DIEGO DE LA ROSA en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 264.000.-) con más las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 y 2 Ley 9131 y art. 33 inc. III del CPCCT.-).- VI.- Cumpla con lo normado por el art. 234 inc. III del CPCCT. NOTIFIQUESE. DJC DRA. BEATRIZ FORNIES Juez. Foja: 43. Maipú, 29 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS: . RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita que ANDREA VANINA VEGA, D.N.I. 37.964.250, es persona de ignorado domicilio. II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 13 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE.

S/Cargo

04-09-12/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos 13-07934796-9 (262557) caratulados "BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. C/ IRIART SILVINA LAURA P/ PROCESO MONITORIO", notifica a demandada Sra. SILVINA LAURA IRIART ,DNI 16.898.505, de ignorado domicilio, resolución fs. 27: "Mendoza, 24 de Abril de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos arriba individualizados, atento lo solicitado, constancias de autos y los arts. 69 y concordantes de C.P.C.C. y T., RESUELVO: I- Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. SILVINA LAURA IRIART, DNI N° 16.898.505. II- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del CPCC y T- III- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte. NOT. REG. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez " A fs. 17: "Mendoza, 18 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. II- Hacer lugar a la ejecución interpuesta por BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. contra SILVINA LAURA IRIART ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la parte actora se haga íntegro pago de la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 01/100 (\$812.486,01) con más la de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 99/100 (\$406.243,99) presupuestada provisoriamente para responder a intereses legales correspondientes y costos. III- Imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del CPCCyT. IV- Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO DIAS hábiles, podrá articular oposición a la presente, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75, 234 y 235 del CPCCyT).- V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. OSCAR PORTABELLA, RENZO BECERRA y SANTIAGO PORTABELLA en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 80/100 (\$ 243.745,80) en forma conjunta, atento lo preceptuado por los art. 19 y 31 de la L.A.- NOTIFIQUESE conjuntamente con los identificadores correspondientes WPCFVKS22156 y HAUXHGV22156. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez".-

S/Cargo

04-09-12/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

Tribunal de Gestión Asociada de Paz Primero de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza en los autos CUIJ:13-07374243-3 (20050) caratulados: VIRZI FRANCISCO LUCIANO C/VIDELA CARLOS ALEJANDRO Y OTS. P/COBRO DE ALQUILERES, notificando a CARLOS ALEJANDRO VIDELA, D.N.I.N°31.669.978, de ignorado domicilio, la resolución que a continuación se transcribe. A fojas 14 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 20 de Diciembre de 2023. VISTOS Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: J.(...) JI.Admitir la demanda monitoria interpuesta por Francisco Luciano Virzi, y en consecuencia condenar a los accionados Sr. Carlos Alejandro Videla, en su carácter de locatario y los Sres. Jesús Armando Rosales, Ariel Armando Videla y Jonathan Alberto Sacaba en calidad de garantes, al pago del capital reclamado de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$159.000) el cual comprende: cánones correspondientes a los meses de Septiembre a diciembre/2020, enero 2021 a marzo 2021 (\$6.000 por cada mes) y abril a junio /2022 (\$7.800 por mes), con más la suma que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses pactados, -sin perjuicio de su oportuna morigeración-y costas del juicio. III.(...). IV.Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABLES a partir de la notificación de la presente, PODRA CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE la sentencia, depositando el capital de condena más la suma presupuestada provisoriamente para intereses, costas y demás accesorios legales, todo sujeto a liquidación futura que practicará el actor de autos. En defecto de pago voluntario, en el mismo plazo, podrá OPONERSE a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts.234 inc.II. III, IV. 235 inc.I,

21,74 y 75 del C.P.C.CyT. Ley 9001) V.(...). VI.(...). VII.VENCIDO el plazo otorgado en punto IV para cumplir voluntariamente u oponerse a la presente sentencia y no habiéndolo hecho, considérese firme la misma, y continúese con su ejecución (arts.35, 36, 37y 235 inc.V del C.P.C.CyT. Ley 9001). NOTIFÍQUESE. DRA. LINA ELENA PASERO Juez; A fojas 52 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 27 de Abril de 2026. AUTOS y VISTOS:(...) RESUELVO: I-Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada Sr. CARLOS ALEJANDRO VIDELA, D.N.1 N°31.669.978 resulta ser de ignorado domicilio. //- Notificar el presente auto conjuntamente con el resolutivo de fs.14/15 mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III- (...). NOTIFÍQUESE FDO. Cortes Maria Celeste".

S/Cargo

04-09-12/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Juez Sexto Paz, autos n° 262.501, "RICHARDI S.A. C/ AKATSUKI S.A.S., CARRATALA GABRIELA VIVIANA, ALFONSO RAFAEL GUILLERMO, EDWARDS FABIAN y EDWARDS JOSEFINA P/ DAÑOS DERIVADOS DE CONTRATO DE LOCACION", NOTIFIQUESE a los Sres. JULIAN EDWARDS DNI 35.897.397 y JOSEFINIA EDWARDS DNI 37.614.747 de ignorado domicilio, que este Juzgado ha dictado a fs. 13 el proveído que en su parte pertinente dice así: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2025. De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de VEINTE DIAS para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art. 31, 64, 74, 157, 158, 160, 161 y cc. del C.P.C.C, y T.).- ....- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Norma Silvia Laciari de Luquez -JUEZ-

S/Cargo

04-09-12/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en los autos n°421.471 caratulado "COLEGIO DE TECNICOS DE LA CONSTRUCCION E INDUSTRIA DE MENDOZA C/CRUZ EDIVERTO P/ACCIÓN DECLARATIVA" NOTIFICA al Sr EDIVERTO CRUZ DNI Extranjero N°92.321.248 de ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: a fojas 3 "Mendoza, 28 de Julio de 2025. Téngase presente el dictamen del Ministerio Fiscal que antecede. Téngase a la peticionante por presentado, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito de la documentación acompañada. Hágase saber a la parte actora que deberá denunciar su correo electrónico y teléfono de contacto, y el de sus profesionales (arts.21,34 y 156-1, C.P.C.C.T.). Téngase presente los hechos expuestos, la documental acompañada y la prueba ofrecida, para su oportunidad. De la demanda instaurada y demás documentación acompañada, córrase TRASLADO al Sr. Ediverto Cruz, con citación y emplazamiento para que en el plazo de VEINTE DÍAS a partir de su notificación, comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio electrónico, teléfono de contacto y constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de ley (arts.21,74,75 y 161 del C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE." FDO. URRUTIA MARIANO GABRIEL. A fojas 19 "Mendoza, 08 de Abril de 2026. VISTOS y CONSIDERANDO: RESUELVO: I-Declarar al Sr. EDIVERTO CRUZ, DNI N°92.321.248, persona de domicilio ignorado. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del CPCCYT. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE." FDO. CALAFELL MARÍA PAULA.

S/Cargo

04-09-12/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

"El 11° JUZGADO DE FAMILIA, integrante de la GEJU.A.F MAIPU de la provincia de Mendoza, en autos N° 137827/2025/11F (CUIJ 13-07788718-5) caratulados: "SOMBRA, MIRTA GLADYS C/ ROJAS,

---

ROBERTO RUBEN P/ Divorcio unilateral” notifica al Sr. Roberto Rubén Rojas DNI N.º 13.242.497 lo resuelto por el Tribunal que, en su parte pertinente, dispone: “Maipú; 16 de Abril de 2026 AUTOS Y VISTOS: (...) RESULTA (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- HACER LUGAR A LA PETICIÓN obrante en autos y DISPONER EL DIVORCIO de la Sra. Mirta Gladys Sombra, D.N.I. N.º 12.783.533 y el Sr. Roberto Rubén Rojas, D.N.I. N.º 13.842.497, quienes contrajeron matrimonio por acta N.º129, Libro de Registro 5489, Año 1980 en la oficina denominada Maipú, Departamento Maipú, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza, en fecha 08 de mayo de 1980, conforme lo dispuesto por los arts. 435 y ccs. del C.C.C., declarando disuelta la comunidad de bienes al día de la separación de hecho de las partes, es decir, al día 10 de diciembre de 1987, en virtud de lo considerado (art. 480 del C.C. y C.N.). II.- Imponer las costas por el orden causado (art. 35 y 36 del CPC). III.- Regular los honorarios profesionales de la abogada actuante de la parte actora, Dra. Ana Carolina de Rosas, matrícula 9222, por su labor desarrollada en el presente proceso de divorcio en la suma de PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE con 61/100 (\$2.053.097,61) de conformidad con lo previsto por el art. 9 bis inc. b (3 JUS) de la Ley 9131. IV.- Regular los honorarios profesionales del procurador actuante en los presente proceso, Agustín Robello, matrícula. P907, por su labor desarrollada en el presente proceso de divorcio en la suma de PESOS UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL QUIENIENTOS CUARENTA Y OCHO con 80/100 (\$1.026.548,80) de conformidad con lo previsto por el art. 31 de la Ley 9131. V.- Notifíquese la presente a la Sra. Mirta Gladys Sombra por su derecho y a los profesionales actuantes en el presente proceso por sus honorarios, en el domicilio procesal constituido. PASE AL RECEPTOR.- VI.- Notifíquese edictalmente al Sr. Roberto Rubén Rojas el presente resolutive, una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (art. 72 inc. II y IV del C.P.C.C. y T.). Cúmplase, a cargo de parte interesada. VII.- Remítase al Ministerio Público Fiscal a fin que se notifique de la sentencia dictada en estos autos. CÚMPLASE.- VIII.- FIRME la presente, OFÍCIASE al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia a los fines de su toma de razón de conformidad con lo establecido por la Resolución N.º 36 punto 2 y su anexo I. En consecuencia deberá presentarse oficio confeccionado “con transcripción íntegra y exacta de la sentencia” de acuerdo al modelo especificado (Anexo I punto 1). COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLASE. Fdo: Dr. Carlos Alberto Jury Juez de Familia Subrogante GEJUAF MAIPU”

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

DR. DARIO PENISSE.JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL COM. Y MINAS PRIMERO DE LA CIUDAD DE MENDOZA. PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL AUTOS N.º 281487 caratulados “VIGOLINO DANIELA PAOLA Y MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica lo que el Tribunal resolvió: “Mendoza, 12 de Mayo de 2026. (...)RESUELVO: I\_ HACER LUGAR a la acción por prescripción adquisitiva deducida por DANIELA PAOLA VIGOLINO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ y OSCAR DANIEL MARTINEZ, a fs. 11/17, y en consecuencia otorgarle TÍTULO SUPLETORIO sobre el inmueble SIN TÍTULO ubicado en calle Colón n.º1247, Gdor. Benegas, Godoy Cruz, Mza., de una superficie de 44,09 mts2, según mensura realizada por el agrimensor Raúl Manino, glosado a fs. 66 y 68/70, y en consecuencia otorgarle TÍTULO SUPLETORIO sobre la indicada porción de terreno la que posee los siguientes límites y medidas perimetrales: al Norte: con Sr. Celso Aciar, José Luis Ramón e Ismael Farrando y otros, y Diego Chinigioli y otros en 32,89 mts.; al Sur: con propiedad de los actores en 33,35 mts., al Este: con Diego Chinigioli y otros en 2,08 mts.; y al Oeste: con Bernabé Quiroga en 1,32 mts. Dicha lonja de 44,09 m2 se encuentra adyacente a la propiedad inscripta a la Matrícula 0500535156, en concordancia con la escritura de unificación de títulos glosada a fs. 86/94, y demás datos registrales que surgen del plano de mensura e informes de dominio glosados en la causa. II\_ Declarar, por las razones expuestas en los Considerando de la presente resolución que, en fecha 11 de octubre de 2005 se encuentra cumplido el plazo de veinte (20) años a efectos de que opere la prescripción adquisitiva sobre el inmueble (art. 1905 CCyCN), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.(...) VI\_ Notifíquese la sentencia mediante cédula a las partes y por edictos a los terceros interesados y partes notificadas en esta forma. Notifíquese a las respectivas Defensorías Oficiales

actuantes en la causa, con remisión de expediente. REGISTRESE. NOTIFIQUESE.Fdo.Dr.Dario Penisse.Juez.”

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Dra. Marisa Daniela Peralta, Juez del Octavo Juzgado de Familia (GE.JU.A.F. Godoy Cruz), en autos N° 569/2015, caratulados “BUSTO ZABALA JENNIFER ELIZABETH C/ MORALES EBER HERNAN P/ CUIDADO PERSONAL”, notifica por edicto a publicarse en el Boletín Oficial por UNA (1) vez al demandado Sr. Eber Hernán Morales que ha sido dictada la siguiente sentencia: Godoy Cruz; 11 de Marzo de 2026. RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y en consecuencia otorgar el cuidado personal unilateral de JESÚS EXEQUIEL MORALES BUSTO DNI N.º 50.666.236 a su progenitora Sra. JENNIFER ELIZABETH BUSTO ZABALA DNI N.º 35.512.839 (arts. 640, 653 y conc. del CCyC), por lo considerado. II.- Imponer las costas al demandado vencido (art. 35 y 36 del CPCCyT). III.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Melina Moyano y Dr. Matías Dispenza en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) a cada uno, y al Dr. Alejandro Sella en la suma de pesos doscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve con 76/100 (292.679,76) conforme art. 9 bis inciso i) 1 y 13 de ley 9.131. IV.- Sobreser de la regulación de honorarios profesionales a la Dra. Verónica Cruz por tratarse de defensora oficial. V.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por ÚNICA VEZ en el Boletín Oficial (Arts. 72 inc. IV del C.P.C.C. y T.). A tal fin acompañe edictos en formato copiable, el que controlado y firmado será diligenciado por parte interesada. VI.- Firme que quede la presente expídase copia autorizada. COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CC Dra. Marisa Daniela Peralta Juez Octavo Juzgado de Familia.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

CAMARAS DEL TRABAJO, DE PAZ Y TRIBUTA-SEGUNDA - 3RA. CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA. foja: 64 CUIJ: 13-06905516-2 ((033002-20326)) ANTA JAQUELINA C/ SANCHEZ DIEGO P/ DESPIDO 106152335. SAN MARTIN, Mendoza, 08 de Marzo de 2023. Como se solicita en la presentación que se acompaña, surgiendo de las constancias de autos que el demandado DIEGO SANCHEZ, no ha comparecido a hacerse parte, contestar demanda y constituir domicilio legal, pese a encontrarse debidamente notificada dentro del plazo legal, según constancia obrante a fs. 63, DECLÁRESELE REBELDE (art. 12 del Cód. Proc. Laboral en función del art. 75 del CPCCT). NOTIFIQUESELE. Se hace saber que a los fines de acceder a el escrito que da origen a la presente resolución deberá ingresar exclusivamente a través del portal de gestión de causas judiciales IURIX ON LINE HTML5, y no a través de la página web del Poder Judicial listas diarias. SSL DR. OSCAR ALBERTO CORRADINI- Juez de Cámara.

S/Cargo  
04-09-12-18-23/06/2026 (5 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA, en autos N° 416.400, caratulados “VALOY ELEONORA C/ MILLAN JUAN MARCOS Y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (RUS) P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, NOTIFICA al Sr. JUAN MARCOS MILLAN, D.N.I. 39.240.811, declarado persona de domicilio ignorado del resolutivo de fs. 75 en su parte pertinente: Mendoza, 30 de Abril de 2026: Y VISTOS:RESULTA: Y CONSIDERANDO:RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda por daños y perjuicios promovida por la Sra. Eleonora Margarita Valoy contra el Sr. Juan Marcos Millán y la firma Río Uruguay Coop. de Seguros Ltda., esta última en la medida del seguro contratado, conforme lo dispuesto por el art. 118 de la Ley de Seguros. En consecuencia, condenar a los demandados a abonar a la actora, dentro del plazo de diez (10) días de quedar firme la presente

sentencia, la suma de pesos nueve millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y tres (\$ 9.717.983), con más los intereses establecidos en los considerandos de la presente. II.- Imponer las costas al demandado y a la citada en garantía vencidos, esta última en la medida del seguro (arts. 35 y 36 del CPCCT). III.- Regular los honorarios profesionales de los abogados Santiago Estrada, Alejandra Natalia Lanci, Leandro Nicolás Lanci y Natalia Chalub en las sumas de pesos dos millones novecientos quince mil trescientos noventa y cuatro (\$ 2.915.394), pesos cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho (\$ 452.858), pesos un millón ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y cinco (\$ 1.132.145) y pesos doscientos veintiséis mil cuatrocientos veintinueve (\$ 226.429), respectivamente, sin perjuicio de los honorarios complementarios e IVA en caso de corresponder (arts. 2, 3, 4, 13 y 31 de la Ley 9.131 y art. 33 inc. III del CPCCT). IV.- Regular los honorarios profesionales del perito Ingeniero Electromecánico Jorge Alberto Di Cataldo, del perito médico Dr. Martín Enrique Jauregui y de la perito contadora María Florencia Viñals en la suma de pesos doscientos noventa y un mil quinientos treinta y nueve (\$ 291.539) para cada uno de ellos, con más IVA y aportes previsionales en caso de corresponder (art. 184 del C.P.C.C.T. y art. 1255 del CCCN). REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE. DRA. MARIA PAULA CALAFELL

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

MENDOZA, 16 SEP 2024, RESOLUCION N°2004/24, Visto el Expediente Electrónico EX-2023-07464315- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; en Av. ACCIDENTE, y CONSIDERANDO: Que en las presentes Actuaciones Administrativas N° 29/23 reunidas en Comisaría 56°, se deja constancia que para fecha 22 de Septiembre del 2023, a la hora siete con cincuenta minutos aproximadamente, el AUXILIAR 1° P.P BLASCO DE LA PUENTE, Rafael Alejandro, titular del DNI N° 34.191.694, numerario de C.E.O Central, se dirigía en su moto a su lugar de trabajo, cuando se le cruza un can y pierde el dominio del rodado, derrapando, lesionándose. Que también se encuentra incorporado informe de situación de servicio y copia certificada del Libro de Novedades de la dependencia, donde consta que al momento del hecho el efectivo se dirigía a tomar su turno en el horario de 07 horas a 19 horas. Que a orden 19 obra informe médico de la División Sanidad Policial del AUXILIAR 1° P.P BLASCO DE LA PUENTE, Rafael quien presenta: Diagnostico: TEC SIN PERDIDA DE CONOCIMIENTO- TRAUMATISMO CERVICAL- si registra licencia por tratamiento de salud desde el día 22/09/23 hasta el día 30/11/23- Registra Alta de Junta Médica para fecha 01/12/23. Por lo expuesto, y en atención a las demás constancias del expediente, esta asesoría resuelve: Sugerir que las lesiones padecidas por el AUXILIAR 1° P.P BLASCO DE LA PUENTE, Rafael Alejandro, titular del DNI N° 34.191.694, sean consideradas como lesiones sufridas en ACTO DE SERVICIO, habiendo hecho uso de licencia por enfermedad; no logrando determinar faltas al régimen disciplinario policial por el hecho investigado. Por lo expuesto... LA DIVISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, RESUELVE: Artículo 1°. - Declarar ACTO DE SERVICIO la lesión presentada para fecha 22/09/23, por el AUXILIAR 1° P.P BLASCO DE LA PUENTE, Rafael Alejandro, titular del DNI N° 34.191.694, haciendo uso de licencia por enfermedad desde el 22/09/23 hasta el 30/11/23 en consecuencia encuádrense las Licencias para Tratamiento de la Salud usufructuadas, dentro de lo previsto en el art. 218 inc 1) de la Ley 6722/99. Artículo 2°. - Remítase copia de la presente a División Sanidad Policial, a fin que proceda a la rectificación en la Ficha Médica y en el Sistema Informático de las licencias consideradas en el art. 1°. Artículo 3°. - Remítase a la Dependencia de Revista correspondiente para que se proceda a Notificar al interesado. Artículo 4°. - Cumplido y con sus constancias remitir por GDE a Dirección de Capital Humano y Capacitación para ser archivado en el legajo personal del Administrado. Artículo 5°. - COMUNÍQUESE, CÚMPLASE E INSÉRTESE EN EL REGISTRO DE RESOLUCIONES...DE FORMA...FIRMADO... LA DIVISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS –DRA. LAURA RODRIGUEZ – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GOBIERNO DE MENDOZA.

S/Cargo  
04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

GEJUAF GUAYMALLÉN autos N° 48019/2025, caratulados "CHALES, JOSÉ FACUNDO C/ CORREA VILLALÁ, SONIA CECILIA P/ DIVORCIO UNILATERAL - PROCESO ESPECIAL" Hace saber a los interesados el resolutoo "Mendoza, 22 de abril de 2026 (...) RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y en consecuencia declarar a los esposos JOSÉ FACUNDO CHALES y SONIA CECILIA CORREA VILLALÁ, diiorciados. II.- Declarar la extnción de la comunidad de bienes, a partr del mes de febrero de 2006 (cf. art. 480, 2° párrafo, CCyC y art. 175, CPF).- III.- Imponer las costas por el orden causado (art. 36, CPF). IV.- Sobreseer la regulación de honorarios profesionales, por tratarse de patrocinio de la 3° Defensoría Ofcial.- IV.- Sobreseer la regulación de honorarios profesionales, por tratarse de patrocinio de la 3° Defensoría Ofcial.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Flaiia Acts Dominguez en la suma de pesos dos millones (\$2.000.000) por la pctción de diiorcio, según art. 9 bis, inc. b) ley 9131. V.- Firme la presente, ofciese al Registro del Estado Ciiil y Capacidad de las Personas, a fn de que se tome nota marginal en el acta N° 71, Libro-Registro N° 8253, Año 2004, inscripto en la Ofcina Dorrego, Mendoza. VI.- Disponer que las cuestiones pendientes relatias a los efectos del diiorcio contnúen su tramitación por la íia correspondiente, debiendo en consecuencia los interesados formalizar las correspondientes demandas que tramitarán por pieza separada. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a la matrícula de la Dra. Acts Dominguez por el Sr. Chales, a la Tercera Defensoría Ofcial, a la Sra. Correa Villalá por edictos y al Ministerio Fiscal de manera digital. OFÍCIESE. Dr. Carlos Emilio NEIROTTI Juez de Familia y Violencia Familiar."

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

EXPEDIENTE EX – 2023- 04438854 – GDEMZA –IPV, B° LAS PAREDES" vivienda 09, manzana C (Cód. 27070300009). SAN CARLOS "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", EX – 2023-04438854 – GDEMZA –IPV, B° LAS PAREDES" vivienda 09, manzana C (Cód. 27070300009). SAN CARLOS. Notificar a los Sres. PÉREZ, MARCELO TOMAS y a la Sra. ANZORENA GABRIELA NOE a fin de que tomen conocimiento de la Resolución N° 718/26 de fecha 29 de Mayo de 2026, por la que se los Desadjudica a los Sres. PEREZ, MARCELO TOMAS DNI 31.412.163 y a la Sra. ANZORENA GABRIELA NOE DNI 35.626.615 de la vivienda B° LAS PAREDES" vivienda 09, manzana C (Cód. 27070300009). SAN CARLOS. de la Provincia de Mendoza, conforme lo preceptuado al Art. 26° (inc. b) y el Art 37 inc 2 del Decreto 868/77. Dispóngase que las cuotas abonadas por los ex adjudicatarios quedaran a favor del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA en compensación por el uso del inmueble a lo dispuesto en el art. 37° ( inc.2) del Decreto 868/77". ÁREA NOTIFICACIONES INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

(\*)

EX-2025-10420452- -GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "INICIO ABANDONO PACHECO ULLOA, JONATHAN JAVIER". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152° de la Ley 9003. Que, a orden 53 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de CESANTÍA al SUBOFICIAL SUBAYUDANTE S.C.S. PACHECO ULLOA JONATHAN JAVIER PIN 2083, DNI 32.879.524, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el artículo 8 incisos a), b), c), k) y l) de la Ley 7493, en función del artículo 106 y 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Resolución N° 143-T); que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 61: "MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS.

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

Jueza de FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL, Dra. CASTRO MARIA FLORENCIA, en autos N° 64612/26/7 - 13-08071820-3 caratulados "CRUCES LARICCHIA, NICOLAS P/MODIFICACIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", hace saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por CRUCES LARICCHIA, NICOLAS, DNI N° 40.373.199, conforme decreto que así lo ordena: "Mendoza, 9 de Abril de 2026 ..... b) Hágase saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por CRUCES LARICCHIA, NICOLAS, DNI N° 40.373.199. ....Fdo. Dra. CASTRO, MARIA FLORENCIA JUEZA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL."

S/Cargo

04/05 04/06/2026 (2 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de MORALES FRANCISCA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261271

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N°273.539 caratulados "VEGA RAMON RIGOBERTO C/VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE Y VENEGAS SEBASTIAN MILTON P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA a la Sra. VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE D.N.I.24.761.134 y el Sr. VENEGAS SEBASTIAN MILTON D.N.I.25.907.953, personas de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 07 de Marzo de 2022. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. - Téngase presente lo expuesto y prueba ofrecida para su oportunidad. -De la demanda instada en autos, córrase TRASLADO a la parte demandada, por el PLAZO DE VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, conteste y denuncie domicilio real y dirección electrónica del litigante, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art.21,74,75,160 y conc. del CPCCT). NOTIFIQUESE en legal forma y en la forma de estilo, acompañándose las copias previstas por el art.53 del CPCCT. - (ART.68 INC.1) a) del CPCCT). -Como se pide CITASE DE GARANTIA A "RIO URUGUAY SEGUROS S.A.", quien deberá comparecer y contestar demanda dentro del plazo concedido precedentemente, bajo apercibimiento de ley. - (art.27-I y conc. del CPCCT y art.118, 3er. párrafo de la Ley 17.418). NOTIFIQUESE. Téngase presente que a los efectos de la presente causa la actora ha solicitado BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS el que instruye bajo el N°257311 y deberá encontrarse resuelto previo al dictado de la sentencia. Hágase saber a la parte actora que conforme lo dispuesto por el art.152 y 153 del Código Civil y Comercial, a los efectos de la habilidad de la notificación respectiva deberá denunciar el domicilio social inscripto de la citada en garantía, bajo su responsabilidad, y practicar la notificación respectiva en ese carácter. A lo solicitado al punto 2-INFORMATIVA a), atento lo dispuesto por el art.34-7 cc. 156-7 cc. 161-4 del CPCCT, ocurra el interesado a instancias propias a los efectos de que el requerido conteste en el plazo de 10 días que se deberá indicar en forma expresa el informe que se le solicita. Producida la contestación acompañese el informe respectivo dentro del término para ampliar su demanda, o en su defecto vencido el plazo para contestar acredite en el mismo término que el pedido de informes no ha sido efectivamente contestado a fin de evaluar la admisibilidad de su reiteración judicial al momento de efectivizarse la audiencia inicial. Todo bajo apercibimiento de tener a dicha prueba por no ofrecida sin necesidad de declaración alguna. - Al punto A Informativa punto b) habiendo citado en garantía, aclare lo solicitado. Hágase saber a todos los intervinientes en el proceso, que de estimar conveniente la caratulación por iniciales, y/o la omisión de la publicación de los textos de las actuaciones en la lista electrónica de la página web del Poder Judicial, deberán manifestarlo al Tribunal expresamente en autos en los términos del art.2 inc.I-k del C.P.C.C.T.- Hágase saber también que todas las resoluciones que no indiquen forma de notificación o indiquen "notifíquese en forma

simple”, se notificarán de acuerdo a lo dispuesto por el art. 66 del C.P.C.C.T.. Y que sólo se notificarán de acuerdo al art.68 del C.P.C.C.T. las resoluciones que expresamente señalen alguno de los tipos de notificación que dicha norma indica. Hágase saber que las notificaciones que deban hacerse al Domicilio Electrónico del Litigante y/o al Domicilio Procesal Electrónico (art.21 cc.68 del CPCCT) se distinguirán en los documentos de notificación con las siglas D.E.L. y D.P.E. respectivamente. Y hasta tanto no se produzca la reglamentación dispuesta por el art.70-B del CPCCT en relación a la distinción de sendos tipos de domicilios, las notificaciones que correspondan a ambos se harán por igual en la casilla electrónica del “sistema de notificaciones electrónicas” reglamentado por acordada 21.149 (modificada por acordada 28.565), correspondiente a la matrícula del último patrocinante que hubiere intervenido en el proceso. Asimismo en caso de producirse la renuncia al patrocinio respectivo, a tenor de lo dispuesto por el art.34 inc.6 cc. 31 últ. párr. del CPCCT, esa casilla subsistirá sólo en el carácter de domicilio electrónico del litigante, y en ella continuarán realizándose las notificaciones correspondientes a ese tipo de domicilio hasta tanto el litigante no comparezca con un nuevo patrocinio. Hágase saber también a todos los letrados intervinientes que hasta tanto no se produzca la reglamentación de un sistema de notificaciones que permita distinguir la que corresponde cursar al abogado por su propio derecho, éste será notificado en el último domicilio procesal electrónico que subsista al momento de su última intervención. A los efectos de lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, hágase saber que en la cédula a confeccionar deberá transcribirse el presente texto: Conforme lo dispuesto por la Acordada 28243 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, se le informa que: A Ud. se le ha iniciado un reclamo judicial, que debe contestar en el plazo que indica la resolución antes transcrita, con la asistencia y firma de un abogado. Domicilio del Tribunal: Patricias Mendocinas 550 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 7°PISO. Ala Norte. Oficina 13 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza. Ante cualquier duda puede concurrir a la Oficina de Informes ubicada en el Hall Central de la Planta Suelo del Palacio de Justicia, o comunicarse a la línea telefónica gratuita de información: 08006665878. RLP. Asimismo, a fojas 4 el tribunal decretó: Mendoza, 10 de marzo de 2.022: AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos N°257.310 caratulados: “VEGA RAMON RIGOBERTO C/VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE Y VENEGAS SEBASTIAN MILTON P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO” atento la recusación sin expresión de causa formulada según Id.N°XDVMU91452, de conformidad con lo dispuesto por el Art.13 del C.P.C.C.T. RESUELVO: I-Atento el escrito de ratificación según Id.N°EQWGT91237, téngase al peticionante por presentado, parte y domiciliado. II-DARME POR RECUSADO en las presentes actuaciones, y en consecuencia pasen las mismas a conocimiento y resolución del Sr. Juez Subrogante Legal, cumpliéndose, a tal fin por el procedimiento previsto por la Acordada N°20.921.- III Sirva el presente de muy atenta nota de remisión. IV-Por Mesa de Entradas, tómesese nota en los libros respectivos. Cópiese. Remítanse.-RJR. El tribunal a fs.5 decretó: MENDOZA, 15 de Marzo de 2022.-Por recibidos los presentes autos procedentes del 12°Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas. Hágase saber el JUEZ que va a entender. NOTIFÍQUESE.RP. Dra. ROSANA MORETTI-JUEZ. El tribunal a fs.21 decretó: Mendoza, 04 de Mayo de 2023. VISTOS: Que en los presentes se presenta el actor y solicita se declare a los Sres. VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE Y VENEGAS SEBASTIAN MILTON como de ignorado domicilio. Teniendo en cuenta las constancias de autos y el dictamen favorable del Ministerio Fiscal de los presentes y lo establecido por los arts.69,72,75 y concordantes del CPCCYT. RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que la Sra. VENEGAS FELICIDAD GUADALUPE D.N.I.24.761.134 y el Sr. VENEGAS SEBASTIAN MILTON son personas de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique a los mismos en forma edictal el presente auto y los decretos y resoluciones de fs.3,4 y 5. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES", una vez cada uno- (Art.68,69 y 72 del CPCCYT)- 3(tres) veces, con dos(2) días de intervalo. III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. -REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. -JM. DRA. ROSANA MORETTI. JUEZ” A fs.169 en su parte pertinente: “Mendoza, 27 de Diciembre de 2024. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I-Aclarar el punto I del resolutivo de fs.21 que el Sr. VENEGAS SEBASTIAN MILTON tienen DNI:25.907.953. II Manténgase incólume el resto de la providencia, debiendo notificarse el presente conjuntamente con la resolución de fs.21. CÓPIESE. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. JM DRA. PATRICIA FOX JUEZ SUBROGANTE” Boletín Oficial

y diario "LOS ANDES" por el plazo de ley durante tres veces, con dos días de intervalo LINK TRaslado: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/DWJOC171322>

S/Cargo  
01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PANELLA MARIA ADRIANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261272

S/Cargo  
03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de GÓMEZ JULIO ALEJANDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261273

S/Cargo  
03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de CAMUS NADIA EVELYN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261274

S/Cargo  
03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de JOSÉ NATALIO LO BELLO, DNI N° 6.894.654, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-201-02136/26. Arq Víctor Cattaneo, Presidente Directorio. Ing Agrim Daniela Indiveri, Secretaria Directorio.

S/Cargo  
02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

---

RESOLUCIÓN N° 09/26 VISTO: La necesidad de establecer lineamientos interpretativos, administrativos y operativos respecto de los requisitos exigibles para retirados de fuerzas de seguridad al desempeñarse como Director Técnico de empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito de la Provincia de Mendoza, conforme el régimen instituido por la Ley Provincial 9578/24 y su Decreto Reglamentario 264/25; y CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial 9578/24 regula toda prestación de servicios y actividad de seguridad privada humana, interna y tecnológica dentro del territorio provincial, asignando a esta Dirección de Seguridad Privada el carácter de Autoridad de Aplicación con facultades de regulación, control, fiscalización, habilitación y supervisión del sistema. Que el artículo 19 de la citada norma establece que el Director Técnico es la persona humana que cuenta con la idoneidad profesional para la conducción operativa de las tareas de seguridad, considerándose idóneos los graduados universitarios en seguridad pública o ciudadana y los retirados de fuerzas nacionales o provinciales con título de grado, sin que la ley haya establecido una enumeración taxativa de titulaciones compatibles ni parámetros específicos de equivalencia académica. Que el Decreto Reglamentario N° 264/25 tampoco determina en forma expresa qué carreras universitarias deben reputarse aptas para el ejercicio de dicha función técnica, razón por la cual corresponde a esta Autoridad de Aplicación efectuar una interpretación razonable y funcional del precepto legal, conforme las competencias reglamentarias y de contralor que le han sido conferidas. Que la figura del Director Técnico reviste carácter esencial dentro de la estructura operativa de toda empresa prestadora de seguridad privada, en tanto tiene a su cargo la planificación estratégica de servicios, conducción operativa, supervisión de personal, administración de recursos, control de objetivos, elaboración de protocolos, cumplimiento normativo y vinculación técnica con el organismo de control. Que, en consecuencia, no resulta jurídicamente razonable interpretar que cualquier

---

título universitario de grado, con independencia de su objeto, incumbencias o contenido curricular, habilite por sí mismo para ejercer una función altamente especializada vinculada con seguridad, prevención, gestión de riesgos y conducción operativa. Que el principio de idoneidad administrativa exige una relación sustancial entre la formación académica acreditada y las responsabilidades concretas del cargo pretendido, debiendo existir afinidad objetiva entre el título invocado y las competencias requeridas para dirigir técnicamente servicios de seguridad privada. Que dicha afinidad puede verificarse mediante titulaciones vinculadas a seguridad pública, seguridad ciudadana, criminología, criminalística, derecho, administración estratégica, gestión de riesgos, higiene y seguridad, tecnología aplicada a la protección, defensa civil u otras disciplinas equivalentes que aporten conocimientos directamente relacionados con la función. Que respecto del personal retirado de fuerzas nacionales, provinciales o municipales, corresponde señalar que las distintas instituciones poseen estructuras, misiones, niveles de formación y competencias diversas, no resultando automáticamente trasladables todas las trayectorias funcionales al ámbito específico de la conducción técnica de empresas privadas de seguridad, motivo por el cual también en tales casos debe exigirse acreditación académica compatible o evaluación fundada de antecedentes. Que la complejidad creciente de la actividad de seguridad privada, la incorporación de nuevas tecnologías, la tutela de derechos fundamentales, la coordinación con organismos públicos y la necesidad de profesionalizar el sector tornan imprescindible fijar criterios objetivos y uniformes que otorguen seguridad jurídica tanto a los administrados como a la Administración. Que, en tal inteligencia, corresponde precisar qué titulaciones podrán considerarse comprendidas dentro del concepto legal de título de grado afín, así como establecer pautas de evaluación para casos particulares no expresamente previstos. POR ELLO: Y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente, EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Disponer que para los retirados de las diferentes fuerzas de seguridad nacionales o provinciales con título de grado conforme último apartado del artículo 19, ante su solicitud para ser designado, propuesto o habilitado como Director Técnico de una empresa de seguridad privada en la Provincia de Mendoza será requisito indispensable acreditar título universitario de grado afín a la función. ARTÍCULO 2°.- Considérense títulos de grado afines, en forma enunciativa y no taxativa, los siguientes: a) Licenciatura en Seguridad Pública. b) Licenciatura en Seguridad Ciudadana. c) Licenciatura en Seguridad. d) Licenciatura en Criminalística. e) Licenciatura en Criminología. f) Licenciatura en Administración con orientación en seguridad o gestión de riesgos. g) Ingeniería con incumbencias vinculadas a seguridad integral, higiene, riesgos o sistemas de protección. h) Otros títulos universitarios cuya currícula acredite relación sustancial con conducción operativa, seguridad, prevención, gestión de riesgos o administración de recursos de seguridad. ARTÍCULO 3°.- Establecer que la sola posesión del título no genera habilitación automática, debiendo el postulante acreditar además los restantes requisitos legales vigentes. ARTÍCULO 4°.- Facultase al área jurídica y técnica de capacitación de esta Dirección a evaluar en cada caso particular la pertinencia de títulos no enumerados expresamente en esta resolución. ARTÍCULO 5°.- Establecer como excepción al régimen dispuesto por la presente resolución únicamente a aquellos Directores Técnicos que hubieren adquirido idoneidad en los términos del artículo 19 de la Ley Provincial N° 9578 y su reglamentación, siempre que acrediten haber sido formalmente designados y habilitados en tal carácter con fecha anterior al 20 de Mayo de 2023, de modo tal que reúnan la antigüedad mínima de dos (2) años exigida por la normativa aplicable. ARTÍCULO 6°.- Aclarase que la excepción prevista precedentemente sólo resultará procedente cuando la designación y efectivo desempeño de la función de Director Técnico se hubiere mantenido en forma continua, regular e ininterrumpida hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo régimen, no admitiéndose interrupciones, ceses, bajas, renunciaciones, reemplazos o desvinculaciones que importen solución de continuidad. ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese a las empresas habilitadas, publíquese en medios institucionales y archívese. Fdo. Alejandro Anton- Dirección de Seguridad Privada- Ministerio de Seguridad y Justicia.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

Se cita y emplaza a familiares de ROSALES ENRIQUE RAIMUNDO DNI N° 21.840.761 con último domicilio conocido en LOS PLÁTANOS 2018 PA - LUZURIAGA - MAIPÚ - MENDOZA, a retirar los restos que se encuentra en la morgue del Hospital Diego Paroissien en el término de 5 (cinco) días corridos bajo

apercibimiento de preceder a su destino final.-

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SOSA JULIO CESAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261276

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de SOTO JUAN CRISTOBAL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261277

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

EX-2025-05546402--GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG . VISTO: El estado del Expediente Administrativo Electrónico N° EX-2025-05546402-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG y;... CONSIDERANDO: Que atento al fracaso de audiencia indagatoria prevista por la Instrucción Sumaria, es que a los que a los fines de avanzar en el proceso, como así también brindar una debida defensa en juicio y una correcta tramitación del debido proceso, dicha Instrucción dispone que se notifique al causante, AUXILIAR 2º P.P. BIANCHETTI OJEDA HERNÁN ALFREDO, D.N.I. N° 26.041.898 a los fines que pueda ejercer acabadamente su derecho de defensa. Por ello y haciendo uso de las facultades que la Ley autorizan, seguidamente: DECRETA: 1º. NOTIFICAR al AUXILIAR 2º P.P. BIANCHETTI OJEDA HERNÁN ALFREDO, D.N.I. N° 26.041.898, de la conducta endilgada en estos autos como así también de las pruebas en su contra según lo dispuesto en el artículo 119º de la Ley 6722/99, el cual textualmente dice: "Cumplido dicho término se citará al sumariado a prestar declaración indagatoria, la que será un medio de defensa y de prueba en todo cuanto declarare. La declaración deberá contener: 1.- Las circunstancias personales del imputado, su domicilio real y legal, cuando lo constituyere, su jerarquía y dependencia de revista. 2.- El hecho que se le atribuyere y las pruebas existentes. 3.- Notificación del derecho de abstenerse de declarar sin que ello signifique presunción de culpabilidad. 4.- La constancia del derecho de dictar por sí su declaración, de nombrar defensor en el sumario y de ser asistido por él". Para el caso de solución del conflicto se seguirá el siguiente procedimiento: "a) Conforme al Art. 5to del C.P.P., se elevará en 48 hs. en consulta el expediente al Directorio de la Inspección General de Seguridad, para conocimiento y Resolución del acuerdo. b) Si se dispusiera la Suspensión del Sumario a Prueba, se seguirá en lo pertinente las disposiciones referidas del C.P.P., c) Sumario Abreviado Inicial, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Penal en lo pertinente al Juicio Abreviado Inicial (arts.359, 418 ,419 y 420 del C.P.P). d) En los casos de los arts. 26 al 30 del C.P.P, siempre se deberá consultar de manera verbal o actuada al Directorio de la Inspección General de Seguridad. Si fuera verbal se dejará constancia del resultado negativo o positivo con posterioridad a la misma. e) Cuando se trate de las situaciones indicadas en los incisos a), c) y d), también deberá ser suscripta en la solución a que se arribe, por el Presidente de la Junta de Disciplina. f) En los casos en los que la solución arribada sea la aplicación de sanción de suspensión, luego de firmado el acuerdo deberán remitirse las actuaciones a la Junta de Disciplina. g) Las normas contenidas en los incisos a), b), c) y el no serán de aplicación en aquellos casos en los que "prima facie" requieran la instrucción de sumario administrativo por corresponder las sanciones de cesantía y/o exoneración...". 2º. (Declaración Indagatoria Administrativa). Que por haberlo dispuesto el Directorio de la Inspección General de Seguridad en la Resolución 349/2026 y de la cual se cursó copia a su email institucional provisto, su conducta en el presente Sumario Administrativo, ha sido encuadrada como transgresión "prima facie" a los ARTÍCULO 100, INC. 3), CONCORDANTE CON LOS ARTS. 43º INC. 3) Y ART. 70º, TODOS DE LA LEY 6722/99 Y SUS MODIFICATORIAS. Que los hechos y falta administrativa imputadas al AUXILIAR 2º P.P. BIANCHETTI OJEDA HERNÁN ALFREDO, D.N.I. N° 26.041.898 corresponde al hecho "...Que el funcionario Hernán Alfredo Bianchetti Ojeda se encontraba de licencia por razones particulares sin goce de sueldo desde el

15/07/2024 hasta el 14/07/2025, ello conforme Resolución N° 715/2024 de Dirección de Capital Humano y Capacitación. Finalizada la mencionada licencia, el endilgado no retomó a prestar el servicio público de seguridad ni se presentó a regularizar su situación administrativa, habiendo sido requerido su comparencia mediante citación formal en el domicilio declarado; configurando su actitud una falta de diligencia en la prestación del servicio y un abandono del cargo, habiéndose agotado las gestiones a efectos de procurar su comparendo...". Que en las pruebas en su contra son: Orden 02 obra Acta de Delegación Bomberos Tupungato, con notificación al efectivo Bianchetti Ojeda Hernán Alfredo sobre el cumplimiento en el llenado de formulario por entrega de elementos para licencia especial como así llenado de formulario por actualización de domicilio, presentado por este. Orden 03 obra Resolución N° 715/2024 de Dirección de Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad y Justicia, donde en su artículo primero se Resuelve: Autorizar al efectivo Bianchetti Ojeda Hernán Alfredo al uso de licencia especial por razones particulares y sin goce de sueldo desde el día 15/07/2024 y hasta el día 14/07/2025 inclusive. En tanto, en el Artículo 2do se dispone se lo notifique al interesado que un mes antes de finalizar la licencia deberá presentarse en División Sanidad Policial para su evaluación. Orden 04 rola Resolución N° 2492 SyJ de Secretaría Despacho del Ministerio de Seguridad y Justicia donde se resuelve en su artículo primero: Pasar a Revista Pasiva al efectivo policial Bianchetti Ojeda Hernán Alfredo en los términos del artículo 68 inc. 1) de la Ley 6722/99. Orden 06 obra Informe Certificado de Servicio perteneciente al Auxiliar Segundo P.P. Bianchetti Ojeda Hernán Alfredo DNI 26.041.898. Que en Orden 08 se agrega Cédula de Citación al domicilio del causante, requerida por la Dirección Capital Humano y Capacitación, donde se encuentra incorporada una encuesta vecinal y un informe por resultado de citación. Que en Orden 09 rola Resolución 671-25 DCHyC, donde se procede al corte de haberes respectivo a partir del 15/07/25 al efectivo policial Hernán Alfredo Bianchetti Ojeda. Que en Orden 16 obra Informe de Migraciones dando cuenta que el efectivo Hernán Bianchetti ha realizado salida del país en fecha 13-08-2024. Que en Orden 19 rola Dictamen de Asesoría de Gobierno, donde se concluye y dictamina que corresponde dar inmediata intervención a la Inspección General de Seguridad, a fin de que instruya el sumario administrativo por presunto abandono de servicio. Que en Orden 30 obra incorporado legajo electrónico del efectivo policial Bianchetti Hernán. Que en Orden 33 rola Informe de Comisaría 41° donde se detalla que ante la citación requerida por la Instrucción Sumaria, se constituyen al domicilio del causante, quien no se encuentra residiendo en el domicilio. Que en Orden 34 obra Informe de Capital Humano y Capacitación, detallando que endilgado a la fecha no se ha hecho presente ni comunicado situación alguna para regularizar su situación administrativa. Que en Orden 35 obra decreto de la Instrucción Sumaria disponiendo se tome en descargo administrativo Art. 147° ley 6722/99 al efectivo policial involucrado. Que en Orden 36 rola la respectiva Cédula de Notificación al email institucional provisto del efectivo Hernán Bianchetti, sobre lo decretado en Orden 35. Que en Orden 37 obra Constancia de la Instrucción Sumaria sobre emisión de compulsas a la faz penal a los fines de que se investigue una posible comisión de un delito. Que en Orden 38 obra Informe actualizado de la Dirección de Migraciones. Orden 39 rola Clausura de Información Sumaria. Orden 43 obra Dictamen de Asesoría Letrada de la Inspección General de Seguridad. Orden 47 obra Resolución 349/2026 del Directorio de Inspección General de Seguridad resolviendo en su artículo primero iniciar formal sumario administrativo. En Orden 57 se incorpora informe de citación de Comisaría 41°. Orden 58 obra constancia administrativa por fracaso de audiencia; y demás pruebas incorporadas en autos. Todo lo obrado en la presente causa los que quedan a su disposición para vista y compulsas digitales mediante usuario de GDE o con soporte digital. 3° Se le hace saber al endilgado las prescripciones del Art. 273 del C.P.P.: "Libertad de Declarar. El imputado podrá declarar o no. En ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinararlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda. (Concs. Art. 259 CPP Cba.; Art. 296 CPP Mza. -parcial-).- 4°. Que para tal acto el Sumariado podrá ser patrocinado por un abogado de la matrícula, según lo establecido en el artículo 121° de la Ley 6722. A partir de la notificación de la presente cédula le empezará a correr el plazo de 72 hs. de forma automática para que proceda a nombrar defensor, bajo apercibimiento de tenerlo por autodefensa fenecido el plazo. 5° No obstante ello, y el día posterior de la presente notificación, comenzará a correr el plazo establecido en el artículo 121° de la Ley 6722 el cual textualmente versa: "Prestada la declaración indagatoria se correrá vista por cinco días al sumariado,

para que proponga las medias que creyere oportuna para su defensa”. Plazo que puede ampliarse a pedido de parte involucrada conf. art. 164 de la Ley 9003 en un plazo no menor a 10 días ni mayor a 30 días. Para el caso que en el ejercicio del derecho otorgado por el art. 120, considere oportuno prestar su declaración Indagatoria vía remota (por internet), o de manera presencial (por imposibilidad de utilizar la audiencia remota), deberá solicitarlo vía e-mail al correo oficial electrónico mentradasigs@mendoza.gov.ar, o al USUARIO GDE FACOSTA. En dicho caso esta instrucción fijará fecha de audiencia conforme cronograma de secretaria, de manera presencial o utilizando la plataforma zoom. 6° Por Secretaría cumplimentese las medidas ordenadas. Notifíquese. FDO. Adelina Guajardo –Secretaria- Federico Acosta –Instructor Sumariante.-

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Primera Cámara del Trabajo, Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con asiento en la ciudad de Tunuyán, hace saber al SR. RUBEN TEJADA DURELLI, CUIT N° 20-12481469-4, DNI 12481469, persona de ignorado domicilio, los siguientes proveídos en los autos CUIJ: 13-05703541-7 ((040401-17370)) caratulados “CASTILLO, OMAR ANIBAL C/ GARCIA DURELLI, HUGO RICARDO S/ DESPIDO”, se resolvió a fs. A 80: “Mendoza, Tunuyán, 19 de mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Declarar al co-demandado SR. RUBEN OSVALDO TEJADA DURELLI de ignorado domicilio. II.- Notifíquese el traslado de demanda al codemandado SR. RUBEN TEJADA DURELLI mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por CINCO VECES (art. 36 C.P.L.) con gastos a cargo de la peticionante. III.- Dese la intervención que por ley corresponde al Defensor Oficial. REGISTRESE y NOTIFIQUESE” Y el traslado de la demanda: “TUNUYAN, MZA, 17 de octubre de 2019...De la demanda interpuesta, traslado a la demandada por el termino de OCHO (8) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento del ley (art. 45, 46, 22, 26 y ccs. del C.P. Laboral).” Traslado de demanda: se le informa un reclamo hacia su persona, que deberá contestar por intermedio de un/a abogado/a. NOTIFIQUESE conjuntamente con el link del traslado <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/AKRLW271558>

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

---

DRA. GRACIELA SIMON. JUEZ. Tribunal de Gestión Asociada Primero. Primera Circunscripción Judicial Mendoza. Autos N°270624 caratulados “DIGITAL\_CHAHER DANIEL ROGELIO C/ ARAVENA CARLOS LEONIDES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica a ARAVENA CARLOS LEONIDES D.N.I.: 13.812.665 las siguientes resoluciones fs. 40 “Mendoza, 23 de Octubre de 2025.(...)RESUELVO: I. Declarar, ARAVENA CARLOS LEONIDES P/ PRESCRIPCIÓN D.N.I.: 13.812.665 es persona de ignorado domicilio. II. Publíquese mediante edictos en el Boletín Oficial el punto II) de la presente resolución juntamente con el decreto de fs. 40, durante TRES DÍAS con dos días de intervalo. -III. Oportunamente dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. REGÍSTRESE. COPIESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Graciela Simon.Juez”. y Fs 2: “Mendoza, 07 de octubre de 2021(...) Téngase por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado. Téngase presente la planchuela catastral acompañada. Agréguese. De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT(...))Fdo.Dra.Graciela Simon.Juez.” LINK DE DESCARGA: DEMANDA: [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=XAODV51447](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=XAODV51447). DOCUMENTACIÓN . [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=FTCMR51447](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=FTCMR51447). DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

---

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

---

JUDICIAL MENDOZA, autos: N° CUIJ: 13- 07240560-3 ((012054-415006), PERDICARO OSCAR SALVADOR C/ HEREDEROS DE RICCIARDI DE CATULO LEONILDA CATALINA ELVIRA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, cita y notifica: a los presuntos herederos de la Sra. Nora Elvira Filomena CATULO DNI 8.348.539 y Elson Milton Juan CATULO DNI 6.836.810, como personas inciertas y a los presuntos herederos del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO DNI 6.823.669, como personas inciertas, los resolutivos : “Mendoza, 03 de Agosto de 2023. De la demanda interpuesta TRASLADO a los herederos de la titular registral Sra. Ricciardi de Catulo, Leonilda Catalina Elvira, Sres.: Henry Ernesto Antonio Catulo, Elson Milton Juan Catulo y Nora Elvira Filomena Catulo por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.).(...) Mendoza, 26 de Octubre de 2023. Téngase presente el acta de defunción acompañada del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO, heredero del titular registral. Téngase por modificada la demanda en el sentido expresado, respecto de los presuntos herederos del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO (art. 64 del C.P.C.C.T.). Mendoza, 26 de Noviembre de 2025.- (...) I- Declarar a los presuntos herederos de la Sra. Nora Elvira Filomena CATULO DNI 8.348.539 y Elson Milton Juan CATULO DNI 6.836.810, como personas inciertas.- (...) II- Notifíquese el traslado de la demanda de fs. 5, su modificación de fs. 11 y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCT. Mendoza, 09 de Diciembre de 2025 (...)I- Declarar a los presuntos herederos del Sr. HENRY ERNESTO ANTONIO CATULO DNI 6.823.669, como personas inciertas.- II- Notifíquese el traslado de la demanda de fs. 5, su modificación de fs. 11 y el presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCT.(...) Fdo. URRUTIA Mariano Gabriel. JUEZ

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° CUATRO de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N° 13-07245523-6 (415069), Caratulados “AGUSTÍN MASUD JULIA Y VALDEARENAS ADRIANA ROSANA C/ BODEGA FOSTER SOCIEDAD ANÓNIMA P/ ACCIÓN DE AMPARO”, Cita y notifica a todos los propietarios del barrio Pueblo Malbec Barrio Privado de Mayor Drummond, Luján de Cuyo, Mendoza, la siguiente resolución de fecha 25 de marzo de 2026 V.S ha dispuesto.- Colectivizar la presente acción, a fin de que puedan comparecer todos los interesados alcanzados por el objeto de este proceso, en razón de las consideraciones precedentes. 2.- Requerir a la actora la publicación de edictos durante TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, y requerir a la demandada la notificación de la presente acción de amparo, a todos los propietarios del barrio mediante nota adosada en el respectivo comprobante del cobro de expensas para el MES ABRIL DE 2026 , todo ello a los efectos de hacerles saber a los interesados que se ha interpuesto la presente acción de amparo y que en caso de querer comparecer al presente proceso, lo deberán hacer en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la última de las notificaciones ordenadas. En consecuencia, se informa que: 1. Objeto del proceso: La correcta ejecución de las obras de evacuación de aguas pluviales y de la red de distribución de agua que proporciona el Departamento Provincial de Irrigación, atento que tales irregularidades afectan el medio ambiente, la salud y propiedad de los vecinos. 2. Alcance subjetivo: El proceso comprende a todas aquellas personas que habitan en Pueblo Malbec Barrio Privado. 3. Efectos: La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto de todos los integrantes del barrio. 4. Consulta del expediente: Los interesados podrán tomar conocimiento del estado del proceso y demás constancias en el expediente digital a través de la plataforma IURIX ON-LINE del Poder Judicial de Mendoza con el número de CUIJ/Expediente arriba indicado.

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

En Autos N° 281931, caratulados: “MATTIELLO HUGO ALBERTO C/ SUCESORES DE MATTIELLO

CORNELIA Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, originarios del 1° Tribunal de Gestión Judicial Asociada, a fs. 20 el Juzgado resolvió: “Mendoza, 29 de Abril de 2026: VISTOS:.. CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Declarar a los presuntos herederos de las Sras. Cornela Mattiello, Paulina Mattiello, Josefina Mattiello y Alba Mattiello, personas inciertas y de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DÍAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. FDO. DRA. GRACIELA SIMÓN JUEZ”. A fs. 2 el Tribunal decretó: “Mendoza, 23 de Diciembre de 2024...III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)...NOTIFÍQUESE. FDO. DRA. GRACIELA SIMÓN JUEZ”.

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

DRA. GRACIELA SIMON.JUEZ. AUTOS N°CUIJ:13-07881324-9 (283577), caratulados, “PEREZ GUSTAVO JAVIER C/VILLANUEVA JORGE LUIS P/ESCRITURACIÓN” El titular del tribunal de Gestión Asociada-Primero, Poder Judicial de Mendoza, notifica al Sr.Jorge Luis Villanueva, persona de ignorado domicilio, y a la Sra.Sandra Edith Villegas, persona incierta de las siguientes resoluciones Fs.29: “Mendoza, 15 de Mayo de 2026. (...) RESUELVO: I- Declarar al Sr.Jorge Luis Villanueva, DNI N.º12.901.008, persona de ignorado domicilio, y a la Sra.Sandra Edith Villegas, DNI N.º17.946.922 persona incierta. II-Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. EAABF.Fdo.DRA. GRACIELA SIMON JUEZ” Y Fs.16: “Mendoza, 04 de Diciembre de 2025.(...)De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“ Política de notificaciones accesibles”.LI.Fdo.Dra.Graciela Simon.Juez.”

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

El Señor Juez del JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DEL PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE LA 3RA. CRIC JUDICIAL DE MENDOZA en Autos NO 7926 caratulados BORJA HERNAN JAVIER C/ URBANDES SRL Y OTROS P/ INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, notifica y hace saber a Raúl Gustavo González los siguientes proveídos: “General San Martín, Mendoza, 7 de Octubre del 2025, De la demanda interpuesta, TRASLADO a la demandada RAUL GUSTAVO GONZALEZ con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE: Fdo. Campanela Dana. Sec. A fs. 15 se decretó: “Gral. San Martín, Mza., 14 de mayo de 2026.- RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, el Sr. Raúl Gustavo González, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese el traslado de fs. 3 y esta resolución mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, por TRES VECES con DOS DIAS de intervalo, conforme lo dispone el Art. 72 Inc. II del C.P.C.C. y T. NOTIFÍQUESE. CUMPLASE y oportunamente OFICIESE. Fdo Dr. COARDINI Jorge Andres- JUEZ. A los fines de acceder al escrito que

da origen al presente decreto deberá consultar los siguientes links: Traslado de demanda digital: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/AXPEX71818> .

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 283519 caratulados "AZURI CORDOBA ANDRES MAXIMILIANO C/ WEIDMANN MARIA ELIZABETH Y OTROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. MARIA VANINA PALACIO, DNI N° 31.949.708 (DEMANDADA), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs 19: "Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. VISTOS:... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que la Sra. MARIA VANINA PALACIO, DNI N° 31.949.708 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio.- II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 2 que ordena correr el traslado de la demanda. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT- 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo y la sentencia, una (1) sola vez-). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- LDM Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ" . A fs 02: "Mendoza, 14 de Noviembre de 2024. Téngase al Dr. ANDRES RAMIREZ por presentado, parte y domiciliado en representación del actor Sr. AZURI CORDOBA ANDRES MAXIMILIANO en el carácter legal invocado, en mérito a la ratificación acompañada.- De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada Sres. WEIDMANN MARIA ELIZABETH, GARCIA ALEJANDO FRANCISCO, PALACIO MARIA VANINA por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Conforme se solicita, cítese de garantía a FEDERACION PATRONAL, en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal (Arts. 21, 25, 26, 27, 74, 75 y 156 y 160 del C.P.C.C. y T y art. 118° de la Ley 17.418). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requiérase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. Comunicación aplicación del art. 1735 CCN y 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT: Hágase saber a las partes, que en caso de que el Tribunal así lo estime pertinente en función de la naturaleza del proceso, legislación de fondo y cuestiones a probar, será de aplicación el art. 1735 CCN, debiendo la parte que está en mejor situación de aportar la prueba, hacerlo en la contestación de demanda o en la contestación del traslado del responde respectivamente (arts. 1735 CCN, 166 y 2 inc. i 2° parte CPCCT). Para el caso de que trabada la Litis sea aplicable el art. 166 del CPCCT, el incidente deberá estar resuelto con anterioridad a la celebración de la Audiencia Inicial. Téngase presente que estos autos tramitan con BLSG n° 283.518.- NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". LDM Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/YGIRS61129>

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ GEJUAF CAPITAL en autos N. ° 57321/2025 (13-07956826-5) "STALLOCA, NAZARENA MERCEDES P/ MODIFICACIÓN DE NOMBRE O APELLIDO" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 23 de Abril de 2026. ... En consecuencia y conforme el trámite previsto por el art. 70 del CcyCN: Téngase por incorporada la documental e instrumental. Hágase saber a los posibles interesados la petición de adhesión de apellido materno solicitada por NAZARENA MERCEDES STALLOCCA, D.N.I 45.144.620. Publíquese dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. ... Incorporada la prueba, dese vista a la Asesoría Letrada del Registro

Civil y al Ministerio Fiscal. Dra. CASTRO, MARÍA FLORENCIA JUEZA DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GEJUAF CAPITAL”.

S/Cargo

29/05 04/06/2026 (2 Pub.)

---

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N°3, en los autos N°323686, caratulados: “PAGANO EXEQUIEL C/DALVIT JUAN CARLOS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, CUIJ:13-07879726-0 ((012053-323686)), cita y emplaza al Sr. JUAN CARLOS DALVIT DNI 20.482.416 a fin de que comparezca, responda la demanda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico.. El proveído de fs.4 en su parte pertinente dice: “Mendoza, 27 de Agosto de 2025. ...De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE(20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). ... Fdo. Dra. ANA CAROLINA DI PIETRO –Juez.”. A fs.34: “Mendoza, 18 de Mayo de 2026. ...RESUELVO: I-Declarar que el demandado Sr. JUAN CARLOS DALVIT DNI 20.482.416, es persona de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, conjuntamente con el traslado de demanda (Art.72 ap.IV del CPCCyT). III-Fecho, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. ...Fdo. Dra. Carolina Di Pietro- Juez”

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

---

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS-SEXTO autos 262668 AGUILAR CLAUDIA FABIANA C/DIAZ LUCERO CRISTIAN RAMON -MEDINA ANGEL GASTON Y CORDOBA ROBERTO DARIO P/DES. C CONT DE ALQUILER. Notifica a Sr. Córdoba Roberto Darío, D.N.I.N°94.442.493 de ignorado domicilio las siguientes resoluciones: de fs.12 que dice “Mendoza, 3 de diciembre de 2025. VISTOS... RESUELVO I. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado Hacer lugar a la demanda de desalojo incoada por CLAUDIA FABIANA AGUILAR contra DIAZ LUCERO CRISTIAN RAMON, en consecuencia, condenar a esto/s y a cualquier otro ocupante que carezca de título legítimo a desocupar el inmueble ubicado en BARRIO TROPERO SOSA, MANZANA B CASA 20, MAIPÚ, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento con el auxilio el de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. El Oficial notificador deberá dar cumplimiento a lo prescripto por el aparatado II)...III)Hágase saber al inquilino -DIAZ LUCERO CRISTIAN RAMON –y a los garantes: MEDINA ANGEL GASTON y CORDOBA ROBERTO DARIO estos últimos al sólo efecto de las costas que en el plazo de QUINCE DIAS podrán oponer defensas, constituyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (art.237 ap.II inc.7 del C.P.C.C.yTT.) NOTIFIQUESE.” DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez; de fs.34 que dice “Mendoza, 7 de mayo de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-Téngase presente lo expuesto, atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. Córdoba Roberto Darío, D.N.I.N°94.442.493. II.-Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES de conformidad a lo dispuesto por los arts.69 y 72 del CPCCyT. NOTIFIQUESE.” DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez.

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

---

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 285295 caratulados “GONZALEZ SOSA ANTONELLA DENIS C/ MAGALLANES HUGO ORLANDO P/ ACCIÓN REAL”, NOTIFICA al Sr. MAGALLANES HUGO ORLANDO DNI 10.273.517 (DEMANDADO), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs 32: “Mendoza, 23 de abril de 2026.... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que MAGALLANES HUGO ORLANDO DNI 10.273.517 es persona de

IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio II. Disponer en consecuencia se notifique a la misma en forma edictal los decretos de fs.23 y el punto I de la presente resolución. Dicha notificación se efectuará por el término de ley (TRES DIAS, con dos días de intervalo) en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES", (Art.68, 69 y 72 del CPCCYT). III....- NOTIFÍQUESE A CARGO DE PARTE INTERESADA. Av Fdo: Dra. Marcela RUIZ DÍAZ-Juez." y a fs. 23: "Mendoza, 11 de Noviembre de 2025. Téngase presente la demanda acompañada debidamente firmada por la actora. Habiéndose cumplido el previo de fs. 22, se provee el traslado de la demanda. Por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado. Hágase saber que deberá denunciar dirección electrónica (mail) de la parte actora, bajo apercibimiento de ley (art.21 del C.P.C.C. Y T.) Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada Sr. Hugo Orlando Magallanes DNI 10.273.517 por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art. 34 inc. 7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE...". BF Dra. MARCELA RUIZ DIAZ JUEZ" LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/YMSTF27956>

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA, en los autos N° CUIJ: 13-07580305-7((012054-418396) caratulados "REGINATO LUIS PATRICIO Y BARROSO ELENA MARGARITA C/ SÁNCHEZ DAVID ESTEBAN Y OTROS P/ DAÑOS DERIVADOS DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES", CITA Y NOTIFICA al Sr. DAVID ESTEBAN SÁNCHEZ, DNI N° 13.056.619 (DEMANDADO), persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución de fs. 38: "Mendoza, 20 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Tener presente el juramento prestado de conformidad a lo prescripto por el art. 69 del C.P.C.C.T.- II.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo a DAVID ESTEBAN SÁNCHEZ, D.N.I. N° 13.056.619 como PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO. En consecuencia, notifíquese la presente resolución conjuntamente con el traslado de demanda de fs. 3, mediante EDICTOS, los que deberán publicarse tres veces (3), con dos días (2) de intervalo, en el Boletín Oficial y Diario UNO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T.- III.- Cumplida la publicación edictal y vencido el plazo acordado, en caso de incomparecencia de la notificada, dar vista de las actuaciones al Defensor Oficial en turno, a los efectos del art. 75-III del C.P.C.C.T.- NOTIFÍQUESE DE OFICIO POR EL TRIBUNAL.- CMC" Y la resolución de fs. 3: "Mendoza, 15 de Agosto de 2024. Proveyendo cargo 8805293 2/08/2024 19:02 hrs: Téngase por ampliada la demanda en los términos invocados. Téngase presente los domicilios denunciados de los demandados. Previo a notificar al codemandado DECO Construcciones, aclare la naturaleza del domicilio denunciado. En consecuencia de la demanda y su ampliación córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001). Requírase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". foja: 4 Mendoza, 22 de Agosto de 2024. Proveyendo cargo 8828404 16/08/2024 18:48 hrs. Téngase por ampliada la demanda en cuanto a la prueba ofrecida (art164 CPCCT).- NOTIFÍQUESE conjuntamente con el decreto de fs. 2. MMS" FDO: DRA. COUSIRAT MARÍA LUZ JUEZ":

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

Dra. María Paula Ferrara, JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS, en

autos N° 102809/2024, caratulados: "ETI LAS HERAS POR ROBLEDO, VICTORIA BELÉN P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN" notifico a la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490, de la resolución en su parte pertinente recaída en autos: "Las Heras; 26 de Mayo de 2026 ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490. II.- Atento al estado de las presentes, de lo actuado en autos correr VISTA por TRES DÍAS a la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490. III.- Notificar mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial la presente resolución. Asimismo, hacer saber a la Sra. Alicia Lourdes Robledo, DNI N.º 27.969.490 que deberá comparecer el día hábil posterior a su notificación, a este GEJUAF LAS HERAS sito en calle Dr. Moreno 2468, Las Heras a efectos de obtener copia de los presentes autos; y ejercer su derecho de defensa. Se hace saber que el plazo de la vista ordenada en el apartado II comienza a correr el último día de la publicación edictal, que por el presente se ordena.- IV.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dar intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de la demandada. V.- Fecho, VUELVAN a Secretaria para proveer según corresponda. REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE Dra. María Paula Ferrara Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS".

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

DRA. ROXANA ALAMO.JUEZA. Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°1, Mendoza, en autos N° 285822, "MASLUP SANTIAGO GABRIEL OMAR C/ SUCESORES DE BAUTISTA VICARI BORNIA – SUCESORES DE CIRILO VICARI BORNIA Y SUCESORES DE VICTORINA COSTARELLI DE VICARI P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento, esquina Bernardo Ortíz N° 1078, Godoy Cruz, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Conforme lo resuelto en Fs 4: "Mendoza, 22 de Mayo de 2026.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento, esquina Bernardo Ortíz N° 1078, Godoy Cruz, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dese intervención al Defensor Oficial en turno.(...)DSM-SAAH. Fdo. DRA. ROXANA ALAMO - JUEZA.

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ - PRIMERO, en autos CUIJ N°13-07535447-3 (011851-22003) caratulados: "CETROGAR S.A C/ SAMPERI, JESUS ALEXANDER P/ PROCESO MONITORIO", NOTIFICA a SAMPERI, JESUS ALEXANDER, DNI: 95.144.985, de domicilio ignorado la resolución de fs.7: "Mendoza, 06 de Junio de 2024.AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos y de conformidad con lo dispuesto en los art. 234 ap. I y II del C.P.C.C.T. CONSIDERANDO:..., RESUELVO: I.- Tener al presentante por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesal y electrónico denunciados.II.- Admitir la demanda monitoria interpuesta por CETROGAR S.A y en consecuencia condenar al accionado SAMPERI JESUS ALEXANDER al pago del capital reclamado de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$ 466.652,27), más intereses pactados, sin perjuicio de su efectiva morigeración al momento de practicar liquidación, e IVA sobre intereses en caso de corresponder y costas del juicio.III.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$ 1.666.652,27), monto que surge de la suma del capital de condena más la suma presupuestada de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00) estimada provisoriamente para responder a intereses y costas.A tal fin se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario, con habilitación de día y hora en caso de ser necesario. (art. 234, ap. II del CPCCyT)IV.- Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT).V.- Regular los honorarios profesionales de

los DRES. RODOLFO GUTIERREZ en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 23/100 (\$ 46.665,23) y FABIANA PASINATO en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 45/100 (\$ 93.330,45) más IVA en caso de corresponder y con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 2 y 19 Ley 9131)VI.-Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABILES a partir de la notificación de la presente podrá Oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del C.P.C.C y T. Ley 9001).VII.- Oficiése electrónicamente al BNA a los fines de la apertura de la cuenta de autos.NOTIFÍQUESE en el domicilio REAL del accionado, con copias de la demanda y la documentación acompañada. FDO: DRA. ANA JULIA PONTE. JUEZ" Podrá descargar la demanda y documentación ingresando los siguientes links en su buscador: DEMANDA Link de Descarga: [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=BJKUMFF62047](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=BJKUMFF62047) DOCUMENTACION Link de Descarga: [https://s.pjm.gob.ar/meed/?short\\_id=GNXSLXT62047](https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=GNXSLXT62047) y a fs.30 ordenó: "Mendoza, 06 de Abril de 2026 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II. Declarar que SAMPERI JESÚS ALEXANDER, D.N.I. N° 95.144.985 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES por TRES DÍAS con DOS DÍAS de intervalo, la presente resolución conjuntamente con la sentencia de fs.3 (Art. 69 y Art. 72, Inc. IV del CPCCyT). III. Vencido el plazo de las publicaciones edictales, dese vista a la Sra. Defensora Civil de Pobres y Ausentes en turno (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). NOTIFÍQUESE. FDO: PONTE ANA JULIA. JUEZ"

S/Cargo

01-04-09/06/2026 (3 Pub.)

La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria de la Dirección General de Escuelas CITA a: SOTTILE MARÍA FERNANDA, DNI N° 21.573.688 a presentar alegatos en el marco de la investigación administrativa tramitada en el expediente EX-2023-06678396- -GDEMZA-MESA#DGE, de acuerdo con la Resolución N°045/2026, en la cual se determinan los siguientes plazos y procedimientos: Plazos para presentación de pruebas: 10 días hábiles Medio: correo electrónico de la Junta de Disciplina para la Educación Secundaria [jdes@mendoza.edu.ar](mailto:jdes@mendoza.edu.ar) y [vvtorres.edu@mendoza.gov.ar](mailto:vvtorres.edu@mendoza.gov.ar)

S/Cargo

03-04/06/2026 (2 Pub.)

SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 36 CUIJ: 13-07320791-0 ((010402-165894)) ALFARO LORENA PAULA Y OTROS C/ DOMINGUEZ VANESA CECILIA P/ DESPIDO \*106472479\* Mendoza, 01 de Junio de 2026. Téngase presente lo solicitado por la Codefensora Oficial de DÉCIMA DEFENSORÍA CIVIL, con noticia de parte interesada. Hágase saber al actor que deberá reiterar la publicación de edictos en Boletín Oficial, por cinco veces, incluyendo la transcripción del decreto de traslado de demanda de fs. 5. AV SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 5 CUIJ: 13-07320791-0 ((010402-165894)) ALFARO LORENA PAULA C/ CECILIA DOMINGUEZ SRL P/ DESPIDO (EXPEDIENTE DIGITAL): Mendoza, 18 de Marzo de 2024. Téngase presente poder apud acta que se adjunta. Atento al estado de la cuasa, corresponde proveer al traslado de demanda. En consecuencia: Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada, y por acreditada la personería invocada a mérito del poder apud acta que acompaña. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Notifíquese a la accionada VANESA CECILIA DOMINGUEZ (persona física) en el domicilio real denunciado en la demanda sito en calle San Martín 1553 de la Ciudad de Mendoza. A fin de

visualizar escrito de demanda y documentación adjunta, deberá accederse a los siguientes link:  
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SEFUL181256> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZBUAC181257>  
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HDRCI181257> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZZWDL181258> JMF DR. JUAN MANUEL FORQUERA Secretario.

S/Cargo  
03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 36 CUIJ: 13-07320791-0 ((010402-165894)) ALFARO LORENA PAULA Y OTROS C/ DOMINGUEZ VANESA CECILIA P/ DESPIDO \*106472479\* Mendoza, 01 de Junio de 2026. Téngase presente lo solicitado por la Codefensora Oficial de DÉCIMA DEFENSORÍA CIVIL, con noticia de parte interesada. Hágase saber al actor que deberá reiterar la publicación de edictos en Boletín Oficial, por cinco veces, incluyendo la transcripción del decreto de traslado de demanda de fs. 5.

S/Cargo  
03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

---

SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 5 CUIJ: 13-07320791-0 ((010402-165894)) ALFARO LORENA PAULA C/ CECILIA DOMINGUEZ SRL P/ DESPIDO (EXPEDIENTE DIGITAL) \*106472479\* Mendoza, 18 de Marzo de 2024. Téngase presente poder apud acta que se adjunta. Atento al estado de la cuasa, corresponde proveer al traslado de demanda. En consecuencia: Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada, y por acreditada la personería invocada a mérito del poder apud acta que acompaña. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Notifíquese a la accionada VANESA CECILIA DOMINGUEZ (persona física) en el domicilio real denunciado en la demanda sito en calle San Martín 1553 de la Ciudad de Mendoza. A fin de visualizar escrito de demanda y documentación adjunta, deberá accederse a los siguientes link:  
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SEFUL181256> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZBUAC181257>  
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HDRCI181257> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZZWDL181258> JMF DR. JUAN MANUEL FORQUERA Secretaria.

S/Cargo  
03-04-05-08-09-12/06/2026 (6 Pub.)

---

SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 5 CUIJ: 13-07320791-0 ((010402-165894)) ALFARO LORENA PAULA C/ CECILIA DOMINGUEZ SRL P/ DESPIDO (EXPEDIENTE DIGITAL) \*106472479\* Mendoza, 18 de Marzo de 2024. Téngase presente poder apud acta que se adjunta. Atento al estado de la cuasa, corresponde proveer al traslado de demanda. En consecuencia: Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada, y por acreditada la personería invocada a mérito del poder apud acta que acompaña. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil). Notifíquese a la accionada VANESA CECILIA DOMINGUEZ (persona física) en el domicilio real denunciado en la demanda sito en calle San Martín 1553 de la Ciudad de Mendoza. A fin de visualizar escrito de demanda y documentación adjunta, deberá accederse a los siguientes link:  
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/SEFUL181256> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZBUAC181257>  
<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HDRCI181257> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ZZWDL181258> JMF DR. JUAN MANUEL FORQUERA Secretaria

---

S/Cargo

03-04-05-08-09/06/2026 (5 Pub.)

GOBIERNO DE MENDOZA MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA "Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia" MENDOZA, 20 MAY 2026 RESOLUCIÓN N° 2095 Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-02572915-GDEMZA-IGS#MSEG, y su tramitación conjunta N° EX-2025-04579624- -GDEMZA-IGS#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se instruyó Sumario Administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al ex Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 03, la Dirección de Capital Humano de este Ministerio de Seguridad y Justicia informa que el AUXILIAR 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, debía presentarse el día 03 de marzo del 2025 en la referida Dirección, tras haber cumplido veintitrés (23) días de Licencia Anual 2025 - calendario vencido 2024; Que en orden 05, obran constancias de notificaciones en el domicilio particular del administrado, a fin de que se presente en la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia; Que en orden 08, obra Resolución N° 000391/25, de fecha 27 de marzo de 2025, mediante la cual la Dirección de Capital Humano solicitó el corte preventivo de haberes a partir del 15 de marzo de 2025, del Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA; Que en orden 09 obra certificado de servicio del funcionario policial SIAS HEREDIA; Que en orden 10 obra nuevo informe de la Dirección de Capital Humano: "...La División Administración del Personal Policial de esta Dirección de Capital Humano, informa que el Auxiliar Primero P.P. SIAS HEREDIA, Luis Alfredo, D.N.I. 28.564.319, no se presentó el día 15/03/2025, luego de finalizar su licencia para tratamiento de salud. Para fecha 17/03/2025, envía una nota solicitando cuatro días por cuidado de familiar enfermo, sin adjuntar el certificado médico correspondiente, como así también no haciéndose presente. Posteriormente, el causante fue citado para que comparezca en el acto los días 21/03/2025 y 25/03/2025, tal como obran constancias en orden cuatro, con resultado negativo. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 6722: 'A los fines de esta Ley, se considerará abandono de servicio cuando se hubieran agotado las gestiones por parte del Titular de la Unidad Policial a efectos de procurar el comparendo del personal, o se tomare conocimiento por cualquier medio fehaciente sobre la intencionalidad en la concreción de tal situación. Estas gestiones deberán realizarse durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se produjere la incomparencia al servicio.', corresponde solicitar el corte preventivo de haberes del efectivo mencionado."; Que en orden 15, el Directorio de la Inspección General de Seguridad eleva las actuaciones a Sumario Administrativo; Que en orden 19 obra legajo del administrado; Que en orden 21, Capital Humano informa que el efectivo policial SIAS HEREDIA, luego del día 15 de marzo de 2025, no se ha presentado al servicio, ni a regularizar su situación administrativa; Que en orden 26, la Asesoría Legal de la Inspección General de Seguridad dictamina: "...reunida y analizada la documentación, como así de todas las constancias de autos, surge 'prima facie', que el Auxiliar Primero P.P. SIAS HEREDIA, Luis Alfredo, D.N.I. N° 28.564.319, habría infringido con su accionar, el Régimen Disciplinario Policial. ENCUADRE LEGAL: Que el funcionario policial que se identifica como Auxiliar Primero P.P. SIAS HEREDIA, Luis Alfredo, D.N.I. N° 28.564.319, habría infringido con su accionar lo dispuesto en el Art. 100 Incs. 1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, concordantes con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99 y sus modificatorias; toda vez que: 'En virtud de las constancias obrantes en el expediente, y conforme a lo informado por la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia, se desprende que el efectivo Luis Alfredo Sias Heredia, D.N.I. N° 28.564.319, habría abandonado voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad. Dicho incumplimiento se encuentra fundamentado en virtud de que se debía presentar en lugar de trabajo en fecha 15/03/2025, luego de haber finalizado la licencia que usufructuaba hasta fecha 14/03/2025, no habiendo comparecido ni regularizado su situación, pese a que fue notificado formalmente en su domicilio -fechas 21 y 25 de marzo del corriente- que debía presentarse en el acto. DICTAMEN: Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones, esta Asesoría entiende que se debe proceder por intermedio del Directorio y salvo mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo al efectivo identificado, de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y Secretario de Actuación. Atento que el efectivo mencionado habría vulnerado con su conducta, específicas normas que regulan la forma policial, actuando en forma reñida con los principios básicos que su investidura requiere. El Instructor Sumariante designado deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas realizadas, a los fines de poder analizar en detalle los

hechos, y de creerlo necesario, cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen.”; Que en orden 29, obra Resolución N° 659/25, de fecha 27 de mayo de 2025, mediante la cual, el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: “...Artículo 1°: ORDÉNESE Instruir formal SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección General de Seguridad, al funcionario policial identificado como AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, imputado por la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 100 Incs. 1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, concordantes con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99 y sus modificatorias, sin perjuicio que durante la investigación, puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2°: Solicitar al MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, resuelva el pase a SITUACIÓN DE REVISTA PASIVA del funcionario policial identificado como AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, retroactivo al 15 de marzo de 2025, CONFORME LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 INCISO 6) de la Ley de Policías N° 6722/99. Artículo 3°: Designese como Instructor Sumariante al Dr. Federico Acosta, D.N.I N° 31.475.490, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley N° 6672/99, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidos en el Capítulo V Sección I del citado cuerpo legal. Artículo 4°: Por medio de la Instrucción, remitir compulsas de los obrados en el presente expediente Administrativo, a la circunscripción penal que corresponda, a fin de que se investigue lo estipulado en el Art. 252 del C.P....”; Que en orden 34, obra avoque al Sumario Administrativo: “...se resuelve la iniciación de una investigación administrativa bajo la modalidad de Sumario Administrativo, conforme las facultades previstas en la Ley Provincial N° 6722/99 y sus modificatorias, Leyes N° 7.689/07 y 8.848/16, como así la designación de Instructor Sumariante, quien a la fecha no registra causal de inhibición o impedimento legal para la aceptación del cargo. Que se deberán realizar las comunicaciones ministeriales de rigor, como así de inhibición, y reunir toda documentación que ayude a establecer la verdad real de los hechos, debiéndose requerir informe a Capital Humano y Capacitación que detalle si el AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, ha regularizado su situación laboral. Por último se deberá citar al mismo a los fines que brinde declaración indagatoria administrativa. Por ello, quién suscribe, seguidamente, RESUELVE: Art. 1°.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados intertanto dure la presente investigación. Art. 2°.- Avocarme a la instrucción del expediente en la modalidad de Sumario Administrativo, designándose para que actúe como Secretario de Actuación, conforme los términos del artículo 124 de la Ley N° 6722/99, al Auxiliar P.P. Osvaldo E. Fernández Bastias....”; Que en orden 37, obra constancia de remisión de compulsas del Sumario Administrativo al Ministerio Público Fiscal; Que en orden 44, la Jefatura Departamental -Las Heras- informa: “...se comisionó al lugar la movilidad 3956, a cargo del Of. Principal P.P. Sandoval Roberto, y chofer Auxiliar 2do P.P. Arce Federico, los cuales entrevistan a la ciudadana QUIROGA ELIDA IRIS, quien manifestó ser la esposa del efectivo policial Auxiliar 1ro P.P. Sias Luis, y que el mismo no se encontraba en la vivienda. Por ello, recibe acta de notificación...”; Que en orden 45 obra constancia de fracaso de Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa; Que en orden 49, 51 y 54, obran notificaciones al Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, a fin de que realice declaración indagatoria administrativa. En orden 50 obra constancia de fracaso de Audiencia de Declaración Indagatoria; Que en orden 55, obra descargo administrativo del sumariado, realizado mediante correo electrónico, y acompañando copias escaneadas de certificados médicos; Que en orden 56, el instructor sumariante resuelve: “Tener por presentado en tiempo y forma, el escrito agregado por el sumariado, AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, con domicilio legal electrónico lsias.se@mendoza.gov.ar.- 2°. Admitir el descargo ofrecido por el endilgado, como así tener por admitida como copia simple, las pruebas aportadas -imágenes escaneadas de certificados médicos-, las que quedarán supeditadas al informe que brinde Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad y Justicia. - 3°. Solicitar a Dirección Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad y Justicia, informe si el efectivo policial identificado como AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, en el mes de marzo de 2025 y siguiente, aportó certificados médicos correspondientes.- 4° Otorgar al sumariado, AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, un plazo de diez (10) días hábiles a los fines que acompañe toda documentación (informes, constancia, recibo, oficio, etc.) que acredite haber presentado y regularizado certificados médicos correspondientes, como así intención de volver a prestar servicios, todo ello conforme al Art. 164 de la Ley 9003....”; Que en orden 57 obra notificación al sumariado de lo resuelto por el instructor sumariante; Que en orden 59 obra

informe de la Subcomisario P.P. Cristina Isabel Cruz Yanaje, de la Dirección de Capital Humano, con fecha 18 de septiembre de 2025: "...el AUXILIAR 1° P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, para fecha 13/03/2025 hasta el 14/03/2025, envía a través de Whatsapp, a mi teléfono particular, un certificado médico, para hacer uso de licencia por tratamiento de salud, que se encuentra cargado en su legajo. Luego para fecha 14/03/2025, siendo las 13:33 hs. solicita directivas, donde se le informa que se le envió una citación al domicilio para que se presente el lunes 17/03/2025 a las 08.00 hs. en Capital Humano. Siendo las 10:33 hs. manda un mensaje diciendo que va a solicitar dos días de cuidado familiar enfermo, porque se había caído su hija y tenía mucho dolor. Se le responde que debe presentarse con la documentación para el requerimiento de cuidado familiar enfermo y no respondió a lo solicitado. Para fecha 19/03/2025, siendo las 10:07 hs. envía por Whatsapp, una nota solicitando el cuidado de familiar enfermo por cuatro días y la foto del D.N.I. de su hija. Se le recuerda que debe presentar con el certificado del médico para llevar a cabo el requerimiento, ya que se debe cumplimentar con lo solicitado. Posteriormente, el encartado fue citado para que comparezca en el acto los días 21/03/25 y 25/03/25, con resultado negativo. Por disposición de la Directora de Capital Humano, se solicita el corte preventivo de haberes con fecha 27/03/25. El 31/03/2025, manda por Whatsapp, el certificado de cuidado familiar enfermo, y a través de un mensaje informa que adjunta un certificado porque presenta faringitis. Se informa que el cuidado de familiar enfermo y el certificado médico particular, no fue cargado en el legajo digital, debido a que el efectivo se demoró 15 días en presentarlo."; Que en orden 61 se notifica al administrado que se pasará a la etapa siguiente del procedimiento sumarial, dando cumplimiento a lo prescripto en el Art. 136 de la Ley N° 6722/99 y modificatorias; Que en orden 62, surge que en el marco del expediente electrónico N° EX-2025-02572915- -GDEMZA-IGS#MSEG, el funcionario policial sumariado se encuentra como PERSONAL INACTIVO POR BAJA OBLIGATORIA -PROMEDIO CONCEPTUAL INSUFICIENTE-, desde fecha 24/09/2025, conforme Resolución N° 4831-SyJ/25, de fecha 22 de septiembre de 2025; Que en orden 68, obra conclusión del Sumario Administrativo: "...el efectivo policial Luis Alfredo Sias Heredia, no se presentó el día 15/03/2025 a su trabajo, luego de finalizar su licencia para tratamiento de salud. Para fecha 17/03/2025, envía una nota solicitando cuatro días por cuidado de familiar enfermo, sin adjuntar el certificado médico correspondiente, como así también no haciéndose presente. Posteriormente el causante fue citado para que comparezca en el acto los días 21/03/2025 y 25/03/2025, con resultado negativo.- (...) Conforme la valoración realizada por esta Instrucción Sumaria Administrativa, se considera procedente sugerir el SOBRESIMIENTO del Sr. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, en virtud de que, según consta en la documentación obrante a orden 62, el mismo no reviste, a la fecha, la investidura de funcionario público en calidad de miembro de las Fuerzas Policiales. De acuerdo con lo que surge de su legajo personal y del expediente EX-2025-01064911- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, el mencionado se encuentra en situación inactivo por baja obligatoria, siendo así que se le asigna dicha condición luego de haber sido indagado por esta Instrucción Sumaria y de forma previa a su clausura. Por ello, siempre admitiendo un criterio en contrario, habiendo sido notificado el Sr. Luis Sias del sumario instruido en su contra, y cumplido los plazos, pruebas y demás circunstancias que hacen al debido proceso legal adjetivo, es que se entiende a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se debe solicitar el sobreseimiento. Por todo ello, la Instrucción Sumaria Administrativa que suscribe, seguidamente, RESUELVE: Artículo 1°: Clausurar los presentes obrados de conformidad a lo normado por los artículos 136 y 137 de la Ley N° 6722/99. Artículo 2°: Sugerir al Honorable Directorio de la Inspección General de Seguridad, SE OTORGUE al AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, el SOBRESIMIENTO, ello conforme los considerandos up-supra descriptos..."; Que en orden 72, obra dictamen de la Inspección General de Seguridad: ".../ En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un exhaustivo control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia, la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva declaración indagatoria mediante notificación en su domicilio real de los hechos y falta que se le atribuyen, así como los plazos para ejercer su derecho de defensa, con lo

cual mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta el imputado a ser oído frente a la acusación que existía en su contra, quien NO ha comparecido, NO ha nombrado defensor administrativo y ha ofrecido descargo y prueba en su defensa. Asimismo, se le ha otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente, corresponde dar vista por el término de cinco días al AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, a fin de que, conforme lo establece el Art.138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato y desarrolle oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa.”; Que en orden 76, el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta compartir el informe del sumariante, y autos para alegar por el término de cinco (05) días (Art.138 de la Ley N° 6722/99). En orden 79 obra cédula de notificación de alegatos al sumariado; Que en orden 86, obra dictamen N° P.M. 0342, de fecha 17 de abril de 2026, de la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia: “/.../ CUESTIÓN PLANTEADA: El sumario a consideración, viene a consecuencia de la conducta desplegada por el Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, D.N.I. 28.564.319, quien “prima facie”, habría incurrido en la figura tipificada por el Art. 100 Incs. 1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, en concordancia con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley 6722. (...) MERITUACIÓN DE LA PRUEBA: Del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de Disciplina estima que ha quedado acreditada la falta al régimen policial por parte del imputado, conforme a las pruebas rendidas en estas actuaciones. Que ha sido probado, de conformidad a los informes de la Dirección de Capital Humano de órdenes 10, 21 y 59, las constancias de citaciones de orden 05, y el reconocimiento del sumariado a orden 55, que el imputado incumplió los procedimientos básicos de actuación policial, e incurrió en abandono voluntario y malicioso del servicio público de seguridad, al no concurrir a la Dirección de Capital Humano con la documentación justificante de su ausentismo en la forma y tiempo reglados y oportunamente requeridos, y luego su incomparecencia injustificada a las citaciones debidamente notificadas, lo cual constituye una falta grave al régimen disciplinario policial. DICTAMEN LEGAL DE ESTA JUNTA DE DISCIPLINA: La Junta de Disciplina estima que, conforme a las pruebas y constancias obrantes en el sumario, el funcionario policial Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, D.N.I. N° 28.564.319, ha transgredido el régimen disciplinario policial, al abandonar intempestiva, voluntaria y maliciosamente, el servicio público de seguridad sin justificación de causa, incurriendo de dicho modo en la falta tipificada por el Art.100 Incs.1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, en concordancia con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722. Conforme ello, se estima procedente la aplicación al imputado de la sanción de CESANTÍA...”; Que en orden 95 obra copia digitalizada de la Resolución N° 4831-SyJ/25, de fecha 22 de septiembre de 2025, mediante la cual se dispuso la baja obligatoria del Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, de conformidad al Art. 58 Inc. 5) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias; Que en orden 97, la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio realiza un análisis jurídico y dictamina: “...tomado conocimiento de las presentes actuaciones, en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que, si bien existe Resolución de Baja Obligatoria previa, se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo, los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso, coincidiendo con la sanción propiciada de CESANTÍA aplicable al AUXILIAR 1° P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, en tanto que con su accionar ha violado el artículo Art. 100 Inc. 3ero de la Ley N° 6722 y sus modificatorias...”; Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial imputada al ex Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de orden 97, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al ex Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, Clase 1981, C.U.I.L. N° 20-28564319-9 - Clase 33 - Régimen Salarial 12 - Unidad Organizativa 06 - Agrupamiento 1 -Tramo 01 -Subtramo 05 -U.G.G. J00058 -U.G.C. J20004, por la comisión de la falta prevista en el Art. 100 (serán causas de suspensión de más de treinta y cinco (35) días a sesenta (60) días o cesantía) Incs. 1) y 3) (Abandonar voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada), en función con el Art. 8 primera parte,

en concordancia con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2° - Notifíquese por División Procesos Administrativos, la presente resolución. Con las constancias respectivas, remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano, a los fines administrativos correspondientes. Artículo 3° - Notifíquese la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - Hágase saber al administrado, que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERÁRQUICO (Arts.179,180,181 y 182 de la Ley N° 9003), es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. ...DE FORMA...FIRMADO...MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA –DRA. MARIA MERCEDES RUS – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GOBIERNO DE MENDOZA.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

A HEREDEROS DE ATENCIO JUAN DE DIOS CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-4158085

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

A HEREDEROS DE JATUF MIGUEL FRANCISCO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-4196174

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

---

DR. FERNANDO GAMES.JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADAPRIMERO PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA JUDICIAL DE MENDOZA, AUTOS N° 283167 CARATULADOS "MARTINEZ ALDANA ERIKA C/ RUEDA JUAN EDUARDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica a las Sra YANINA MONSERRAT GONZALEZ DNI 43.068.69.-, demanda, de ignorado domicilio, el siguiente proveído: "Mendoza, 19 de Junio de 2025. (...) Téngase por presentado parte y domiciliado al Dr. SEBASTIÁN LÓPEZ, en representación de la Sra. MARTÍNEZ ALDANA ERIKA. Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado.- Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CPCCT nro. 9001) (...)Link del expediente: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/ESWWE41139>. Fdo.DR. FERNANDO GAMES.JUEZ" como así también "Mendoza, 18 de Febrero de 2026. (...) RESUELVO: I- Declarar a la Sra YANINA MONSERRAT GONZALEZ DNI 43.068.69 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del C.P.C.C.yT III Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. LI.Fdo.Dr.Fernando Games.Juez".

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

---

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, auto N° 417.172, caratulados: "ORTEGA MOLINELLI LEANDRO Y OROPEL YESICA SABRINA C/ DONAIRE JOSE MANUEL Y DELGADILLO DANIEL OSVALDO P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" hace saber Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo, DNI N° 22.388.277, que en las resoluciones de fs. 125/126 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 16 de Abril de 2026... RESUELVO: I. Hacer lugar a la ejecución de Sentencia intentada por el Dr. Pablo Cruza por los actores Sr. Leandro Orgeta Molinelli y la Sra. Yésica Sabrina Oropel contra los demandados Sr. José Manuel Donaire y Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo y en consecuencia ordenar que prosiga la ejecución adelante hasta tanto los ejecutantes reciban íntegro pago del capital reclamado, o sea, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE (\$ 34.320.613), esto es, la suma de \$ 24.515.616 el Sr. Leandro Ortega Molinelli y la suma de \$ 9.804.997 la Sra. Yesica Sabrina Oropel con más las costas, los intereses y la alícuota por IVA pudiere corresponder respecto de los honorarios.- II.- Hacer saber al ejecutado que dentro de los TRES DÍAS de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia (art. 302 del CPCCYT).- III.- Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios para su oportunidad.- IV.- Dar intervención a la Caja Forense.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- PV. Firmado: CALAFELL María Paula JUEZ". "Mendoza, 19/5/26, 9:07 \* <https://www2.jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?ide=12009133136> 1/2 17 de Abril de 2026... RESUELVO: I.- Modificar el resolutive I de la resolución de fs. 125 el que quedará redactado de la siguiente manera: I.- Hacer lugar a la ejecución de Sentencia intentada por el Dr. Paulo Cruzat por los actores Sr. Leandro Ortega Molinelli y la Sra. Yésica Sabrina Oropel contra los demandados Sr. José Manuel Donaire y Sr. Daniel Osvaldo Delgadillo y en consecuencia ordenar que prosiga la ejecución adelante hasta tanto los ejecutantes reciban íntegro pago del capital reclamado, o sea, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE (\$ 34.320.613), esto es, la suma de \$ 24.515.616 el Sr. Leandro Ortega Molinelli y la suma de \$ 9.804.997 la Sra. Yesica Sabrina Oropel con más las costas, los intereses y la alícuota por IVA pudiere corresponder respecto de los honorarios.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE juntamente con la resolución de fs. 125.- PV. Firmado: CALAFELL María Paula - JUEZ".-

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. AUTOS N° 422008 caratulados MARTINEZ RODRIGO NICOLAS C/ ROJAS ASMAT MATIAS EZEQUIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461, demandado de ignorado domicilio, el Juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos, información sumaria rendida, juramento brindado por la actora de desconocer domicilio bajo Cargo N.º 10867524 y Cargo N.º 10881160, atento dictamen fiscal de fs. 18 y, de conformidad con los términos de los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461 . III.- Ordenar se notifique al mismo, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda. REGÍSTRESE - NOTIFÍQUESE. RMS" También se acompaña el decreto de traslado de demanda que se transcribe a continuación: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2025. Proveyendo al Cargo IOL N.º 10125699/2025: Téngase a la María Fernanda Bagatolli por el Sr. Rodrigo Nicolás Martínez por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio que acompaña. Téngase presente el domicilio legal, procesal y procesal electrónico constituido a sus efectos. Ténganse presente los datos de contacto denunciados a sus efectos. Téngase presente el trámite por beneficio de litigar sin gastos iniciado en autos N° 422.007. Téngase presente el acta de cierre de Conciliación Obligatoria acompañada. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y

emplazamiento de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Como se solicita cítese en garantía a TRIUNFO SEGUROS, para que en el término de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Juzgado Administrativo de Tránsito Municipalidad de Guaymallén a fin de que remita Acta originada en el accidente sufrido por el actor el día 02/05/2025 (Acta de Siniestro Vial 27905). OFÍCIESE a cargo de parte interesada al Hospital Español de Mendoza e Imagen Diagnóstica a fin de que remitan a este Tribunal antecedentes médicos e historia clínica del actor Sr. Rodrigo Nicolás Martínez a raíz del accidente vial ocurrido el día 02/02/2025. Sin perjuicio de la admisibilidad de la prueba ofrecida, HAGASE SABER a los Sres. Abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 34 inc. 7 del C.P.C.C. y T.-Ley 9.001, a los efectos de tramitar la prueba INFORMATIVA ofrecida.- Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados.- (Art. 22 y 34 CPCCYT). RMS".

S/Cargo

27/05 01-04/06/2026 (3 Pub.)

DRA. MARIA PAZ GALLARDO JUEZA - TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA, en CUIJ: 13-07503825-3 ((012051-279276)), caratulados "ABALLAY FABIANA GISEL C/ SACK SERGIO OSCAR P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a posibles interesados lo que el tribunal decreto a fs 02: "Mendoza, 17 de Abril de 2024. (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Fuerte San Carlos N° 7737, Barrio Juan José Paso, Manzana "C", Lote "2", Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) APA - DRA. MARIA PAZ GALLARDO JUEZ"

S/Cargo

29/05 02-04-08-10/06/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de Paz Primero, Autos N°: 23.032 caratulados: "GILABERD VILCHES AGUSTINA MICAELA C/ BENITEZ RUBEN Y MILITELO MATIAS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", tengo el agrado de dirigirme a Ud. para que notifique al demandado el Sr. MILITELO MATIAS, DNI N° 37.518.190, lo decretado por este Tribunal: "Mendoza, 15 de Octubre de 2024. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos n° 23033. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFÍQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Cítese en garantía TRIUNFO SEGUROS para que en el plazo de VEINTE DIAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art.21, 22, 26 del CPCCT y 118 de la Ley de Seguros ). NOTIFIQUESE. DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez...Mendoza, 26 de Noviembre de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- Los autos arriba intitulados en los que a fs. 64 se presenta la parte actora y solicita que la publicación edictal ordenada a fs. 61 se realice en DIARIO LOS ANDES, atento al incremento de tarifas de las publicaciones edictales realizadas por Diario UNO. II.- Que analizadas las constancias precedentes y que los presentes obrados gozan del B:L.S.G, entiendo que le asiste razón a la accionante toda vez que de efectuarse la publicación en el medio de circulación referido acrecentaría gastos causídicos innecesarios. Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el art. 46 del C.P.C.C.yT. y lo normado por el art. 72 Inc. III y III del cuerpo legal citado; RESUELVO I.- Publicar en el diario LOS ANDES los edictos ordenados en el punto II del Resolutivo de fs 61.

NOTIFÍQUESE... Mendoza, 07 de Abril de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- Advirtiendo el Tribunal que se ha cometido un error involuntario en el auto obrante a fs. 79 y conforme lo dispuesto por el artículo 46 inc. I y IV del C.P.C.C.yT, dejese sin efecto y valor alguno mencionado auto y en su lugar provease. En estos autos arriba institulados en los que se declara de Ignorado domicilio al demandado Sr. MILITELO MATIAS según resolución a fs. 61. Al contestar la vista el Defensor declina su intervención al observar que el número de DNI consignado en dicho auto es incorrecto. Por lo tanto, corresponde su subsanación el resolutive referido en su punto I y II, consignando correctamente el número de DNI: siendo el correcto N° 37.518.190" y publicando los edictos en el Boletin Oficial y Diario Los Andes, y manteniendo el resto de la resolución. Por lo expuesto; RESUELVO: I.- Dejese sin efecto y valor alguno el auto de fs. 79. II.-Modifíquese el punto I y II del resolutive de fs. 61, el cual quedara redactado de la siguiente manera. III. Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada Sr. Matias Ramiro Miletelo con D.N.I. 37.518.190, resulta ser de ignorado domicilio. IV.- Notificar mediante edictos que que se publicaran en el Boletin Oficial y Diario Los Andes. V.-Fecho, vuelva en vista al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE CUMPLASE NOTIFIQUESE en papel simple del Tribunal el presente Auto.DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez.

S/Cargo

29/05 02-04/06/2026 (3 Pub.)

---

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-02080907- -GDEMZA-IPV, caratulado B° JUAN A. MAZA- 1° ETAPA- A-36 notificar al Sr. VILLALONGA EZEQUIEL LEONARDO DNI N° 45.530.284 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio JUAN A. MAZA-1° ETAPA- MANZANA-A- CASA-36- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25730100001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 249.599.09) equivalente a 07 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03024324- -GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA-D-8- notificar a la Sra. FERNANEZ ANABELLA LILIANA DNI N° 36.418.954 y el Sr. MIRANDA VALENTIN ROBERTO DNI N° 31.936.769 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA- MANZANA-D- CASA-08- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580400008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 57/100 (\$ 14.286.667.57) equivalente a 40 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03418939- -GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA-B-5- notificar a la Sra. MERLO AILEN ALEXANDRA DNI N° 41.367.895 y el Sr. REINOSO LUCAS FERNANDO DNI N° 38.335.958 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA-MANZANA-B- CASA-05- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 26580200005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 64/100 (\$ 15.327.176.64) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03433612- -GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA-E-1- notificar a la Sra. ZARATE ROXANA GISEL DNI N° 38.205.778 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA- MANZANA-E- CASA-01- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580500001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 (\$ 16.604.861.99) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03435740- -GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA-E-4- notificar a la Sra. TAPIA VERÓNICA ROXANA DNI N° 27.187.928 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA- MANZANA-E- CASA-04- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 26580500004 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DIECIOCHO CON 72/100 (\$ 15.935.318.72) equivalente a 51 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

EX-2024-08271211-GDEMZA-GOBIERNO. VISTO ... .... ANTECEDENTES: Que las presentes

---

actuaciones se originan a raíz de la situación funcional del agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, quien reviste como Peón, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 4, Tramo 02, Subtramo 01, Clase 003, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial Que en orden 02 obra nota suscripta por el Subdirector de Servicios Generales, Sr. Carlos Lucero, de fecha 30 de octubre de 2024, mediante la cual solicita la baja automática del agente por haber vencido la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente y no haberse reincorporado a prestar servicios.... Que en orden 17 rola la Resolución N.º 42-2026 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de fecha 21 de enero de 2026, mediante la cual se dispuso instruir sumario administrativo al agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075. Que en orden 47, ante los reiterados intentos infructuosos de notificación, se dispuso la notificación por edictos conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley N.º 9003, fijándose nueva audiencia de declaración indagatoria para el día 5 de mayo de 2026. Que en orden 49 obran las constancias de publicación edictal, teniéndose por cumplidas las formalidades legales de notificación al sumariado... RESUELVO Por todo lo expuesto, de conformidad con las constancias obrantes en autos, la prueba producida durante la instrucción sumarial, lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) del Decreto N.º 560/73 y el artículo 5 inciso a) del Anexo I de la Ley N.º 9.103, esta Instrucción Sumarial aconseja: ARTÍCULO 1º.- Tener por acreditada la responsabilidad administrativa del agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, por haber incurrido en inasistencias injustificadas continuas desde el día 16 de octubre de 2024, fecha en que debió reincorporarse a sus funciones tras el vencimiento de la licencia sin goce de haberes otorgada mediante Resolución N.º 331/24, y hasta el día 21 de enero de 2026, fecha en que se dispuso la instrucción del presente sumario administrativo, sin que obre en autos constancia de reincorporación, justificación de inasistencias o presentación alguna por parte del agente, circunstancia que permite tener por acreditada la continuidad de las inasistencias durante el período indicado. ARTÍCULO 2º.- Encuadrar la conducta atribuida al agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, en la causal prevista por el artículo 5 inciso a) del Anexo I de la Ley N.º 9.103, referida a inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuos o discontinuos dentro del término de seis (6) meses, constituyendo asimismo un incumplimiento al deber de prestación personal del servicio previsto en el artículo 13 inciso a) del Decreto N.º 560/73. ARTÍCULO 3º.- Aconsejar a la autoridad competente la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, por resultar responsable de la falta administrativa acreditada en autos. ARTÍCULO 4º.- Disponer que la notificación de la resolución definitiva que se dicte en las presentes actuaciones sea practicada mediante edictos, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley N.º 9.003, atento a los reiterados intentos infructuosos de notificación personal acreditados en autos. ARTÍCULO 5º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Junta de Disciplina para la prosecución del trámite correspondiente y la emisión del dictamen previsto por la normativa vigente. Fdo. Instructor sumariante Mariana Bustos.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-04996017- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LOS NOGALES-4-18- notificar a la Sra. SPINELLI VALERIA DNI Nº 27.754.850 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LOS NOGALES-MANZANA-4-CASA-18- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 20010400018 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 3.950.597.50) equivalente a 07 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2023-09573624- -GDEMZA-IPV, caratulado B° PUERTAS ABIERTAS-B-8- notificar a la Sra. SILES GISEL ROMINA DNI N° 32.360.998 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio PUERTAS ABIERTAS-MANZANA-B- CASA-8- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26350200008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 56/100 (\$ 8.897.419.56) equivalente a 38 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-09582704- -GDEMZA-IPV, caratulado B° PUERTAS ABIERTAS-C-5- notificar a la Sra. TOLEDANO DANIELA ISBAEL GRACIELA DNI N° 22.716.987 y el Sr. CASTILLO JOSE EDUARDO DNI N° 22.568.223 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio PUERTAS ABIERTAS-MANZANA-C- CASA-5- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26350300005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 60/100 (\$ 5.116.475.60) equivalente a 27 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-03869523- -GDEMZA-IPV, caratulado B° RENACER-2° ETAPA-A-1- notificar a la Sra. GUEMAN MARINA VERONICA DNI N° 35.621.761 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio RENACER-2° ETAPA-MANZANA-A- CASA-01- del Departamento MAIPU de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25730100001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 9.268.992.50) equivalente a 50 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-067170960- -GDEMZA-IPV, caratulado B° COSTA EL MADERO-B-16- notificar al Sr. CHALES FRANCO CARLOS DNI N° 47.874.696 con domicilio

---

real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COSTA EL MADERO-MANZANA-B- CASA-16- del Departamento MAIPU de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26150200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIETOS NOVENTA Y SIETE CON 19/100 (\$ 14.621.597.19) equivalente a 57 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

EX-2025-05903112-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "Compulsa EX-2025-05871889-DGSERP#MSEG caratulado ENVOLTORIO SOSPECHOSO". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152º de la Ley 9003. Que, a orden 73 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS DE SUSPENSION LABORAL al OFICIAL ADJUTOR PRINCIPAL S.C.S. MARCOS IBACETA DNI 28.187.729, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el Art. 8 incs. a), b), c) y l), en función de los Arts. 65 y el agravante estipulado en el Art. 198 incs. 9) y 11), todos de la Resolución 143-T/15 (Régimen Disciplinario del Servicio Penitenciario); que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 82: "MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2.026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de esta Cuarta Circunscripción Judicial a cargo de la Sra. Juez Dra. Muriel Drot de Gourville, en autos nº 3707, CUIJ: 13-07922196-6, Caratulado "MORA EDUARDO ANDRES P/AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO" cita al presunto fallecido Sr. EDUARDO ANDRES MORA DNI 25.362.865 a través de edictos una vez al mes durante seis meses a publicarse en el Diario Los Andes y Boletín Oficial.

S/Cargo

04/02 04/03 06/04 04/05 04/06 06/07/2026 (6 Pub.)

A HEREDEROS DE VERASAY OSVALDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2025-06836656

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA TERCERO.- AUTOS Nº: 325083 "DOMINGUEZ MARIA TERESA C/ VAQUER JOSE ALBERTO Y VERDESLAGO OSCAR NICASIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Notificar a posibles interesados de la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Ruta Provincial 24, nro. 12534, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza; o lo que es lo mismo Mathus Hoyos Nº 12534, El Sauce, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza, correspondiente en el Registro Público de Propiedad Inmueble a la Cuarta Inscripción Nº 7609,

Tomo 35, FS. 195 de Guaymallén, fecha 30/09/1971, nomenclatura catastral 04-99-00-0100-770490-0000-2, sup según mensura: 275.308,90 m2, sup según título 30 has 6.938,18 m2, padrón de rentas 04- 17173-2 . Fojas 3: "Mendoza, 18 de Diciembre de 2025. I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación acompañada. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en el domicilio denunciado, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT . Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de GUAYMALLÉN en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE AD"

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Carmen PUCHE, D.N.I. N° F5.648.882; de 78 años, fecha de nacimiento el día 16/07/1947 en Mendoza, domicilio según D.N.I. en calle Remedios Escalada N° 981 de Dorrego, Guaymallén, lugar del hallazgo en calle Joaquín V. González N° 831 de Ciudad, Mendoza, talla 1,74 mt., peso 80 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, cicatriz quirúrgica hipopigmentada de 15 cm. de longitud mediana infraumbilical, ojos: iris color marrón, cabellos canos teñidos rubios, Expediente P-55.627/26 de la Oficina Fiscal Capital y Legajo N° 309/26 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 22/05/2026; fallecida el día 21/05/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

## SUCESORIOS

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-423748 "CURCIO DANIEL ALBERTO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. DANIEL ALBERTO CURCIO, con D.N.I. N.º 7.748.000, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. María Luz Coussirat – Juez.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N°13-07773569- 5 ((032003-45141)), cita herederos, acreedores de LELIA DEL CARMEN TOBARES y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 46.032, cita herederos, acreedores de ANA MABEL CANLE y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.414 caratulados: "ANTOLIN OSVALDO P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE OSVALDO ANTOLIN (D.N.I. N° 13.305.901) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.448 caratulados: "LUCAS VICTOR MARIO P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE VICTOR MARIO LUCAS (D.N.I. N° 8.026.656) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 4267 "PAEZ LUCINDA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. PAEZ LUCINDA, con DNI 4630853 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 4267 "PAEZ LUCINDA P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. PAEZ LUCINDA, con DNI 4630853 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por MORON HUMBERTO

---

JOSE con DNI 7.626.017 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012053-325722.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°:042051-4212 "NICORA LEONARDO LUIS P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. NICORA LEONARDO LUIS, con DNI 12.042.011 , a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.881, caratulados: "MASSARUTTI SUSANA EDITH P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Susana Edith Massarutti (DNI F 9.994.462) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Mariela Adriana Selvaggio- Juez.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.736, caratulados: "NIEVAS LIDIA GREGORIA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Lidia Gregoria Nievas (DNI 4.284.708) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Innat – Juez.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. CICARILLI MARÍA ELENA DNI: 3464843, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13- 07967410-3 ((012051-285948)) CICARILLI MARÍA ELENA P/ SUCESIÓN. FDO: DRA. ROXANA ALAMO- JUEZA

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

---

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 87200 “BIANCHI, PEDRO VIRGILIO S/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante BIANCHI PEDRO VIRGILIO, DNI 13.324.370 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. y 60 del CPCCyT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. KLINGER ROSA ELENA DNI: 10730427, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08095225-7 ((012051-285859)) KLINGER ROSA ELENA P/ SUCESIÓN.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINA-TERCERO (GRAL. ALVEAR) - 2DA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA foja: 6 CUIJ: 13-08069875-9 ((022003-44378)) LUCERO CARLOS DANIEL P/ SUCESIÓN \*107147314\* Edicto a JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.378 caratulados: “LUCERO CARLOS DANIEL P/ SUCESIÓN”, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE CARLOS DANIEL LUCERO (D.N.I. N° 14.736.492) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

CONJUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARIA BELEN GENTILE en los autos N° 288128 “MENDEZ MARTA ELENA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante MENDEZ MARTA ELENA, D.N.I. F 4.400.412 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. LC

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA EUGENIA GUZMAN Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. DELMAU JOSE DNI 6846372 Y Sra. GODOY EDIT JOSEFA DNI 4140339, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326049 “DELMAU JOSE Y GODOY EDIT JOSEFA P/ SUCESIÓN”.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ROZALEZ MAURICIO AGUSTIN, con D.N.I. N.º 41.155.102, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326079. Fdo.: DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS- Juez

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 284341 “VERÓN JUANA FLORENCIANA P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante VERÓN JUANA FLORENCIANA DNI 6.605.474 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ANGELA DEL CARMEN ZARATE con D.N.I N° 05.668.466, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 284967 ZARATE ANGELA DEL CARMEN P/ SUCESIÓN.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. CORNU LUIS ALBERTO DNI: 4.393.018 Y LEMOS MARIA CRISTINA DNI: 10.272.741, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08101194-4 ((012051-285939)) CORNU LUIS ALBERTO Y LEMOS MARIA CRISTINA P/ SUCESIÓN.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CASAS ENRIQUE MIGUEL, con D.N.I. N.º 17.126.076, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º

326106. Fdo.: DRA. SILVANA MARQUEZ MOROSINI- Juez-

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

CONJUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARIA BELEN GENTILE en los autos N° 285224 “GORDILLO ROBERTO WALTER P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante, GORDILLO ROBERTO WALTER, D.N.I. 13.760.139 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. GARRO SANDRA GRACIELA, con D.N.I. N.º 21.005.707, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325987. Fdo.: DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN – Juez

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

DRA MARIA ANGELICA GAMBOA Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. PALOMO HUGO ROBERTO, con DNI 6.905.318, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 325.705 “PALOMO HUGO ROBERTO P/ SUCESIÓN”.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.883, caratulados: “SPERA ROQUE Y MUÑOZ JUANA HORTENSIA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Roque Spera (DNI 2.096.274) y Juana Hortensia Muñoz (DNI 3.573.428) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. María Gabriela Muros – Juez.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

La Sra. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, Dra. Mariela Adriana Selvaggio, en autos N° 212.911, caratulados “HIDALGO CONSTANCIA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores

---

y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Constanca Hidalgo L.C. N° 2.348.402, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y ss, art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Mariela Adriana Selvaggio – Juez.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)  
El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.902, caratulados: "BUSCEMI FELIPE JOSÉ P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Felipe José Buscemi (DNI N° 11.580.065) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Mariela Adriana Selvaggio

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA. Foja: 3. CUIJ: 13-08089561-9 ((012053-325929)) DEL ROSARIO PONCE LILA HERMELINDA P/ SUCESIÓN. Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Atento a lo solicitado por el tercero interesado y demás constancias de autos, EMPLAZASE a los sucesores de la Sra. DEL ROSARIO PONCE, LILA HERMELINDA para que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. ( NOTIFÍQUESE el presente en forma personal respecto de los herederos conocidos, y PUBLÍQUENSE EDICTOS por CINCO VECES EN UN MES, conforme al art. 72 del CPCCT, a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (artículo 325 del CPCCT). Remítase los presentes a la MECC a fin de recaratularlos como " P/. EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN.- Cúmplase.-

S/Cargo  
21-27/05 01-04-09/06/2026 (5 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)  
Ingeniero Agrimensor GUILLERMO NOTTI mensurará 239,03 propiedad ISAAC JULIAN CORREA ubicada General Las Heras 8256, La Puntilla, Lujan de Cuyo, Junio 13, Hora 8, Expediente 2026-04177391-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)  
Ingeniero Agrimensor Franco Impellizzeri mensurará y fraccionará 382,64 m2. Propiedad MATUS CLEOTILDE MERCEDES, Calle Zaina s/n° y frente a Pasaje Peatonal s/n Mz D Lote 6, B° 25 de Mayo, Rodeo del Medio, Maipú. 10 Junio 2026, Hora:18. EX-2026-04229532- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)  
Pablo Daniel Garcia, Agrimensor Mensurará 392.77 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: LORENZO ESCALANTE. Pretendida por: IVAN

---

FERNANDO ZARATE y GISELA CECILIA ZARATE, Limites: Norte: LORENZO ESCALANTE, Sur: JOSE A. ALCALDE, Este: LORENZO ESCALANTE y Oeste: LORENZO ESCALANTE. Ubicación: fundo enclavado con punto de encuentro sobre calle Irene Curie a 316m de Patricias Mendocinas costado sur, Dpto. San Rafael, Dto. Ciudad. Junio de 2026 Hora 10. Expte. EE-29499-2026

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Eduardo Mora Agrim. mensurará 1832.23 m2 aprox. Propietario: GARCIA OCHOA, LILIANA PATRICIA DEL CARMEN. Ubicación: Remedios de Escalada de San Martín intersección Av. Telles Meneses-Ciudad- San Rafael. EXP.: 2025-01201941-GDEMZA-DGCAT-ATM Junio: 13 Hora: 17:00.

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mensurará 271,08 m2 aproximadamente, propiedad de ROMANO JUAN VICENTE y GATICA de ROMANO IDA RAMONA, ubicados en Calle Moldes n° 767, Ciudad, Capital. Junio 13 hora 10.00 Expte. EX-2026-04243999- -GDEMZADGCAT\_ATM

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Leopoldo Galdame mensurará 211,90 m2 aproximadamente, propiedad de ROMANO JUAN VICENTE, ubicados en Av. San Martín n° 2125/2129, Ciudad, Las Heras. Junio 13 Hora 11.00 Expte. EX-2026-04261054- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor, mensurará 30.724,68 m2., propiedad de HERMENEGILDA VICENTA LUNA, pretendida por ARZOBISPADO DE MENDOZA, para Gestión Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias; Callejón San Vicente Martir S/N, 350 metros al Sur Carril Mathus Hoyos, vereda Oeste; El Sauce; Guaymallén. Límites: Norte: Arzobispado de Mendoza; Este: Arzobispado de Mendoza y Callejón San Vicente Martir; Sur: Adela Marisol García; Oeste: Ferrocarril San Martín. Junio 13. Hora 10:00. EE-36972-2026.

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Franco Giner, Mensurará Aproximadamente 201.88 m2 para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propiedad de CEPEDA ANTONIO OSCAR, pretendida por CASTILLO ELVIRA ROSA, ubicada en calle Mayor Adrian Illesca (E) N° 225, Ciudad, Malargüe. Limites: Norte: Salinas, Roberto Antonio; Sur: calle Mayor Adrian Illesca (E); Este: Olate, Horacio Gustavo; Oeste: Barros, Juan Antonio y Ruiz de Barros Carmen Silvia. Junio 13. Hora: 11:00. EX-2026-04202989- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

(\*)

Ingeniero Agrimensor Nicolás Perez, mensurará 297m2 aproximadamente, para obtención de título supletorio, Ley 14.159 y Modificatorias, de CHAMBELLA ROBERTO LUIS, pretendida por ARIAS PASCUAL JOSE, ubicada en Lote 10 Mz "M" o Roque Saenz Peña N° 6381, B° Santa Ana, Villanueva, Guaymallen. Límites: Norte con Calle 5 hoy Roque Saenz Peña, Sur con lote N°18 de Eustaquia Quiroga de Tobares, Este con lote N°11 de Antonio José Vanrell y Otro, Oeste con lote N°9 de Hugo Sergio Pinfari y Otra. Junio 13 , hora 14.00 hs. Expediente EX-2026-04215947- GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

04-05-08/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mensurará aproximadamente 11684.43 m2 como partes de mayor extensión, propiedad de Chimpay La Rioja S.R.L., ubicados por servidumbres de tránsito al oeste de servidumbre de transito preexistente y por esta 4125 m al norte de Ruta Provincial N° 86, y por esta 4150 m al oeste de Calle Cobos, Agrelo, Luján de Cuyo. Julio 10, 15:00 horas. Punto de encuentro: portal de Ingreso emprendimiento Santa María de Los Andes/Dragonback Estate. Expediente: EE-74641-2025

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 2.095,77 m2. Propietaria: ELENA NORMA GUILLAUMIN. Ubicación: Calle Elpidio González 9947, Kilómetro 11, Guaymallén. Junio 10, hora 12:30. EX-2026-04175745-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 260,58 m2. Propietario: HUGO DAVID MEDINA. Ubicación: Calle Potrerillos 2305, B° San Martín, Ciudad, Capital. Junio 10, hora 11:30. EX-2026-04175742-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Juan Ignacio Bartuluchi Gonzalez Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 406.85 m2, propiedad de CLODOMIRO V. GUAJARDO, ubicada en Calle Julio Le Parc N° 274, Palmira, San Martín. Junio 10. hora 15:00. EX-2026-04091695-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Marcelo Bugarin mensurará 96,70 m2, propietario JUAN VICENTE ANELLO. Ubicación Pedro Vargas 555, Coronel Dorrego, Guaymallén. EX-2026-03622364-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 10, hora 16:50.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Juan Ginart Ing. Agrimensor mensurará 971.47 m2 aproximadamente. Propietario: MARIA DOMINGA GUARDIA GUALDA de MORALES. Obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: SANDRA IRENE ALTAMIRANO. Calle Francisco Delgado 197, Ciudad, Tunuyan. Límites: Norte, María Guardia; Sur, Salvador Rinaldi; Este, José Cornejo; Oeste, Calle Francisco Delgado. Expediente EX-2026-04130717-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 10, Hora 11,00.

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Pablo Mantovan, Mensurará, Unificará y Fraccionará 8 ha. 4.488,19 m2, Propietario Título I: TRANSPORTES ANDREU SOCIEDAD ANÓNIMA y Título II: FELIPE ANDREU E HIJOS S.A., calle Terrada n°, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. EE-36166-2026. Junio 10, hora 08:00.

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Alfredo Gomez mensurará 90.13 m2. Propietario: LANDAUR, VICTOR HUGO. Ubicación: Calle Gutemberg 3248, General Belgrano, Guaymallén. EX-2026-04091159-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 10, hora 12.00.

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 636,25 m2, parte mayor extensión, propietario PROVINCIA DE MENDOZA, Ubicación Avenida Los Cóndores 1955 Potrerillos Luján de Cuyo. Expediente: EE-36582-2026. Junio 11, hora 12:00.

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 731.05 m2, parte mayor extensión, propietario PROVINCIA DE MENDOZA Ubicación Avenida Los Cóndores 1885 Potrerillos Luján de Cuyo. Expediente: EE-36581-2026. Junio 11, hora 12:30.

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Juan Flores Fernández, Agrimensor mensurará 205 m2 aproximadamente, propietario: MARÍA PASCUA CANNIZZO FILIA de FABRIZZI, pretendida por MAURICIO OMAR ATENCIO ANTUNOVICH, para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Ubicación Garibaldi 407, El Zapallar, Las Heras. Límites: Norte: Gustavo Javier Atencio y Alejandro Atencio; Sur: Teresa Severa Cannizzo Filia; Este: calle Garibaldi; Oeste: Jorge Manuel Martínez. Expediente EX-2026-04190637-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 11, hora 19:00.

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará 1Ha 7800 m2 aproximadamente propiedad de BLANQUEZ, LILIA GRACIELA. Ubicación Dorrego Sur a 100 metros al Sudeste de calle presidente Arturo Illia, costado Oeste, Salto de las Rosas, Cañada Seca, San Rafael. Junio: 10 Hora 8.30 Expte. EE-45616-2024

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

MARCO ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mensurará 183,26 m2 aproximadamente. TITULAR: LORENZO JUAN CARLOS. Calle MONTECASEROS 596 esquina 3 DE FEBRERO, CIUDAD DE SAN RAFAEL, MENDOZA. 10 JUNIO 2026; Hora 13.15. EX-2026-04183259-GDEMZADGCAT\_ATM.-

S/Cargo

---

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Juan Francisco Mora Ing. Agrim. Mensurará y unificará las unidades funcionales 31 y 32, Bloque B, 1250.60 m2 aprox. Propietario: VIÑOLO, MYRNA CARINA. Ubicación: acceso común con salida a calle el Salto N° 720- Las Paredes- San Rafael. EXP.: 2026-04168297-GDEMZA-DGCAT-ATM. Junio: 10 Hora: 17:00.-

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor JUAN ROSSELLO mensurará 356,00 m2 Propiedad CALDERON OSCAR ENRIQUE ubicado calle Victoria 486/488 Villa Nueva Guaymallen Junio: 10 Hora 19:00 EX-2026-04201233-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Luciano Carrisi Berardo, Ing. Agrimensor Mensurará 5 ha 5.167,92 m2 rectificación plano N° 17/ 55949 propiedad de ANDRÉS VIVIANA NOEMI, ubicada en Ruta Provincial N° 173 s/N°, 458.65 m al sur de intersección con Ruta Nacional 143 costado Este, Rama Caída, San Rafael. Expte N° EX-2026-03339223- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio: 10 Hora:14

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mensurará 249.43m2 de JULIAN FRANCISCO MARLIA ubicados en Independencia N°136, Panquehua, Las Heras. Junio 15, 10:00hs. EX-2026-04213867-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Arnaldo Gomez, mensurará aproximadamente 1.5 ha., Parte Mayor Extensión, para Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propietario ANGEL BORDALLO, pretendiente SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL SAN MARTÍN. Ubicada: Callejón Servidumbre de Tránsito de Hecho s/n°, costado Oeste, 190 m norte Carril Norte, 360 m Este Carril Montecaseros (Fundo Enclavado), Buen Orden, San Martín. Junio 10, Hora 10:00. EX-2026-03469379-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Agrimensor Arnaldo Gomez, mensurará aproximadamente 104654.58 m2, Parte Mayor Extensión, obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propietario: Ranchilio Ariel Roberto y Romualdo Arturo Jurado (Títulos 1, 2, 4 y 5) y Bailona Lucero de Martinez (Título 3), ocupante: MUÑOZ ORLANDO ALFREDO. Ubicada: Calle Salvarredi s/n°, costado Oeste, 500 m Sur, Calle Difunta Correa, Alto Verde, San Martín. Junio 10, hora 18:00. EX-2026-04133206-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Barbero mensurará 1294 m2 aproximadamente, Propiedad de Elba Amanda y Eugenio Amaro Bustos Maestri. Pretendida por Fernando Ezequiel Coronel y Raul Alberto Coronel Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle San Martin 474, Villa, San

---

Carlos. Límites: Norte: Crispiniano Casas Sur: Eugenia Gonzalez de Araujo Este: Calle San Martin Oeste: Sindicato de trabajadores municipales de San Carlos Junio: 10 Hora 8:15 EX-2026-04229905- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Manuel Fernández, agrimensor, mediará 61.40 m<sup>2</sup>, propiedad LORENZA CARRERA de JOSE, pretendida LUIS ALEJANDRO RUBIO, obtención título supletorio, Ley 14159 y modificatorias. Calle Sarmiento 399, Ciudad, Junín. Límites: N y O: la propietaria; S: Calle Belgrano; E: Calle Sarmiento. Junio 10. Hora: 08:00. EX-2026-04188591-GDEMZA-DGCAT-ATM.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor Francisco Esteban Canzonieri mediará 374,94 m<sup>2</sup>, propiedad de MARIA PAULA CARRASCOSA CAREDDU Y LUCAS ADRIEL CARRASCOSA CAREDDU, ubicada en Calle San Martin N° 376 a 14,66 m. al Este de Calle Reconquista, costado Sur, Ciudad, Rivadavia, Mendoza. EX-2026-03975812- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio: 10 Hora 15:00

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Lucas Di Marco mediará 500m<sup>2</sup> aproximadamente, gestión Título Supletorio - Ley 14.159 y sus modificatorias; propiedad de LOPEZ, RICARDO JAVIER pretendida por JORGE OMAR ORLANDO ubicados en Servidumbre de Tránsito con salida a Calle Tropero Sosa N° 3057 (Casa 1-B), Coquimbito, Maipú. Límites al Norte, Sur y Este: con más título de LOPEZ, RICARDO JAVIER; Oeste: con Mairan, Ricardo Alfredo; CABAÑAS, Silvia Lucia; ESPINOLA, Erica Melisa; ESPINOLA, Natalia Micaela; ESPINOLA, Jesica Roxana; CEPEDA, Mario Nicolas; CAMPO, Maria Cecilia. Junio 10. 10:00hs. Expediente EX-2026-04169381-GDEMZADGCAT\_ATM

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Giménez Juan Exequiel mediará 1 ha. 3.989 m<sup>2</sup> aproximadamente, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de MARIA DEL MILAGRO DE LA VEGA de MAURI, pretendida por SEGURA ALEJANDRO MAURICIO, ubicada en Ruta Provincial N° 33 S/N°, costado Oeste, 910 m al Sur de la intersección de la misma con calle Los Valencianos, San Roque, Maipú. Límites: Norte: Cosmi Raúl Getulio, Segura Alejandro Mauricio, Vasallo Carlos Alberto, Arguello María Fernanda, Arguello, Andrés Joaquín, Arguello María José, Arguello Martin Adelmo. Sur: Ninfa Pelliza Viuda de De La Vega; Este: Ruta Provincial N° 33; Oeste: Ninfa Pelliza Viuda de De La Vega. Expediente: EX-2026-04025180-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 10, hora 11:00.

S/Cargo

03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Giménez Juan Exequiel mediará 1 ha. 5.583 m<sup>2</sup>, aproximadamente, para gestión de Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad de MARIA DEL MILAGRO DE LA VEGA de MAURI, pretendida por SEGURA ALEJANDRO MAURICIO, ubicada en Ruta Provincial N° 33 S/N°, costado Oeste, 650 m al Sur de la intersección de la misma con calle Los Valencianos, San Roque, Maipú. Límites: Norte: Espinosa Roberto, Espinosa Alberto, Espinosa Rafael, Espinosa Antonio Silverio, Espinosa Pascua Irene; Sur: Cosmi Raúl Getulio, Segura Alejandro Mauricio, Vasallo Carlos Alberto, Arguello Maria Fernanda, Arguello, Andrés Joaquín, Arguello María José, Arguello Martin Adelmo; Este: Ruta Provincial N° 33; Oeste: Cosmi Raúl Getulio, Segura Alejandro Mauricio, Vasallo Carlos Alberto,

Arguello Maria Fernanda, Arguello, Andrés Joaquín, Arguello María José, Arguello Martin Adelmo.  
Expediente: EX-2026-03954698-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Junio 10, hora 11:10.

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Franco Impellizzeri mediará aproximadamente 206,06 m<sup>2</sup>, obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, Propiedad: COOPERATIVA CUYANA DE VIVIENDAS, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, pretendida por: Rodríguez Faustino Roque, límites norte y sur: Cooperativa Cuyana de Viviendas, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Limitada, Este: COPIA, Jose Luis Daniel y JABEN S.A., Oeste: Calle Valle Huentata, Calle Valle de Huentata N°2081 Casa 2 Mz T, Barrio San Javier, Capilla del Rosario, Guaymallén. Junio: 10 2026 Hora 14. EE-36591-2026

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Franco Impellizzeri mediará aproximadamente 203,87 m<sup>2</sup>, obtención de Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, Propiedad: COOPERATIVA CUYANA DE VIVIENDAS, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO LIMITADA, pretendida por: Rodríguez Bartolo Benito, límites norte: Angelica Josefina Bonarrico, sur: Cooperativa Cuyana de Viviendas, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Limitada, Este: Luis Javier Guidoli, Oeste: Calle Valle Huentata, Calle Valle de Huentata N°1981 Casa 12 Mz T, Barrio San Javier, Capilla del Rosario, Guaymallén. Junio: 10 2026 Hora 14,15. EE-36613-2026

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor MARIANO BARBERO mediará 2978.14 m<sup>2</sup> aproximadamente. Propiedad de Belidoro Guiñazu Blanco, Belidoro Guiñazu Martínez, Nieves Guiñazu de Flores, Hector Guiñazu, Esther Luisa Guiñazu, Julia Alba Guiñazu de Rojas y Fernando Guiñazu. Pretendida por Mabel Edith Guiñazu, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle La Cancha y Libertad, por esta 595m al Sur, costado Este, Tres Esquinas, San Carlos. Límites: Norte: Juan Pablo Riveira Sur: Cayetano Martínez Este: Juan Pablo Riveira Oeste: Calle Libertad Junio: 10 Hora 9:00 EX-2026-04226030-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
03-04-05/06/2026 (3 Pub.)

---

Sebastián Scirpo, Ing. Agrimensor, mediará 230,00 m<sup>2</sup>, Propiedad de: ALEJANDRO PASCUAL CIRILO SANTECCHIA, GABRIEL NICOLÁS SANTECCHIA, CARINA EMILIA SANTECCHIA, ALEJANDRO FABIÁN SANTECCHIA, GUSTAVO LEONARDO SANTECCHIA Y DOMINIO FIDUCIARIO: JUAN PABLO YAPURA, MARÍA CRISTINA SINATRA. Villavicencio N° 3684, Godoy Cruz. Junio: 09 Hora 10. EX-2026-03644676-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Said Abraham mediará 104,00 m<sup>2</sup> más o menos y 71,05 m<sup>2</sup>, propiedad de GIGLI, ALBINO, ubicada en calle 9 de julio N° 2674, Ciudad, Mendoza. Junio 9, 17:00 hs. EX-2026-03686815-GDEMZA-DGCAT\_ATM

S/Cargo  
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

Néstor Fracaro, Agrimensor mensurará 1353.31 m2 titular DIAZ, MODESTO, pretendida por Muñoz, Pablo Ariel, por trámite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, ubicación y punto de encuentro Lassa N°300m al este de Adolfo Calle, costado Sur, El Cerrito, San Rafael. Expediente: EX-2026-03891088-GDEMZA-DGCAT\_ATM, Junio: 09 hora 8.30.-Límites: Norte, Sur y Este: Diaz, Modesto. Oeste: Kukuieff Gregorio.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 446.29 m2 aproximadamente, propiedad de: ASAMBLEA CRISTIANA EN SAN RAFAEL. Ubicada en Ruta Provincial 150 s/n°, por esta misma desde el monumento al Cristo en la rotonda El Cristo, 165.00 m al oeste (por arteria que se dirige a Villa 25 de Mayo), costado norte, El Cristo, 25 de Mayo, San Rafael, Mza. Expte. EX- 2026-04133659- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. 9 de Junio HORA 8.30

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

Gabriel Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 200 m2 aproximadamente gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. Propiedad de JOSÉ DI CESARE, El Volcán 2506, El Challao, Las Heras. Pretendiente GLADYS CARMEN AGÜERO. Norte: Marcelo Damián Mirabile; Sur: Marta Magdalena Gonzalez; Este: calle El volcán; y Oeste: Gregorio Humberto Fernandez. Junio 9. Hora: 16:30. EX-2026-04132595- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

Gabriel Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 169.70 m2 aproximadamente gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. Propiedad de ANGÉLICA CIVIT de SUAREZ, Ciudad de Viedma 1551, Villa del Parque, Godoy Cruz. Pretendiente RUBÉN DANIEL ARREDONDO. Norte: Ruben Dante Agüero; Sur y Oeste: Rubén Dante Agüero, Octavio Daniel Agüero, Hugo Antonio Agüero, Eusebio Rubén Arredondo y Mirta Susana Flores; Este: calle Viedma. Junio 9. Hora: 12:00. EX-2026-04133118- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

Ing. Agrimensor David De Francesco mensurará y fraccionará 564.30(Tit.1) y 1372.50(Tit.2) propiedad de PERUZZI EDUARDO SANTIAGO. Ubicación Leandro N. Alem N°88, Rodeo del Medio, Maipú. Junio 10. Hora: 15:50. EX-2026-04149290- -GDEMZA-DGCAT\_ATM.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

---

#### AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. El Sr. Salvini Renzo Hernán, DNI 33.274.217, con domicilio en el barrio La Madera, Manzana D, casa 16, Guaymallén (5521), Mza, ANUNCIA la transferencia del Fondo de Comercio a favor del Sr. De Luca Duilio Leonardo, DNI N°20.482.552, con domicilio Belgrano 22, Godoy Cruz (5501), Mza, destinado al rubro de QUINIELA OFICIAL N°150, ubicado Lavalle 311, Godoy Cruz (5501), Mza. Para reclamo de Ley se fija Belgrano 22, (5501) Godoy Cruz, Mza.

S/Cargo

---

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

A los efectos de la Ley N° 11.867, se hace saber que el Sr. ANGEL ALFREDO FLORES (D.N.I. N° 14.978.163), con domicilio en calle Los Molles N° 690, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, restituye la explotación comercial desarrollada en el establecimiento sito en Av. San Martín Sur N° 860, Godoy Cruz, Mendoza, procediendo asimismo a la transferencia de la correspondiente Habilitación Municipal a favor de la SUCESIÓN DE HUGO RUBÉN OLIVERI (C.U.I.T. N° 20-10509207-6), representada por su Administradora Definitiva, Sra. ESTELA ALICIA OLIVERA (D.N.I. N° 13.396.155), con domicilio en calle Figueroa Alcorta N° 1734, Godoy Cruz, Mendoza. Oposiciones y reclamos de ley en el domicilio del establecimiento comercial sito en Av. San Martín Sur N° 860, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

### AVISO LEY 19.550

(\*)

ESTATUTO DEPURADO DE "RAICES S.R.L" En la ciudad de General San Martín, Provincia de Mendoza, República Argentina, a cuatro días del mes de MAYO del año dos mil veintiséis, comparecen la señora ALDANA EDITH LEYTES y el señor DIEGO ENRIQUE LEYTES a depurar los estatutos que modifica los siguientes artículos: ESTATUTO: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La Sociedad se denomina "RAICES S.R.L" y tiene su domicilio en la Provincia de Mendoza.- Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) AGROPECUARIAS: La explotación vitivinícola, frutícola, olivícola, hortícola, cerealera, forrajera, agrícola, ganadera y forestal, en todas sus formas y etapas; la producción, compraventa, industrialización, importación y exportación de cualquier fruto o producto del país o del extranjero, pudiendo, a estos efectos, realizar todo tipo de instalaciones fabriles, secaderos, bodegas, plantas de fraccionamiento, frigoríficos y explotaciones agrícolas;-b) COMERCIALES: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad o de terceros en cualquiera de sus etapas, la compra, venta, permuta y todo otro tipo de negociación, sobre muebles, semovientes, vegetales, animales, maquinarias, accesorios, repuestos, materia primas nacionales o extranjeras, automotores, herramientas, productos químicos, mercaderías en general, marcas de fábrica y/o de comercio e industria, modelos, diseños y procedimientos industriales.-c) INDUSTRIALES: Mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización, fraccionamiento y/o fabricación, por cuenta propia o de terceros, todo tipo de productos y subproductos derivados de las actividades vitivinícolas; frutícolas, hortícolas, agropecuarias y forestales, entre otras .d) TRANSPORTE, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN: Realizar servicios de transporte de cargas generales, productos refrigerados o perecederos, frutas, carnes y verduras, vinos, sidras, combustibles, lubricantes, asfaltos, mudanzas, encomiendas, ganado, y en fin, cualquier otro producto de origen agrícola, ganadero y/o industrial, cuya transportación esté permitida por la ley, mediante la explotación de automotores, remolques y/o acoplados propios o de terceros.- La transportación de productos referidos, podrá realizarse dentro del país o desde cualquier punto de la República hacia países extranjeros y viceversa ,ajustándose en todos los casos a la legislación vigente.-Comprende también la transportación ,realizar todas las operaciones de logística y distribución, tanto en territorio nacional como en el extranjero.-e) LICITACIONES: Intervenir en Licitaciones de entes públicos y privados, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones, intervención en concursos públicos o privados, para celebrar contratos de provisión o locación de bienes, muebles o inmuebles o de servicios.-f) COMERCIO INTERNACIONAL: Mediante la exportación e importación por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de todo tipo de productos vinculados al objeto social, entre otros, mercaderías, maquinarias, semovientes, herramientas, útiles, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero. g) MANDATARIA: Ejercer representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos para la gestión de negocios de terceros, inscripción, representación y explotación de patentes de invención, marcas de fábricas,

licencias, diseños, tecnologías y dibujos industriales, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior y realización de estudios técnicos y de servicio de consultoría. - h) PECUARIAS: Mediante la explotación de actividades ganaderas en todas sus etapas, comprendiendo bovinos, lanares equinos, porcinos y toda otra especie animal. i) SILVICULTURA Y FORESTACIÓN: Mediante la explotación de plantaciones maderables nuevas o ampliación de forestaciones existentes, explotaciones de montes naturales o artificiales y reforestación. j) FIDUCIARIA: El ejercicio de mandatos fiduciarios de administración, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 24.441. A los efectos del cumplimiento de las tareas técnicas, la sociedad contará con el asesoramiento de profesionales matriculados en las especialidades que corresponda. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad está facultada para comprar o vender bienes muebles e inmuebles, adquirir o enajenar fondos de comercio, adquirir, vender o explotar concesiones, patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; registrar marcas y patentes; contratar servicios técnicos y profesionales; formar parte o participar en sociedades vinculadas a su objeto; requerir el aporte o participación de capitales extranjeros dentro de las normativas legales en vigencia y de las que contemplen regímenes especiales o de promoción, y en general, realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos, operaciones y contratos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00.-), dividido en Ciento veinte Cuotas (120) de PESOS CIEN (\$ 100) cada una de valor nominal.- Cada cuota tiene derecho a un voto. ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I.- Quien se proponga ceder sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la gerencia indicando el precio y condiciones de la operación, el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá transmitir en forma fehaciente la oferta recibida a los demás socios dentro de los cinco días de recibida para que éstos puedan ejercer el derecho de preferencia sobre las cuotas sociales del cedente.- II.- A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva de la gerencia a los socios, éstos, en su caso, dispondrán de treinta días corridos para ejercer el derecho de preferencia, ofreciendo las mismas o mejores condiciones que un tercero.- III.- Si los socios no contestaren la oferta recibida, pasados los treinta días establecidos se considerará no ejercitado el derecho de preferencia.- IV.- El valor de las cuotas se determinará por el último balance de ejercicio.- Si los socios, impugnaren el valor de las cuotas, se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la Ley General de Sociedades - 1955.- Toda cesión ya sea a un socio o a un tercero, tendrá efecto frente a la sociedad a partir del momento que el cedente o el adquirente entregue a la gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con sus firmas certificadas, en caso de ser instrumento privado. ARTÍCULO SEXTO: La garantía del cedente subsistirá por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción.- El Cedente que no haya completado la integración de las cuotas, está obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones pendientes y la sociedad no podrá requerirle el pago sin la previa interpelación al socio moroso.- ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Respecto a las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley General de Sociedades - 1955.- Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión.- ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital.- Podrá designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto el determinado en el inciso a), b), c) y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, para administrar, adquirir y disponer bienes muebles, inmuebles, solicitar préstamos, constituir garantías reales, personales, fianzas, avales, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras con entidades o instituciones de crédito públicas o privadas, del país o del extranjero, para asociarse a terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero, la presentación en licitaciones públicas o privadas, el otorgamiento de poderes.- La presente enumeración no es limitativa ni

taxativa.- ARTÍCULO NOVENO: PROHIBICIONES DE LOS GERENTES: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas.- No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.- ARTÍCULO DÉCIMO: REMUNERACIÓN: La remuneración de los gerentes será fijada por los socios por el voto de la mayoría del capital simple, con las limitaciones del artículo 261 de la Ley General de Sociedades – 19.550.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley General de Sociedades, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: TOMA DE DECISIONES - MAYORÍAS: Las resoluciones sociales se adoptaran por Reunión de Socios convocada y reunida conforme el procedimiento establecido para las Sociedades Anónimas, en lo que sea pertinente, salvo el caso de Reunión Unánime, en la cual se podrá prescindir de convocatoria.- Los votos y resoluciones serán volcados al libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de las tres cuartas partes del capital social.- Las demás resoluciones que importen modificación del contrato, la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y a la designación y la revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría de capital simple en el acuerdo.- Cada cuota social da derecho a un voto.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS: El ejercicio económico cerrará el día 30 de junio de cada año, en cuya fecha el gerente debe confeccionar un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el cual será puesto a disposición de los socios con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de su consideración, la que se deberá fijar dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) a la retribución de los gerentes; c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a un prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Sociedades - 19550; d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta que no sean cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, y se haya restituido el fondo de reserva legal, en caso de haber sido usado.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades - 19550, la liquidación estará a cargo del o los gerentes o de quien designen los socios, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Ejercerá sus funciones en la misma forma prevista en el artículo octavo del presente contrato.-Una vez cancelado el pasivo, se elaborará el balance final, que una vez aprobado, deberá ser ejecutado y adjudicar el saldo o activo a los socios, en proporción a sus aportes.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JURISDICCIÓN- Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, República Argentina.- CLAUSULA TERCERA: Los socios deciden: a) Fijar la sede social en calle 9 de Julio 570, Ciudad, San Martin, Provincia de Mendoza, República Argentina.; b) Designar como gerente al señor DIEGO ENRIQUE LEYTES - quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en calle 9 de Julio 570, Ciudad, San Martin, Provincia de Mendoza, República Argentina. Los señores Diego Enrique Leytes y Aldana Edith Leytes declaran bajo juramento no encontrarse inhibidos, inhabilitados, fallidos o concursados, ni comprendidos en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades – 19.550, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino y c) Los socios suscriben e integran el capital social de la siguiente forma: a) La señora ALDANA EDITH LEYTES, la cantidad de Sesenta (60) cuotas sociales, que asciende a un total de Pesos Seis Mil (\$6.000), el que se integró en efectivo antes de este acto.- b) El señor DIEGO ENRIQUE LEYTES, la cantidad de Sesenta (60) cuotas sociales, que asciende a un total de Pesos Seis Mil (\$6.000), el que se integró en efectivo antes de este acto .- Se integro con anterioridad a acto el cien por ciento (100%) del capital social, lo que hace la suma de Pesos Doce mil, doy fe.- d) Designar al gerente señor DIEGO ENRIQUE LEYTES, cuyos datos individualizatorios glosan al comienzo de esta escritura, a

la notaria actuante Guadalupe Fernández Pascual, Documento Nacional de Identidad número 30.841.991 y/o al contador Federico Javier Vignoni, Documento Nacional de Identidad número 35.036.520 para que realicen indistintamente todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los Estatutos Sociales, y la inscripción de la sociedad en el Registro Público correspondiente, otorgando a los autorizados mandato a este efecto, el que se extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades para aceptar las modificaciones al estatuto que indique la Dirección de Personas Jurídicas, otorgando los instrumentos que sean necesarios, acompañar y desglosar documentación, para efectuar el pedido de rubricas y retiro de los libros de la sociedad.- Los facultan además para solicitar las inscripciones en organismos gubernamentales nacionales, provinciales, y municipales, tales como ARCA, Dirección General de Rentas y/o cualquier otro organismo que por la actividad a desarrollar necesite de una inscripción específica.- e) A los efectos impositivos deciden fijar como domicilio legal, fiscal y comercial el de calle 9 de Julio 570, Ciudad, San Martín, Provincia de Mendoza.- f) Los comparecientes autorizan a los miembros de la gerencia, en forma indistinta, para que se ejecuten todos los actos relativos al objeto social que resolvieren, antes de la inscripción registral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 183 y 184 de la Ley General de Sociedades 19.550, incluso el otorgamiento de un poder general amplio a favor de todos los socios para que pueda ejercer facultades de administración y disposición, compraventa de inmuebles o bienes muebles registrables, hipotecas por saldo de precio y créditos prendarios.- g) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. los que suscriben ALDANA EDITH LEYTES, y DIEGO ENRIQUE LEYTES declaran bajo juramento 1) No encontrarse inhibidos, inhabilitados, fallidos o concursados, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la LGS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino. 2) En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. N.º 3436, declaran bajo juramento que los datos consignados son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. N.º 11/2011), que ha leído y suscripto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 3) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: ALDANA EDITH LEYTES, y DIEGO ENRIQUE LEYTES, cuyos datos identificatorios se dan por reproducidos en esta escritura, en su carácter de socios, declaran que son los únicos beneficiarios finales, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 4) DECLARAN BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar la operación que da lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en el trabajo de cada uno de ellos. En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiestan que las informaciones consignadas en la presente escritura son exactas y verdaderas y que tienen conocimiento del contenido de la Ley N° 25.246- Art 12 y 13 de la resolución UIF N° 21/2011.-

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CAMPI S.R.L.** informa que conforme acta de reunión de socios de fecha 31-05-2026, número 3, se aprobó por unanimidad el cambio de sede social de dicha entidad, resultando su nueva sede social en el domicilio de calle Almafuerde número 476, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**NAPOLEON 1981 S.A.S.** Por acta de reunión de socios N° 8 de fecha 30/04/2026, se resolvió aceptar las renunciaciones de Juan Pablo Di Pietro DNI: 28.928.067 al cargo de Administrador Titular y de Nicolás Damián Di Pietro DNI: 31.855.382 al cargo de Administrador Suplente; designar como nuevas autoridades a Laureano Pedregosa, DNI 24.299.170, como Administrador Titular, y a Martín Emilio Pedregosa, DNI:

40.688.801, como Administrador Suplente.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**VIÑAS DEL ESTE S.A.:** A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 28 de abril de 2026 se ha procedido a la designación de autoridades por tres ejercicios. Quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente y Director Titular: Eugenio Juan Ferreyra DNI: 17.779.931; como Director Suplente: la Sra. Silvia Norma Casari DNI: 23.436.730. Vigencia 3 ejercicios.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**Marmol S.A.,** comunica que, por Acta de Asamblea del 16 de marzo de 2026, se resolvió elección y distribución de cargos de los miembros del Directorio por finalización de mandatos, quedando distribuido de la siguiente manera: Presidente y Director Titular: señor Pablo Martín Carrillo y Director Suplente: señor Juan Pedro Carrillo, quienes durarán en sus cargos hasta la asamblea que trate el ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 2028.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**GOOD SEC S.R.L.** – Se hace saber a los efectos de su inscripción que por acta de reunión de socios unánime y autoconvocada realizada el día 31/10/2025 se procedió a aprobar la renuncia del gerente suplente Sr. Ricardo Andrés Godoy D.N.I. 29.196.603 y se designó como nuevo gerente suplente a la Sra. Yamila Antonella Zalazar DNI 37.271.130.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CLARO SADLER S.A.** Comunica en Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 29 de abril de 2026, se aclara que el directorio designado en el contrato constitutivo de la sociedad señores Juan Pablo Gianello Claro D.N.I. N°20.445.221, ex Director Titular y ex Presidente del Directorio, y Alberto Vidal Aldeco Sadler, D.N.I N°27.504.273, ex Director Suplente, fueron reemplazado por renuncia del mismo, lo que se ratifica y acepta al nuevo directorio a la señora Carla Jezabel Baldo, D.N.I. N°25.019.203, Directora Titular y Micaela Valentina Mazzella, D.N.I. N°46.234.960, Directora Suplente. Se aclara que el mandato por el que se designa a los nuevos directores es por el plazo de 3 años a contar desde la fecha de su designación (15/08/2024).

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**OSP SA** Comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 27/04/2026 y reunión de Directorio de fecha 24/4/2026, se resolvió aceptar la renuncia de Orlando Terranova, DNI 27.595.958, a su cargo de director titular y presidente de la sociedad, presentada por motivos personales. Asimismo, se resolvió designar en su reemplazo como director titular y presidente a Facundo Gastón Barbero, DNI 23.628.772, CUIT N° 20-23628772-7, con domicilio especial constituido en la sede social sita en coronel Rodríguez 1260, Ciudad de Mendoza, quien aceptó el cargo conferido. El designado ejercerá sus funciones por el

plazo restante del mandato correspondiente al actual directorio, conforme el término estatutario vigente.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**AIRE S.A.** ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 24 a los veintinueve días del mes de diciembre de 2025, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de AIRE S.A., sita en calle Emilio Civit 272 de localidad de Ciudad de Mendoza, Departamento de Capital de Mendoza, Provincia de Mendoza. Verificada la concurrencia de los accionistas, se constatan presentes los siguientes accionistas: Juan Pablo Candisano y Cecilia Ramona Zunino, representando el 100% de la voluntad social. Toma la palabra el Sr. Presidente Lic. Juan Pablo Candisano, quien pone a consideración para tratar el siguiente orden del día: PUNTO 1): ELECCION DE AUTORIDADES. PUNTO 2): DESIGNAR DOS ACCIONISTAS PARA QUE EN FORMA CONUNTA FIRMEN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se inicia la Asamblea General Ordinaria dando tratamiento al primer punto del orden del día, exponiendo el Sr. Presidente Lic. Juan Pablo Candisano sobre el tema mociona que continúen en sus funciones el actual Directorio, por el término de 3 (tres) ejercicios económicos y hasta la Asamblea apruebe el balance finalizado al 31 de diciembre de 2028, compuesto por: como DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: Señor JUAN PABLO CANDISANO D.N.I. 24.207.896 y como DIRECTOR SUPLENTE: Señora MARÍA CECILIA ZUNINO D.N.I. 14.043.159, el que es aprobado por unanimidad. A continuación los Directores Titular y Suplente designados aceptan el cargo, estableciendo como domicilio especial el de la calle Emilio Civit 272 de la Ciudad de Mendoza y declarando bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264, de la ley 19550. Asimismo, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobado por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. N° 11/2011), que han leído y suscripto. Por último y en un todo de acuerdo al segundo punto del Orden del Día, firman la Acta de Asamblea General Ordinaria de AIRE S.A. los accionistas presentes, dando por finalizada la asamblea siendo las 10:45 horas

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CAMPI S.R.L.** informa que en fecha 30-05-2026, los señores Juan Mario César Campi y María Laura Benegas han cedido cuatrocientas (400) de las cuotas sociales de su propiedad, o sea doscientas (200) cuotas cada uno, en favor de su hijo Juan Ignacio Campi, conforme instrumento privado con firmas certificadas notarialmente. En virtud de la cesión efectuada, se pasa a detallar el elenco actual de socios posterior a la cesión referida: 1. Juan Mario César Campi: le corresponden 300 cuotas sociales, equivalentes al 30 % del capital social. 2. María Laura Benegas: le corresponden 300 cuotas sociales, equivalentes al 30 % del capital social. 3. Juan Ignacio Campi: le corresponden 400 cuotas sociales, equivalentes al 40 % del capital social.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**"AVÍCOLA TAF S.A.S"** ACTA DE SUBSANACIÓN. En la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, a los 04 días del mes de Junio de 2026, siendo las 09:00 hs, en la sede social de la sociedad, sito en la calle El Chañaral N° 953 de San Rafael, Mendoza, estando los socios Andrea Carolina Niño Reyes, DNI número 95.501.832 y Francisco Felipe Mannuccia, DNI número 28.367.354 quienes representan el 100% del capital social de la Sociedad. El Administrador Titular, señor Francisco Felipe Mannuccia toma la palabra y expresa que considerando que se encuentran presentes los socios que representan la totalidad del capital social se resuelve dar a la reunión el carácter de Asamblea Unánime. En atención a que

ningún socio fórmula objeción a la constitución del acto, el señor Administrador Titular pone a consideración de los socios el punto 1) del Orden del día, que literalmente dice: 1) Designación de dos socios para firmar el acta. Se designa por unanimidad a los señores Andrea Carolina Niño Reyes y Francisco Felipe Mannuccia para la firma de la presente. Se pone a consideración de los presentes el punto 2) del Orden del día que literalmente dice: 2) Modificación de la fecha de constitución de la sociedad. El señor Administrador expone que la inscripción de la sociedad ha sido observada por el Área de Asuntos Legales de la Dirección de Personas Jurídicas expediente número EX-2022-09080976 -GDEMZA-DPJ#MGTYJ. Sobre este punto del Orden del día, en virtud de lo expuesto se resuelve: modificar la fecha que se consignó como fecha de constitución en la última modificación estatutaria, es decir el día 28/10/2025 por la fecha primigenia, es decir el día 04/11/2022 como fecha de constitución de la sociedad. No habiendo ninguna objeción por parte de los socios presentes se aprueba dicha modificación y se da por terminada la reunión firmando los comparecientes en prueba de conformidad.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**EVOLUX SAS** En la ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de Marzo de 2026, siendo las 11:30 hs, se reúnen, en su sede social sito en calle Terrada 4451, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza, encontrándose presente el Señor Bendolini Mario en carácter de accionista, administrador y representante titular, quien representa el 100% del capital suscripto e integrado, el señor Aguilar Rivas Juan José en su carácter de administrador suplente y Restiffo Adriana. En uso de la palabra el Sr. Bendolini, expone que ha convocado a la reunión para tratar el siguiente orden del día: 1) Renuncia del administrador suplente. 2) Aceptación de la Renuncia del Administrador Suplente. 3) Designación de nueva administradora suplente y Aceptación del cargo. Por el punto uno, el Sr. Aguilar Rivas Juan José DNI: 30.212.862 presenta su renuncia al cargo de administrador suplente. Por el segundo punto es aceptada por unanimidad la renuncia del cargo de Administrador Suplente. Por el tercer punto en su reemplazo se designa como Administradora Suplente a la Sra. Restiffo Adriana DNI: 25.352.809, CUIL: 27-25352809-0, Argentina, mayor de edad, nacido el 18 de enero de 1978, con domicilio real en calle Terrada 4451, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo, Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyere domicilio especial en la sede social.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**LA AGRÍCOLA S.A.** De conformidad con el artículo 60 de la LGS se comunica que en Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el 27 de diciembre de 2024, fueron designados nuevos Administradores y Síndicos. El órgano de administración quedó integrado de la siguiente manera: Presidente, Juan Sebastián ZUCCARDI, con D.N.I. 28.159.370 domiciliado en calle Belgrano N°15, de la ciudad de Mendoza. Vicepresidente José Miguel ZUCCARDI, con D.N.I. 29.974.750 en calle Olascoaga N° 956 de la ciudad de Mendoza. Directora Suplente María Julia ZUCCARDI, con DNI 29.385.149 domiciliada en calle Olascoaga N° 956 de la ciudad de Mendoza. Mientras que fue designado Síndico Titular el Contador Rubén KARSCHENBOIM, con DNI 12.153.579, constituyendo domicilio especial en Martín Zapata N° 242, piso 1, dpto. 10 de la ciudad de Mendoza y como Síndico Suplente al Dr. Daniel Alejandro GRZONA, con DNI 18.549.469, constituyendo domicilio especial en Infanta Mercedes de San Martín N° 56, piso 3, de la ciudad de Mendoza.

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**CINFAREL S.A.** CUIT 33-71234747-9 En los términos del Art. 60 Ley 19.550, se informa que conforme a lo dispuesto por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31/03/2026, se ha designado el

---

siguiente Directorio: director titular y presidente: Enrique Jorge Bayá Casal DNI N°17.726.277 y Director Suplente: María Inés Caballero de Bayá Casal, D.N.I. N° 20.383.932. Los Sres. directores poseen domicilio real en la República Argentina y todos los directores fijan domicilio especial en Azcuénaga 2002 Barrio la Vacherie M10 L3 de Lujan de Cuyo, Mendoza. Tienen mandato por 3 ejercicios.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**FARELA S.A.** CUIT 30-71246513-8. En los términos del Art. 60 Ley 19.550, se informa que conforme a lo dispuesto por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31/03/2026, se ha designado el siguiente Directorio: director titular y presidente: Enrique Jorge Bayá Casal DNI N°17.726.277 y Director Suplente: María Inés Caballero de Bayá Casal, D.N.I. N° 20.383.932. Los Sres. directores poseen domicilio real en la República Argentina y todos los directores fijan domicilio especial en Azcuénaga 2002 Barrio la Vacherie M10 L3 de Lujan de Cuyo, Mendoza. Tienen mandato por 3 ejercicios.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**TONELERÍA ARGENTINA S.A.** comunica que por Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2026 y reunión de Directorio de igual fecha, fueron designados nuevos integrantes del órgano de administración y sindicatura, por el término de tres ejercicios, quedando conformados de la siguiente manera: a) Director titular y Presidente: Ricardo Aníbal Cánepa Lobos, cédula de identidad chilena N° 6.973.085-K; b) Director titular y Vicepresidente: Gustavo Ariel Bertagna, D.N.I. N° 29.487.637 c) Primer director suplente: Gustavo Adrián Cozzolino, D.N.I. N° 26.936.412; e) Segundo director suplente: Jorge Armando Rizza, D.N.I. N° 13.192.313; g) Síndico titular: Néstor Federico Moretta Setay, D.N.I. N° 34.015.853; h) Síndico suplente: María Leticia Rossel Ortega, D.N.I. 31.286.645. Los directores constituyeron domicilio especial en calle Av. Acceso Sur Lateral este 5781, Carrodilla, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza. El Directorio.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MER-CAR PROTEC S.A.S.**- Acta de Subsanción Complementaria del Instrumento constitutivo de MER-CAR PROTEC S.A.S. (Sociedad por Acciones Simplificadas). En la Ciudad de Mendoza, Departamento Capital, Provincia de Mendoza República Argentina, al 02/06/2026. Intervienen las señoras Romina Gisel Zani, DNI 41.272.894 y Magdalena Mercedes Herrera, DNI 21.124.437 en calidad de Administrador Titular y Administrador Suplente de la entidad, con facultades suficientes para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante La Dirección de Personas Jurídicas (D.P.J.), corresponde subsanar y adecuar la observación indicada quedando modificada la fecha del contrato, siendo la correcta el día 02 de junio del 2026, la misma se encuentra certificada por notario público: Escribana Nerea B. Aguilrar, Notaria titular del Reg. N° 778 de la Ciudad de Mendoza, según Acta Notarial N° 500439826, en el mismo día de la fecha indicada. Concluida la Subsanción de la observación formulada mediante instrumento notarial, quedan satisfactoriamente cumplidos los requerimientos de constitución de la Sociedad ante La Dirección de Personas Jurídicas (D.P.J.).

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**GOOD SEC S.R.L.** comunica que con fecha 31 de octubre de 2025 se procedió a la cesión de la totalidad de tenencia de cuotas sociales (115 cuotas) pertenecientes al Sr. Godoy Ricardo Andrés DNI 29.196.603

---

según el siguiente detalle: 100 cuotas sociales al Sr. Jonathan Emanuel Segura, DNI 35.661.694 y 15 cuotas sociales a la Sra. Yamila Antonella Zalazar D.N.I. N° 37.271.130. La nueva composición del capital de GOOD SEC S.R.L. queda integrada por 215 cuotas pertenecientes a Jonathan Emanuel Segura DNI 35.661.694 y 15 cuotas pertenecientes a la Sra. Yamila Antonella Zalazar D.N.I. N° 37.271.130.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**“SOCIEDAD AGRÍCOLA E INMOBILIARIA LAS PIEDRAS LTDA. O AGROIN LAS PIEDRAS LTDA.”:**  
Comunica que el día 01/06/2026 se ha procedido a la designación como nuevo Representante Titular de la firma Sociedad Agrícola e Inmobiliaria Las Piedras Ltda. al Sr. GUTIÉRREZ JORGE LISANDRO, DNI N° 23.574.657, Argentino, Administrativo, casado, domiciliado en Manzana M, Casa 12, Barrio El Trébol, San Martín, Mendoza y Representante Suplente al Sr. GUALLAN MARTIN MARIANO AGUSTÍN, DNI N° 41.271.725, Argentino, soltero, Contador Público Nacional, con domicilio en Alberdi 858, Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. Además por el mismo acto se revoca la representación que ostentaba el Sr. Néstor Daniel Di Carlo DNI N° 26.947.776, cancelando todas las facultades de administración, disposición, poderes comerciales, bancario y de representación fiscal a partir del día 21/01/2026.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

## AUDIENCIAS PUBLICAS

(\*)

### HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

#### PARA CONOCIMIENTO DE LA OPINIÓN PÚBLICA

El H. Senado de la Provincia de Mendoza hace conocer a la opinión pública, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 y 34 bis del Reglamento Interno, que el Poder Ejecutivo ha elevado el siguiente pedido de acuerdo para designar:

Expte. 83159 – ELEVANDO PEDIDO DE ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE TRIBUNAL PENAL DE MENORES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL AL DR. ORTIZ SCILIPOTI, PABLO DARIO, D.N.I. N° 30.202.774.-

“Art. 34 bis- En el plazo de siete (7) días corridos desde la comunicación prevista en el artículo precedente, todo ciudadano en forma personal podrá realizar adhesiones o impugnaciones a los postulantes, acompañando a esos efectos su documento de identidad. La presentación deberá hacerse en Mesa General de Entradas de ésta H. Cámara, por escrito fundado, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente. No será aceptada ninguna presentación que no cumpla con los recaudos antedichos. Toda presentación admitida en los términos del presente artículo será remitida inmediatamente a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales a los efectos de su incorporación en el expediente respectivo.”

Mesa General de Entradas, Patricias Mendocinas 1141, Planta Baja, Ciudad.

Senador Walther Marcolini  
Presidente  
Legislación y Asuntos Constitucionales

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

## REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 254/2023, caratulado GONZALEZ MARINA de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 8 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000008-0000-7, Padrón Territorial 14-01938-4. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al Asiento A-1 de la matrícula 181715, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 246/2023, caratulado ALBORNOZ ANSELMO FABIAN de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana A Casa 1 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0001-000001-0000-6, Padrón Territorial 14-019210. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 244/2023, caratulado LOPEZ ALCIRA PATRICIA de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 14 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000014-0000-2, Padrón Territorial 14-01944-2. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º

253/2023, caratulado AMARO BRAVO CLAUDIO ANTONIO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 5 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000005-0000-3, Padrón Territorial 14-019350. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, como primera inscripción bajo el número 3231 fojas 309 tomo 26 impar y como primera inscripción bajo el número 6480 fojas 389 tomo 27 par del Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 252/2023, caratulado RIVAS SONIA ELIZABETH de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 14 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000014-0000-1, Padrón Territorial 14-019608. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 247/2023, caratulado OSORIO BERNARDO ANGEL de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 16 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000016-0000-1, Padrón Territorial 14-019624. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

---

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 03/2024, caratulado LOPEZ IRMA NOEMI de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en

---

Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 5 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000005-0000-2, Padrón Territorial 14-019517. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 06/2024, caratulado PIZARRO AMELIA IDA- GONZALEZ AYALA ALEJANDRO ANTONIO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 16 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000016-0000-1, Padrón Territorial 14-019467. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, a los asientos A-1 de las matrículas 181.715 y 174751 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 243/2023, caratulado ZAMBUDIO HUGO ALEJANDRO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 2 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000002-0000-0, Padrón Territorial 14-01932-7. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, como primera inscripción bajo el número 6480 fojas 389 tomo 27 par del Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

## LICITACIONES

(\*)

### MUNICIPALIDAD LAVALLE

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 2688/2026 – RESOLUCIÓN N° 642/26

“ALQUILER DE RIPIERA PARA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS POR DOCE (12) MESES”

Presupuesto Oficial: \$ 180.000.000,00

Apertura: 24 de Junio de 2026 a las 10:00 Hs.

Valor del Pliego \$ 180.000,00

Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 23 de Junio de 2026, a las 12:00hs.

S/Cargo

04-05/06/2026 (2 Pub.)

---

(\*)

**OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

"ADQUISICIÓN DE PROTESIS PARA RTR REVISION ABISAGRADA CON COMPONENTE FEMORAL Y TIBIAL CON VASTAGOS CUÑAS CONOS METAFISIARIOS NO CEMENTADOS CON 2 DOSIS DE CEMENTO, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 115-LPU26

Expte.: EX – 2026 - 4112674

Fecha de apertura: 16-06-2026

Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 20.850.000.-

Valor del Pliego: \$ 20.000.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA: "INTERCAMBIADOR FUERA DE NIVEL RUTA NACIONAL 40- ARISTÓBULO DEL VALLE - GODOY CRUZ- MENDOZA"

EXPTE.: EX-2026-01493006-GDEMZAINFRAESTRUCTURA

NORMA DE APROBACIÓN: Resolución N°295/2026 Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial

Prorróguese el acto de apertura y presentación de ofertas para el día 11 de junio de 2026 a las 10:00hs a realizarse en Casa Gobierno 4º piso, Salón Patricias – Cuerpo Central - Av. Peltier 351 – Ciudad de Mendoz

S/Cargo

04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

**OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE FIJACIÓN DE COLUMNA PARA 10 NIVELES, 2 ALIF, 1 LIF, SUSTITUTO ÓSEO 10ML, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR N° 116-LPU26

Expte.: EX – 2026 - 4113836

Fecha de apertura: 16-06-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 21.650.000.-

Valor del Pliego: \$ 20.000.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int.

---

5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:  
(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>)

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

### **OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

“ADQUISICIÓN DE SISTEMA PEDIÁTRICO NAVEGADO Y OTROS ELEMENTOS, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P.”

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 117-LPU26

Expte.: 04124858 - EX - 2026

Fecha de apertura: 16-06-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 44.300.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 44.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

### **OSEP -- OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**

"PROVISIÓN DE PRÓTESIS TOTAL DE CADERA CEMENTADA DE DOBLE MOVILIDAD, CON DESTINO A AFILIADO DE OSEP.”

COMPRA DIRECTA PROCESO COMPR.AR Nº 2347-CDI26

Expte.: EX – 2026 - 04277854

Fecha de apertura: 11-06-2026

Hora: 08:30 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 39.000.000.-

Valor del Pliego: SIN VALOR

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET:(<https://comprarosep.mendoza.gov.ar>).

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

(\*)

### **HOSPITAL HUMBERTO NOTTI**

Llámesese a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2026-3113263- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0058-LPU26

Apertura: 18/06/2026

Hora: 12:00

Objeto: adquisición de insumos para citometría (anticuerpos, stain buffer, fc beads, etc) con destino al Dpto. de Bioquímica para cubrir un periodo de seis (6) meses.

---

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza [www.comprar.mendoza.gov.ar](http://www.comprar.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios

EXP: 24575/2025

Licitación Pública N° 03/2026

LP - OBRA: MENDOZA - UNCUYO - COLEGIO DEL MAGISTERIO - MAG-4-B-3 - REMOD. SANITARIOS BLOQUE NORTE Y SUR

Presupuesto Oficial DE SEPTIEMBRE 2025: \$ 231.594.444,04

Garantía de Licitación: \$ 2.315.944,44

Valor del pliego: \$93.000,00

ACTO DE APERTURA: el día 01 DE JULIO, a las 11:00 hs

Sistema de contratación: Ajuste Alzado

Solicitud de pliegos: [licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar](mailto:licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar)

<https://licitaciones.uncuyo.edu.ar>

Presentación de ofertas: Dirección de Logística y Administración, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hs y hasta las 10:00 hs, del día 01 de julio de 2026.

S/Cargo  
26-27-28-29/05 01-02-03-04-05-08/06/2026 (10 Pub.)

---

### FE DE ERRATAS (edicto)

(\*)

En relación al edicto publicado el día 28/05/2026, Número de Boletín 32603, correspondiente a la constitución de AGRÍCOLA DA MARE S.A.S., comunica la siguiente fe de errata: que la fecha de cierre de ejercicio es el 31 de octubre de cada año. De tal modo queda salvado el error material allí incurrido mediante esta fe de errata.

S/Cargo  
04/06/2026 (1 Pub.)

---

=====  
Firmado digitalmente por:

**BOE - Boletín Oficial Electrónico**  
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo  
Territorial  
Gobierno de Mendoza

Emitido por:

**Autoridad Certificante de Firma Digital**  
**Subsecretaría de Tecnologías de Gestión**  
Secretaría de Gestión

Válido desde:

26/08/2025 15:06:03

Válido hasta:

17/11/2027 10:25:39  
=====